

PROYECTO DE INTERÉS INSULAR PARA LA ORDENACIÓN, DISEÑO E IMPLANTACIÓN DE UN NUEVO CENTRO DE PROTECCIÓN ANIMAL Y GUARDA PARA PERROS Y GATOS “TIERRA AZUL”

Términos municipales de San Cristóbal de La Laguna y Tacoronte.

TOMO I. INFORMACIÓN Y ORDENACIÓN

Memoria Justificativa

(marzo 2026)

PROMOTOR:

Consejería con Delegación en Sector Primario y Bienestar Animal

EQUIPO REDACTOR:

Dirección Insular de Proyectos Estratégicos



El presente documento ha sido redactado por el Servicio Administrativo de Proyectos Estratégicos de la Dirección Insular de Proyectos Estratégicos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, elaborándose en coordinación y de acuerdo con los datos facilitados por el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca dependiente de la Consejería con Delegación en Sector Primario y Bienestar Animal.

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE INTERÉS INSULAR PARA LA ORDENACIÓN, DISEÑO E IMPLANTACIÓN DE UN NUEVO CENTRO DE PROTECCIÓN ANIMAL Y GUARDA PARA PERROS Y GATOS “TIERRA AZUL”	7
1. OBJETO DEL PROYECTO DE INTERÉS INSULAR.....	7
2. IDENTIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROMOTORA.....	7
2.1. Promotor	7
2.2. Equipo redactor	7
3. INFORMACIÓN PREVIA.....	8
3.1. Antecedentes	8
3.2. Programa de necesidades	10
3.3. Capacidad y dimensiones estimadas del CPA	15
4. JUSTIFICACIÓN DEL INTERÉS INSULAR DEL PROYECTO	23
4.1. Justificación de la necesidad y de las circunstancias concurrentes.....	24
4.2. Justificación del carácter estratégico	28
4.3. Justificación del carácter insular	29
5. ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LOS TERRENOS	31
6. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA	31
6.1. Alternativas de determinación y localización del CPA (Alternativas de tipo I)	32
6.1.1. Descripción de Alternativas de tipo I	35
Alternativa 0	35
Alternativa 1 ‘Finca Presas del Campo’	35
Alternativa 2 ‘Finca Data del Coronado’	39
Alternativa 3 ‘Finca La Boruguita’	41
Alternativa 4 ‘Las Llanadas’	43
6.1.2. Metodología de análisis de las Alternativas de tipo I	45
6.1.3. Examen de las alternativas de tipo I.....	47
Alternativa 0	47
Alternativa 1 ‘Finca Presas del Campo’	48
Alternativa 2 ‘Finca Data del Coronado’	51
Alternativa 3 ‘La Boruguita’	53
Alternativa 4 ‘Las Llanadas’	56
Valoración global de las Alternativas de tipo I	59

6.2.	Alternativas de determinación de la reserva de terrenos destinados al elemento estructurante CPA (Alternativas de tipo II).....	63
6.2.1.	<i>Descripción de Alternativas de tipo II</i>	64
	Alternativa 0 – No intervención.....	64
	Alternativa 1 – Ocupación casi integral de la Finca	64
	Alternativa 2 – Ocupación parcial inferior a la TF-163	65
	Alternativa 3 – Exclusión de suelos de protección costera	66
	Alternativa 4 – Moderada.....	68
	Alternativa 5 – Compacta.....	69
6.2.2.	<i>Metodología de análisis de las Alternativas de tipo II</i>	70
6.2.3.	<i>Examen de las alternativas de tipo II</i>	71
	Alternativa 0	71
	Alternativa 1	72
	Alternativa 2	74
	Alternativa 3	75
	Alternativa 4	76
	Alternativa 5	77
	Valoración global de las Alternativas de tipo II.....	78
7.	DESCRIPCIÓN DETALLA DE LA ORDENACIÓN Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS TÉCNICAS DEL PROYECTO, ASÍ COMO LA FORMA DE GESTIÓN A EMPLEAR PARA SU EJECUCIÓN Y LA DURACIÓN TEMPORAL ESTIMADA DE LA MISMA	81
7.1.	Consideración del CPA en la Clasificación de Usos del Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT).....	81
7.2.	Descripción de la ordenación propuesta.....	82
7.3.	Descripción de las características técnicas del proyecto.	86
7.4.	Descripción de las actuaciones complementarias o de conexión a infraestructuras existentes que sean necesarias.....	91
7.5.	Previsiones de gestión necesarias	92
7.6.	Duración temporal estimada	93
8.	LOCALIZACIÓN DE LAS OBRAS A EJECUTAR Y DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE INCIDENCIA	93
8.1.	Ámbito territorial de incidencia del PII-CPA.....	94
8.2.	La Finca Presas del Campo.....	95
8.2.1.	<i>Referencias catastrales de la Finca Presas del Campo</i>	98
8.3.	Delimitación del ámbito del PII-CPA: localización de las obras a ejecutar	100

9.	INCIDENCIA SOBRE EL TERRITORIO FÍSICO, AFECCIONES AMBIENTALES Y MEDIOS DE CORRECCIÓN O MINIMIZACIÓN DE LAS MISMAS, EN SU CASO.....	103
10.	ANÁLISIS DEL PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y URBANÍSTICO VIGENTE	103
10.1.	Planeamiento insular vigente	104
10.1.1.	<i>Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT)</i>	104
10.1.2.	<i>Plan Hidrológico de Tenerife de Tercer Ciclo - Periodo 2021-2027 (PHT)</i>	107
10.1.3.	<i>Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la isla de Tenerife (PTEORIT)</i>	107
10.1.4.	<i>Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras de Telecomunicación de Tenerife (PTEOITT)</i>	107
10.1.5.	<i>Plan Territorial Especial de Ordenación para la Prevención de Riesgos (PTEOPR)</i>	108
10.1.6.	<i>Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Ganadera de Tenerife (PTEOAG)</i>	108
10.2.	Planeamiento municipal afectado	109
10.2.1.	<i>Plan General de Ordenación de San Cristóbal La Laguna</i>	109
10.2.2.	<i>Plan General de Ordenación de Tacoronte</i>	110
10.2.3.	<i>Afección sobre el planeamiento urbanístico</i>	110
10.3.	Otras afecciones de la parcela.....	111
10.3.1.	<i>Costas</i>	111
11.	COMPROMISOS, DEBERES Y CESIONES.....	112
12.	EVALUACIÓN AMBIENTAL	112
12.1.	Motivación de la aplicación de los procedimientos de evaluación ambiental adoptados.	113
12.2.	Contenido exigible en los términos de la normativa ambiental de aplicación.	114
	ÍNDICE DE FIGURAS	115

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE INTERÉS INSULAR PARA LA ORDENACIÓN, DISEÑO E IMPLANTACIÓN DE UN NUEVO CENTRO DE PROTECCIÓN ANIMAL Y GUARDA PARA PERROS Y GATOS “TIERRA AZUL”.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE INTERÉS INSULAR

El objeto del presente **Proyecto de Interés Insular** es la **ordenación, diseño e implantación de un nuevo Centro de Protección Animal y Guarda para perros y gatos como equipamiento estructurante de interés insular (supramunicipal-comarcal)**. Su finalidad es la guarda y custodia de animales –calificado como uso primario ganadero según la clasificación básica de los usos establecida por el PIOT– con el fin de cumplir con los objetivos planteados en la Memoria Descriptiva del Tomo II (Anteproyecto).

2. IDENTIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROMOTORA

2.1. Promotor

El presente ***“Proyecto de Interés Insular para la ordenación, diseño e implantación de un nuevo Centro de Protección Animal y Guarda para perros y gatos “Tierra Azul” como equipamiento estructurante de interés insular (supramunicipal-comarcal)”*** (en adelante, ‘**PII-CPA**’) se promueve por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en concreto, desde la Consejería con Delegación en Sector Primario y Bienestar Animal de la Consejería Insular de Industria, Comercio, Sector Primario y Bienestar Animal (en adelante ‘Consejería Promotora’), y es tramitado por la Dirección Insular de Proyectos Estratégicos.

2.2. Equipo redactor

Los documentos de carácter sustantivo del PII-CPA han sido redactados por el equipo del Servicio Administrativo de Proyectos Estratégicos perteneciente a la Dirección Insular de Proyectos Estratégicos, adscrita al Área de la Presidencia, Igualdad y Diversidad, Hacienda y Proyectos Estratégicos, en coordinación con la Consejería Promotora.

El Estudio Económico Financiero ha sido redactado por el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca, dependiente de la Consejería Promotora.

La documentación ambiental necesaria para someter a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada el PII-CPA, esto es el Documento Ambiental Estratégico (DAE), ha sido redactada por D. José Luis Roig Izquierdo, consultor ambiental licenciado en Ciencias Geológicas y número de colegiado 4475 del Colegio de Geólogos.

3. INFORMACIÓN PREVIA

3.1. Antecedentes

En los últimos años, en la Isla de Tenerife se han puesto de manifiesto una serie de necesidades en relación a la acogida de animales abandonados, particularmente perros y gatos.

Ante esta demanda social y con el fin de apoyar a los municipios, el Grupo de Gobierno del Cabildo Insular impulsó a finales de 2023 la elaboración de un documento técnico que analizara de forma integral la situación de la Isla. El objetivo de este estudio era determinar con precisión las necesidades actuales para, sobre esa base, impulsar la creación de una **Red Insular de Centros de Protección Animal de Tenerife** (en adelante, 'la Red').

Dicho análisis ha permitido definir las acciones pertinentes para paliar la falta de plazas de acogida en el territorio, concluyendo en la urgencia de implantar un segundo centro de protección animal insular que se integre a la Red. Esta estrategia, alineada con el marco normativo vigente en materia de bienestar animal, busca garantizar la protección de los derechos y bienestar de los animales domésticos, específicamente perros y gatos.

En el marco de los trabajos para materializar esta Red, se determina la necesidad de ordenar, diseñar y ejecutar un nuevo centro de protección animal en la vertiente norte de la Isla de Tenerife – tal y como se justifica a lo largo del presente documento—. Esta actuación permitirá dar una primera respuesta ágil y efectiva a las demandas manifestadas por las Administraciones locales, las asociaciones y entidades dedicadas al bienestar animal y por la propia ciudadanía, las cuales no se encuentran cubiertas por las infraestructuras y medios existentes en la actualidad.

Bajo esta premisa, la **Consejería con Delegación en Sector Primario y Bienestar Animal** –competente en políticas insulares de bienestar animal e infraestructuras rurales– ha solicitado coordinación y colaboración a la **Dirección Insular de Proyectos Estratégicos**, para viabilizar la ejecución del este **nuevo Centro de Protección Animal** (en adelante, 'CPA') en la isla de Tenerife.

A la vista de las necesidades planteadas y la situación jurídico-urbanística de las parcelas de titularidad del Cabildo Insular con disponibilidad inmediata en la vertiente norte para su implantación, se han analizado las alternativas que, desde el punto de vista de la ordenación territorial y urbanística, proceden para la ejecución de este nuevo CPA, para actuar con la celeridad requerida. En este sentido, se determina el uso de la figura del **Proyecto de Interés Insular (PII)**, instrumento previsto por la legislación de suelo canaria para dar una respuesta ágil a nuevas situaciones y demandas sobrevenidas, no contempladas por el planeamiento vigente.

En virtud de lo anterior, el 9 de agosto de 2024, el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca (adscrito a la Consejería Promotora) remitió un oficio a este Servicio con el siguiente tenor literal:

“En relación con las actuaciones que se están promoviendo por esta Consejería con Delegación Especial en Sector Primario y Bienestar Animal para la construcción de un nuevo Centro de Protección Animal de Perros y Gatos en la finca de Presas del Campo, por la presente se adjunta informe en el que se describen las necesidades detectadas y el objeto previsto para dicho proyecto, a efectos de que se lleven a cabo los estudios y/o análisis pertinentes para su posible implantación vía proyecto de interés insular y, en su caso, previa la tramitación oportuna, se eleve propuesta al Pleno para que, como órgano competente para la declaración de interés insular, adopte el pertinente acuerdo de inicio.”

El informe del Servicio Técnico de Ganadería y Pesca ratifica las necesidades iniciales detectadas y el objeto previsto para el proyecto de un nuevo CPA. Tras analizar su contenido y las características de la actuación, y previo análisis de las posibilidades para su emplazamiento, se confirmó que **el instrumento para legitimar el proyecto es un PII**, figura regulada en la Ley 4/2017, de 13 de julio, de Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC) y el Reglamento de Planeamiento de Canarias (RPC)

Siendo el objeto de este expediente la aprobación de un PII, el cual ostenta la naturaleza de **“actuación territorial estratégica”** de conformidad con la LSENPC, se ha de reseñar que estos instrumentos se definen legalmente como aquellos que, siendo competencia del Cabildo, tengan *“por objeto ordenar y diseñar, para su inmediata ejecución, o bien ejecutar sistemas generales, dotaciones y equipamientos estructurantes o de actividades industriales, energéticas, turísticas no alojativas, culturales, deportivas, sanitarias o de naturaleza análoga de carácter estratégico, cuando se trate de atender necesidades sobrevenidas o actuaciones urgentes”*, debidamente justificadas. En este sentido, y en

cumplimiento del artículo 111.5 del RPC, se recurre a este régimen *“cuando se trate de implantar y ejecutar obras, usos o actividades no previstos en el planeamiento”*, esto es, aplicándose *“el régimen de los proyectos de interés insular o autonómico, o bien el de los proyectos de obras y servicio público, según proceda, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias”*, conteniendo la presente Memoria Justificativa todas las determinaciones exigibles a un proyecto de interés insular conforme a los artículos 123 a 132 de la LSENPC y 45 a 54 del RPC.

Al respecto, cabe señalar que la **Dirección Insular de Proyectos Estratégicos** es la competente para la tramitación de estas **actuaciones territoriales estratégicas (PII)**, así como para el ejercicio de las competencias relativas a los **Proyectos Estratégicos** para la isla de Tenerife.

Estudiada la documentación disponible y tras diversas reuniones mantenidas desde esta Dirección Insular de Proyectos Estratégicos con la Consejería Promotora y con diferentes ayuntamientos de la Isla con interés en la referida actuación, se decide iniciar los trámites necesarios para el inicio y tramitación del mencionado PII. El primer paso de dicho procedimiento es la aprobación por el Pleno de la Corporación del correspondiente acuerdo de inicio del expediente y su declaración de interés insular. De manera paralela, se realizarán todas aquellas acciones o estudios técnicos que resulten necesarios para asegurar la efectiva implantación del proyecto.

3.2. Programa de necesidades

Conforme al artículo 3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, se entiende por centro de protección animal el *“establecimiento para el alojamiento y cuidado de los animales extraviados, abandonados, desamparados o incautados, sean de titularidad pública o privada, dotado de la infraestructura adecuada para su atención y de las autorizaciones legalmente aplicables”*.

En este contexto, el **CPA** constituye un **equipamiento de titularidad pública y ámbito supramunicipal-comarcal** cuyo fin es el alojamiento, cuidado, atención veterinaria y protección de animales domésticos que se encuentren extraviados, abandonados, desamparados o incautados, específicamente perros y gatos. Para ello, el diseño del futuro CPA responderá a los siguientes principios y objetivos rectores:

- Cumplimiento del principio de sacrificio cero, conforme a la normativa vigente, que prohíbe expresamente el sacrificio de perros y gatos en los centros de protección animal, lo que condiciona la planificación de espacios suficientes para garantizar el bienestar animal durante todo su período de estancia.
- Prestación de un servicio público integral de custodia, tratamiento sanitario, reeducación, promoción de la adopción y retorno, así como de gestión de colonias felinas, campañas de concienciación ciudadana, y actividades de sensibilización sobre la protección y tenencia responsable de animales.
- Aplicación de criterios de funcionalidad, accesibilidad, eficiencia energética, sostenibilidad ambiental y economía circular, en consonancia con los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), la estrategia europea de descarbonización y el Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, sobre reutilización del agua.

En el marco del programa funcional del CPA, deberán considerarse los siguientes condicionantes esenciales para garantizar el cumplimiento de los objetivos de servicio público de protección y bienestar animal, conforme a la normativa vigente en materia de sanidad animal, protección animal y tenencia responsable:

- Fase de ingreso y aislamiento preventivo.

Con carácter previo al alojamiento definitivo en las instalaciones de CPA, todo animal deberá ser sometido a una fase inicial de ingreso que comprenderá un período de cuarentena obligatoria. Esta cuarentena se llevará a cabo en espacios expresamente habilitados y diferenciados por especie (canina o felina), dotados de las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas para el aislamiento individualizado. El objetivo de esta fase es permitir la observación clínica durante un tiempo suficiente para la detección de posibles signos o síntomas compatibles con enfermedades infecto-contagiosas, garantizando así la protección sanitaria del conjunto de animales albergados.

- Capacidad de albergue y servicios de mantenimiento.

El Centro deberá disponer de capacidad suficiente para el alojamiento de los animales hasta su recuperación por sus propietarios o su adopción. La *fase de permanencia* se inicia tras la superación del período de ingreso y se extiende hasta la salida definitiva del animal. Durante este período, el CPA prestará los servicios necesarios para el mantenimiento integral del animal, entendiendo por tales el albergue, alimentación, lavado e higienización, control sanitario, desinsectación y

desparasitación externa, rehabilitación física y conductual, educación básica y demás servicios veterinarios requeridos para preservar la salud y bienestar del animal, promoviendo la adopción responsable.

- Asistencia veterinaria y profilaxis.

El diseño funcional deberá contemplar espacios suficientes para albergar las instalaciones destinadas a la atención veterinaria general, incluyendo el diagnóstico, tratamiento clínico y servicios profilácticos para los animales albergados.

- Programa para la gestión de las colonias felinas.

El Centro desarrollará actividades vinculadas a la correcta gestión y control de colonias felinas mediante la aplicación del programa felino CER (Captura, Esterilización y Retorno), de acuerdo a los protocolos establecidos por las administraciones competentes. A tal efecto, se habilitarán espacios adecuados para la contención, intervención veterinaria y recuperación postoperatoria de los ejemplares intervenidos.

- Reeducación de los animales.

El equipamiento del CPA deberá permitir la ejecución de programas de modificación de conducta animal, dirigidos a la sociabilización, reeducación y reducción de comportamientos agresivos o no adaptativos. Para ello, se promoverán técnicas basadas en aprendizajes asociativos positivos y estímulos condicionantes, con el fin de favorecer la integración de los animales en entornos familiares o comunitarios y facilitar su futura adopción.

- Campañas de adopción.

Se llevarán a cabo campañas de adopción activa y programas de fomento de la acogida temporal, incluyendo asesoramiento técnico, jurídico y conductual a los adoptantes. Estas acciones estarán orientadas a facilitar la tenencia responsable, el adecuado proceso de integración del animal en su nuevo entorno, y la disminución del número de animales en situación de abandono.

- Actividades educativas, sociales y de sensibilización

Además de la función asistencial como albergue, el Centro deberá contar con espacios polivalentes destinados al desarrollo de actividades educativas, divulgativas y de sensibilización dirigidas a la ciudadanía y colectivos específicos.

Estas actividades se centrarán en la promoción de la protección y el bienestar animal, la concienciación contra el maltrato y abandono, y la divulgación de los beneficios del vínculo humano-animal, fomentando una cultura de respeto y convivencia responsable

El programa funcional del CPA se articula en los siguientes bloques operativos, garantizando la separación física y funcional entre perros y gatos, con duplicidad de espacios técnicos cuando sea necesario para evitar el contacto entre especies:

1. Área de recepción y administración.

- Zona de recepción para atención al público y gestión de adopciones.
- Sala de espera para visitantes y adoptantes.
- Oficina administrativa y *office* para el personal.
- Vestuarios y aseos para el personal.
- Zona de lavandería.
- Almacén para equipamiento general no técnico.

2. Bloque técnico-veterinario.

- Consultorio veterinario para atención preventiva y curativa.
- Quirófano sencillo, con sala de recuperación postoperatoria y farmacia.
- Espacio de higienización y desparasitación externa.
- Área de recuperación para animales intervenidos. En el caso de gatos deberán ser jaulas o habitaciones individuales dotadas de zona de descanso, comedero, juego y baño (separadas para facilitar las labores de limpieza diarias sin interacción directa).
- Almacén técnico para medicamentos, instrumental veterinario y productos de aseo de los animales.

3. Zona de cuarentena.

4. Área de albergue.

- Cheniles colectivos destinados al alojamiento de perros no peligrosos, cuya capacidad será modulable en función el tamaño, nivel de sociabilidad, así como otras necesidades particulares de los animales como, por ejemplo,

condiciones dietéticas especiales, pautas de convivencia o necesidades sanitarias individuales, garantizando en todo momento el bienestar animal y la compatibilidad grupal y demás protocolos de higienes, bioseguridad y confort establecidos.

- Cheniles individuales o para grupos reducidos para perros potencialmente peligrosos (en adelante, 'PPP') y otros perros con problemas de sociabilización.
- Jaulones u habitaciones para gatos, con elementos de descanso y juego. Estos espacios deben prever una superficie mínima de 2 m² de suelo por gato (o entre 1,5 y 2 m² en espacios individuales), limitando la capacidad a un máximo de 10-12 gatos por espacio, priorizando la agrupación por colonia o afinidad.
- Área de preparación de alimentos y de dietas especiales, con condiciones de estiba higiénica para evitar su deterioro, proteger frente a la humedad u otras condiciones ambientales adversas o impedir el acceso al alimento de plagas y otros animales.
- Almacenes de utensilios de limpieza y mantenimiento diario.

Todos los espacios destinados al alojamiento de animales (cheniles, jaulones o habitaciones) contarán con zona interior y exterior, con cerramiento laterales y superior (en el caso de los jaulones colectivos de gatos) y, además, acceso controlados mediante recinto de seguridad que evite fugas de los animales.

5. Zonas exteriores y recreativas.

- Espacios de esparcimiento al aire libre para perros con sombra, bebederos, zonas de descanso y circuitos tipo *agility*.
- Zonas de paseo y sociabilización con acceso seguro.

6. Centro educativo y social.

- Aula o sala para formación del personal voluntario, recepción de visitas escolares, talleres y actividades didácticas relacionadas con el bienestar animal.
- Espacio de interacción entre visitantes y animales del Centro, debidamente controlado y perimetrado.

7. Área de gestión de residuos.

- Zonas aislada y ventilada para el almacenamiento higiénico de residuos, con clasificación entre residuos peligrosos (productos veterinarios, farmacéuticos, etc.) y no peligrosos, con sistema de recogida y gestión por operadores autorizados.

Además, teniendo como dato de partida la capacidad media estimada del CPA y en base a la experiencia previa en la gestión de este tipo de centros, según la información facilitada por la Consejería Promotora, se estima que será necesario que las dependencias destinadas a cuarentena y hospitalización para perros tengan una capacidad de acogida correspondiente a un 13% del total de la capacidad media, es decir, de unos 78 ejemplares.

No obstante, lo anterior, la capacidad efectiva y real del CPA dependerá en todo momento de la sociabilidad de los animales, de sus pesos y de otros criterios, habida cuenta que el carácter de los perros puede limitar la introducción de animales nuevos en un chenil, aun cuando por espacio fuera factible.

3.3. Capacidad y dimensiones estimadas del CPA

En primer término, la *“Norma UNE 313001:2016 Centros de protección animal y residencias de animales de compañía. Gestión sanitaria y de bienestar animal”*, de aplicación voluntaria, puede utilizarse como un estándar técnico de referencia para la evaluación objetiva de la capacidad operativa, funcional y de gestión integral de los centros de protección animal. En el contexto insular de Tenerife, podría recurrirse a la misma como guía para una valoración de la capacidad de acogida de los centros existentes, así como para la previsión de una proyección de las necesidades presentes y futuras, atendiendo a las tendencias constatadas en materia de abandono y acogida de perros y gatos, documentadas en el estudio técnico *“Elaboración de los estudios y análisis previos necesario para establecer las bases para la configuración y creación de la Red Insular de Centros de Protección Animal de la Isla de Tenerife”*.

Dicha Norma define los requerimientos generales de funcionamiento de los centros de protección animal, estableciendo directrices clave en materia de infraestructuras, la delimitación de los espacios funcionales y los protocolos de enriquecimiento ambiental. El primer y fundamental requisito es la existencia de espacios diferenciados y adaptados a las especies alojadas. Esta diferenciación espacial garantiza la adecuada separación de los

animales según criterios etológicos y sanitarios, tales como especie, edad, sexo, temperamento y estado de salud, asegurando así su bienestar integral.

Partiendo de la segmentación espacial establecida, se puede identificar el procedimiento adecuado para determinar la capacidad máxima operativa de los centros, entendida como la cantidad máxima de animales que puede alojarse de manera segura y adecuada (capacidad de acogida máxima). Esta capacidad debe ser debidamente justificada desde una perspectiva técnica, considerando los recursos materiales y humanos efectivamente disponibles. Para ello, es imprescindible evaluar inicialmente el número, tipo – ya sean recintos individuales o colectivos– y dimensión de los recintos, así como la asignación y dotación de personal técnico-operativo responsable de la atención directa y especializada de los animales albergados.

Adicionalmente, se recomienda estructurar la organización de las especies mediante la conformación de grupos estables, aplicando los siguientes criterios:

- Agrupamiento preferente por unidades familiares o, en ausencia de éstas, conformación de grupos homogéneos por rangos de etarios;
- Consideración del estado sanitario y las necesidades específicas de cada ejemplar (por ejemplo, requerimientos dietéticos particulares), garantizando así condiciones óptimas para su bienestar;
- Integración de los grupos conforme a protocolos formalizados de sociabilización animal, que incluyan procesos de monitorización y supervisión continua, a fin de evaluar la compatibilidad social entre los individuos y prevenir situaciones de estrés o conflicto;
- En el caso particular de los perros, los grupos podrá también basarse en criterios de peso, dado que sus dimensiones físicas varían significativamente en función de su masa corporal, aspecto determinante para el diseño y asignación adecuada de los recintos.

Por otra parte, ha de tomarse como referencia en la configuración del nuevo CPA, la experiencia técnica acumulada en el Centro de Protección Animal 'Tierra Blanca' (en adelante, 'CPA Tierra Blanca'), ubicado en la finca La Valiera –propiedad de la propia Corporación Insular–, del que se han podido identificar criterios técnicos operativos clave para la planificación de nuevos centros. En este centro, que alberga exclusivamente perros, la conformación óptima de grupos sociales estables, en el caso de perros mestizos no

catalogados como potencialmente peligrosos (no PPP), corresponde en promedio a cuatro individuos por grupo, alojados en cheniles de aproximadamente 30 m². No obstante, esta cifra puede variar disminuir en función de factores como la existencia de vínculos familiares, la edad, el tamaño y el nivel de sociabilidad de los animales.

En relación con los PPP, y considerando que el CPA Tierra Blanca es el único centro de la Isla de Tenerife que dispone de un área exclusiva para PPP, la experiencia técnica indica que en un número significativo de casos se recomienda el alojamiento individual, debido a las características genéticas y comportamentales de muchos de estos ejemplares. En aquellos casos en que la compatibilidad lo permita, se contempla su alojamiento por parejas, en recintos equivalentes a los individuales, sin embargo, esto no es posible en un elevado número de casos.

Durante las visitas técnicas realizadas en el marco del estudio técnico *“Elaboración de los estudios y análisis previos necesario para establecer las bases para la configuración y creación de la Red Insular de Centros de Protección Animal de la Isla de Tenerife”*, se constató que el número de trabajadores asignados en las entidades visitadas es sistemáticamente inferior en proporción a su tamaño al del CPA Tierra Blanca. Por tanto, los niveles operativos de este centro se consideran una condición mínima aceptable para determinar los recursos humanos necesarios en los centros existentes y, por extensión, para calcular la capacidad máxima de acogida actual de la Isla.

De acuerdo con el citado **estudio técnico** realizado, en el **2024** se registraron en **Tenerife un total de 2.813 perros y 704 gatos abandonados**, de los cuales 1.563 perros (55,56%) y 450 gatos (66,95%) fueron abandonados en la vertiente norte de la isla. De esta cifra, 1.133 perros (40,28%) y 316 gatos (46,05%) se **concentraron fundamentalmente en el Área Metropolitana**, lo que representa una alta concentración del abandono en esta zona específica, tanto para perros como para gatos.

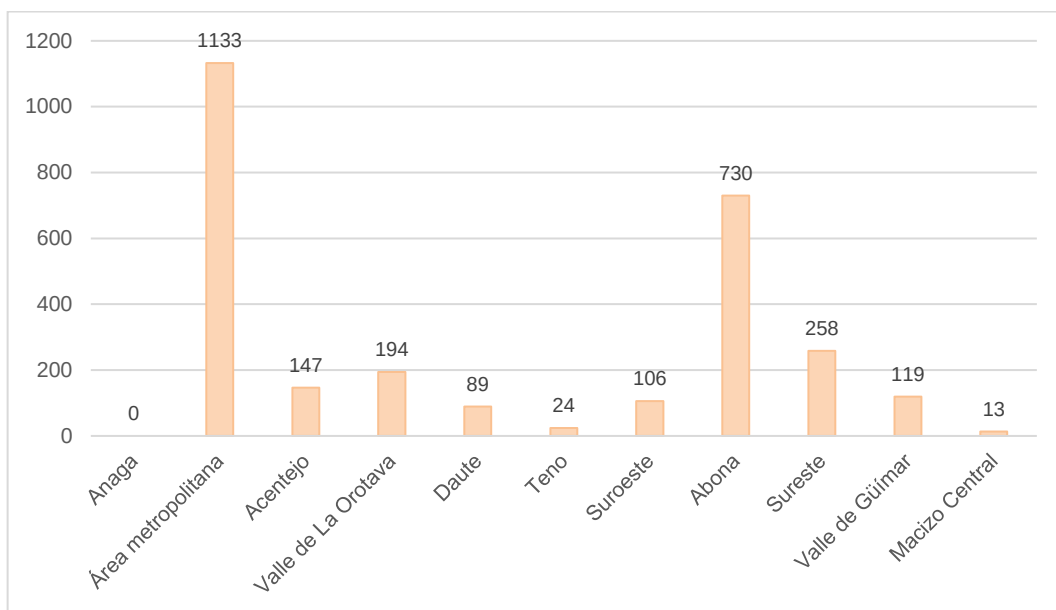


Figura 1. Número anual de abandonos de perros en 2024 por comarcas de la Isla de Tenerife.
Fuente: Estudio técnico “Elaboración de los estudios y análisis previos necesario para establecer las bases para la configuración y creación de la Red Insular de Centros de Protección Animal de la Isla de Tenerife”.

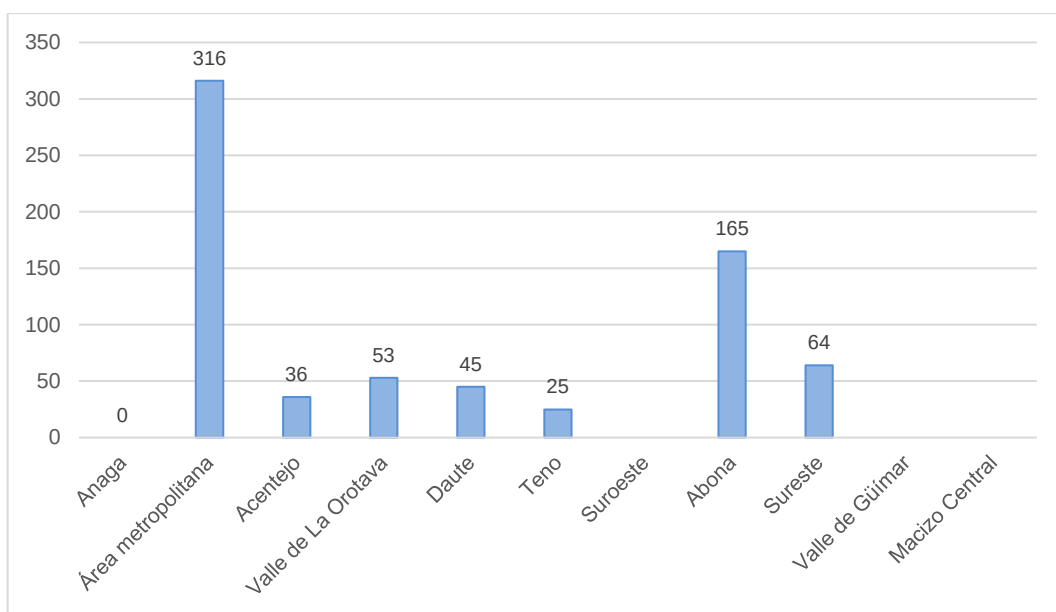


Figura 2. Número anual de abandonos de gatos en 2024 por comarcas de la Isla de Tenerife.
Fuente: Estudio técnico “Elaboración de los estudios y análisis previos necesario para establecer las bases para la configuración y creación de la Red Insular de Centros de Protección Animal de la Isla de Tenerife”.

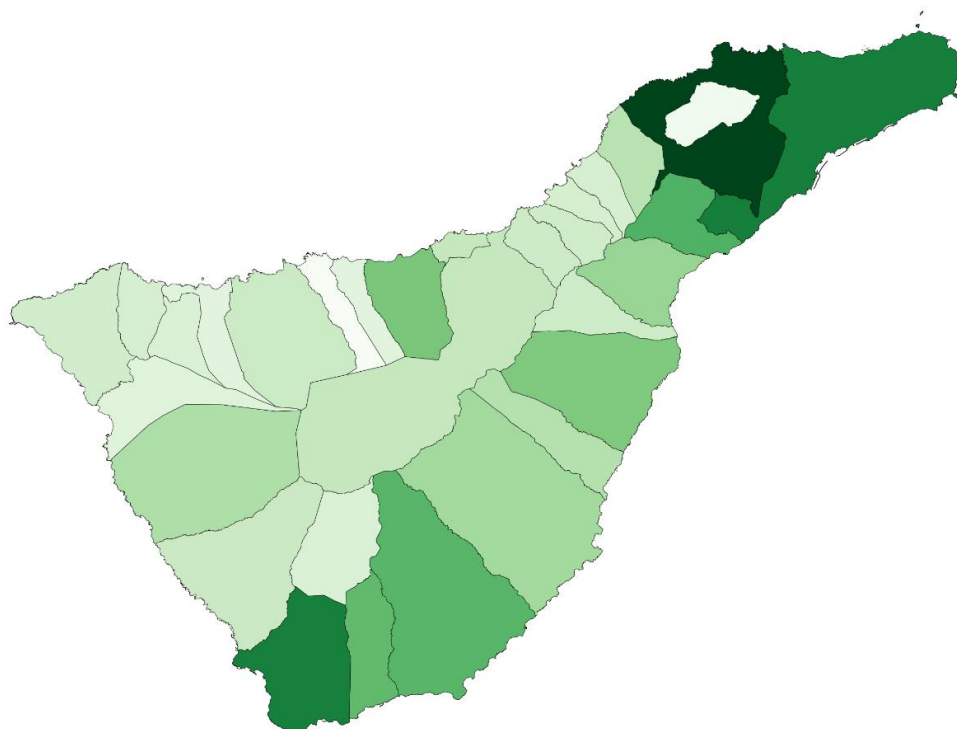


Figura 3. Mapa coroplético de abandonos de perros y gatos en la Isla de Tenerife en 2024.
Fuente: Estudio técnico “Elaboración de los estudios y análisis previos necesario para establecer las bases para la configuración y creación de la Red Insular de Centros de Protección Animal de la Isla de Tenerife”.

El patrón de abandono, además de la saturación existente de los centros de acogida, revela la **magnitud de la crisis que enfrentan tanto los animales como las infraestructuras**. Actualmente, las **instalaciones de acogida en el Área Metropolitana** están experimentando una **sobresaturación extrema**, con un índice de **ocupación del 291,25% para perros y 125% para gatos**. Esto significa que los centros están albergando un número de perros casi tres veces superior a su capacidad operativa y un número de gatos por encima de su capacidad máxima, lo que impacta de manera directa en las condiciones de vida, salud y adopción de los animales.

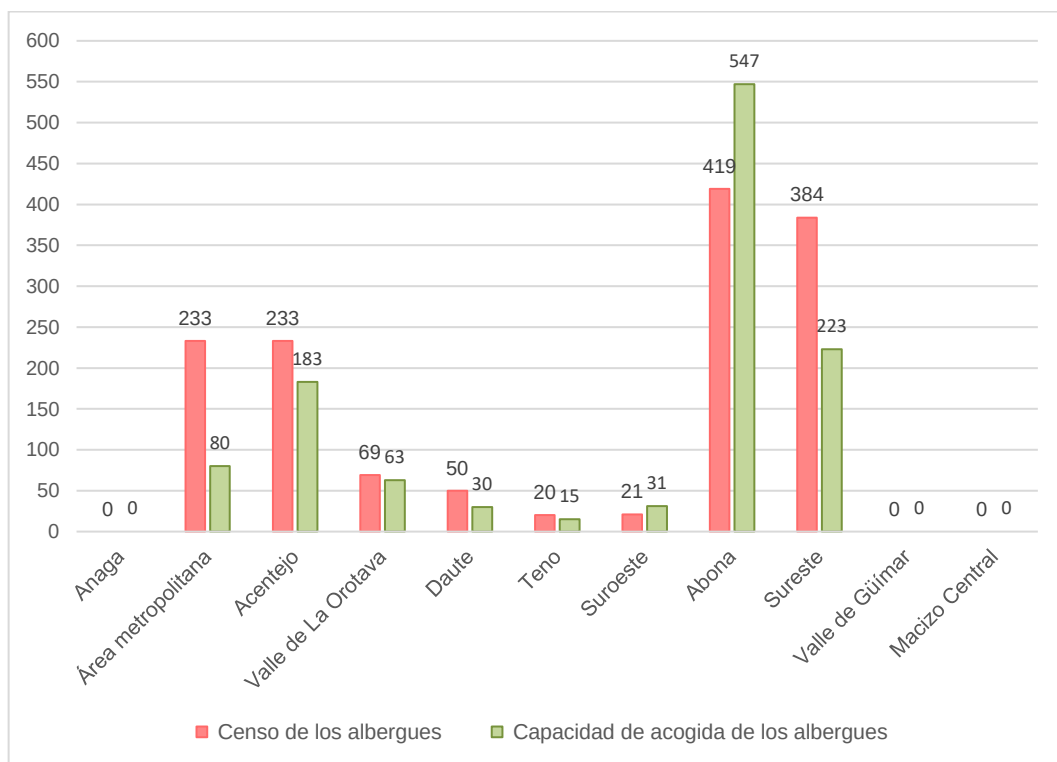


Figura 4. Censo de perros y capacidad máxima de acogida de los albergues por comarcas de la Isla de Tenerife.

Fuente: Estudio técnico “Elaboración de los estudios y análisis previos necesario para establecer las bases para la configuración y creación de la Red Insular de Centros de Protección Animal de la Isla de Tenerife”.

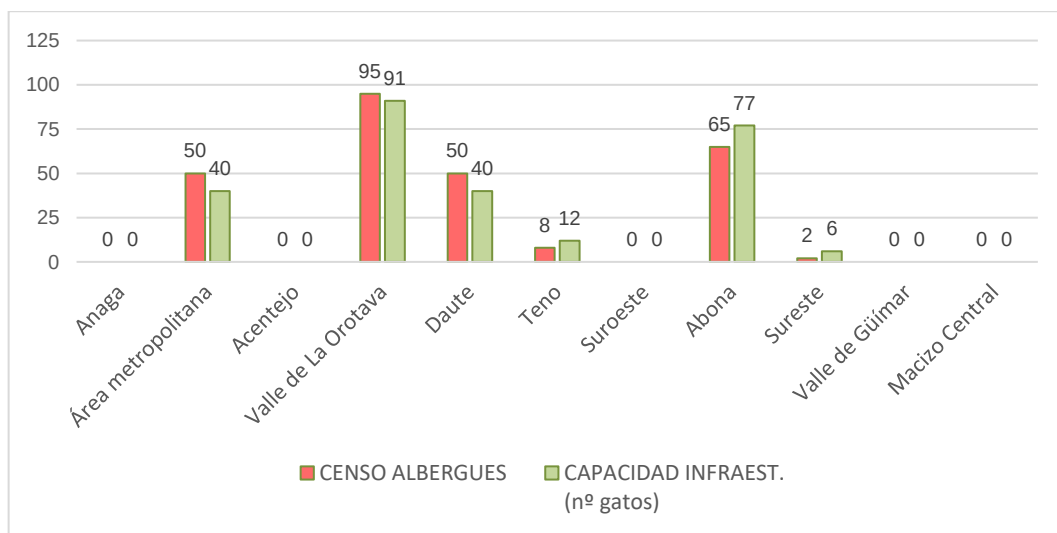


Figura 5. Censo de gatos y capacidad máxima de acogida de los albergues por comarcas de la Isla de Tenerife.

Fuente: Estudio técnico “Elaboración de los estudios y análisis previos necesario para establecer las bases para la configuración y creación de la Red Insular de Centros de Protección Animal de la Isla de Tenerife”.

El **déficit estructural** se ha determinado considerando el número de animales abandonados, la sobrecarga de ocupación en los centros de acogida existentes y las adopciones efectuadas, conforme se ilustra en la gráfica siguiente. En el caso del Área Metropolitana, se calcula un **balance neto de 714 perros y 171 gatos**, lo que supone un déficit de 54,97% en el caso de los perros y un 62,41% en el de los gatos respecto al total de la isla de Tenerife. La comarca de Acentejo, adyacente al Área Metropolitana, presenta el segundo mayor déficit estructural, según se detalla en el gráfico. Estos datos subrayan la **necesidad de una intervención urgente y prioritaria en dicha zona**.

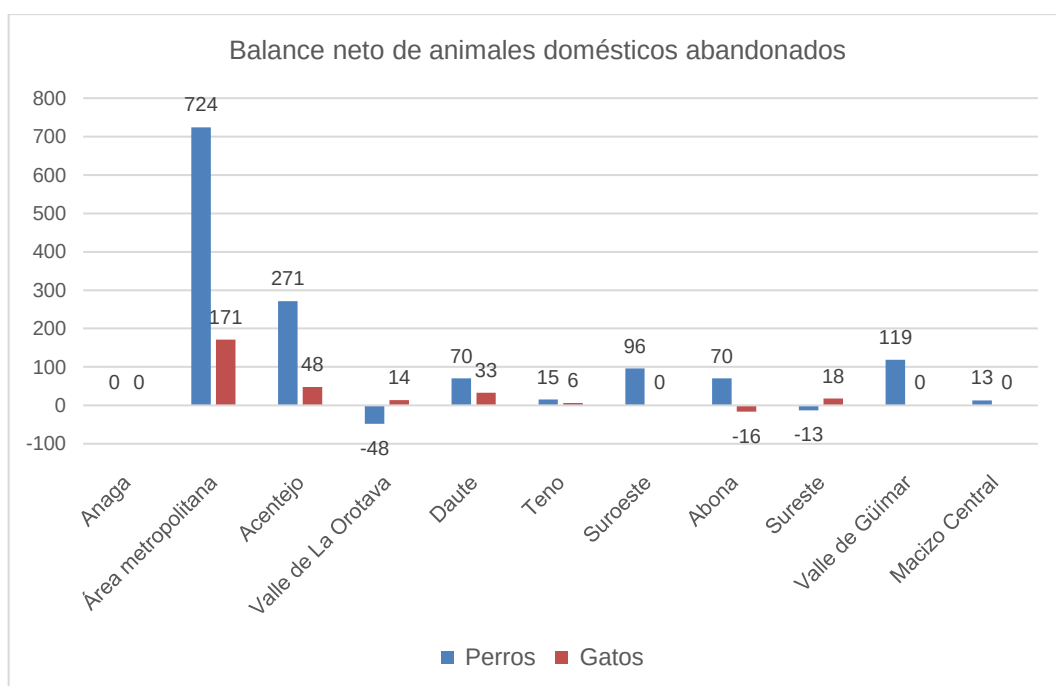


Figura 6. Déficit estructural en base al balance neto de perros y gatos que anualmente resulta en la Isla de Tenerife.

Fuente: Estudio técnico “Elaboración de los estudios y análisis previos necesario para establecer las bases para la configuración y creación de la Red Insular de Centros de Protección Animal de la Isla de Tenerife”.

En este sentido, la aplicación combinada de los principios inspiradores de la Norma UNE 313001, la experiencia práctica y los estudios técnicos elaborados por profesionales especializados en bienestar animal y en la gestión de este tipo de instalaciones –con un enfoque orientado a detectar las necesidades a nivel comarcal– permite establecer, de manera precisa, tanto el horizonte temporal como la dimensión cuantitativa de plazas necesarias para garantizar una respuesta institucional adecuada, proporcional, eficiente y técnicamente respaldada frente al fenómeno del abandono de perros y gatos.

A partir de los datos analizados, se estima lo siguiente:

1. Se requiere la **construcción inmediata de un nuevo albergue en el Área Metropolitana**.
2. El nuevo albergue deberá ejecutarse con el objetivo de configurarse como una **infraestructura de referencia**, proyectada conforme a criterios funcionales y operativos que garanticen la eficiencia, la adaptabilidad y la sostenibilidad del centro a medio y largo plazo. Para ello, se ha determinado su capacidad máxima de acogida tomando como base los estudios técnicos realizados, así como la experiencia acumulada por el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca en la gestión del CPA Tierra Blanca.
3. En consecuencia, la **capacidad de acogida estimada** del nuevo centro será la siguiente:

A. Perros:

- **602 plazas en régimen de residencia**, incluyendo los PPP.
- **78 plazas adicionales** distribuidas entre las **zonas de hospitalización y cuarentena**, destinadas a la atención sanitaria y al aislamiento preventivo o terapéutico de animales.

B. Gatos:

- **200 plazas en régimen de residencia**.
- **200 plazas individuales** específicas para el desarrollo de las **campañas CER**, configuradas inicialmente como jaulas individuales.

Se hace constar que el espacio dedicado a las campañas CER ha sido concebido con un diseño modular y flexible, de modo que, en caso de lograrse un control efectivo y sostenido del crecimiento descontrolado de las colonias felinas, dichas jaulas individuales podrán ser reconvertidas en jaulones de mayor capacidad, permitiendo una optimización del espacio y una adaptación dinámica a las necesidades futuras del servicio.

4. Considerando los datos recabados y la capacidad máxima de acogida, así como las necesidades dimensionales derivadas del programa funcional para un centro de estas características, se estima que el anteproyecto del **nuevo Centro deberá disponer, como mínimo, unos 15.000 m²s**.

5. Sin perjuicio de que se pretenda dar cumplimiento a las necesidades detectadas, no se descarta la posibilidad de planificar el desarrollo de más centros en el futuro, para hacer frente a la creciente demanda de espacio y recursos.

En conclusión, los datos y el análisis de las infraestructuras actuales demuestran de manera contundente que existe una **necesidad crítica de implantación** de un nuevo albergue en el Área Metropolitana de Tenerife, para abordar de forma inmediata y efectiva el problema del abandono animal en la isla. El proyecto no solo cubre una necesidad urgente, sino que representa un paso hacia una **gestión más eficiente y sostenible del bienestar animal**.

La ejecución del CPA será una acción clave para mejorar las condiciones de vida de los animales abandonados, aliviar la saturación de los centros existentes y optimizar la gestión de recursos destinados a su atención.

4. JUSTIFICACIÓN DEL INTERÉS INSULAR DEL PROYECTO

Una de las novedades que trajo consigo la LSENPC es la regulación de un conjunto de instrumentos excepcionales, entre los que se encuentran los proyectos de interés insular y autonómico. Estos instrumentos están dirigidos para dar una respuesta ágil a situaciones y demandas sobrevenidas no consideradas por los distintos instrumentos de ordenación, superando así la rigidez inherente al principio de planificación previa de toda actuación territorial y que imponía la revisión de esa ordenación como única vía para atender las nuevas necesidades.

De acuerdo con la LSENPC, y como ya avanzábamos, los **proyectos de interés insular** son **instrumentos** que permiten **ordenar, diseñar y**, en todo caso, **ejecutar actuaciones** (proyectos) de **relevancia supramunicipal**, ya sea en ejecución del planeamiento o de forma autónoma.

Su regulación (artículos 123 y siguientes de la LSENPC) da cuenta de sus extraordinarias características. Por una parte, los proyectos de interés insular conforman una regulación de carácter integral –pudiendo abarcar todo tipo de determinaciones desde las de ordenación hasta los caracteres del proyecto técnico a ejecutar–, además, con carácter finalista para precisar el tipo de actuación a realizar –no siendo una mera preparación de los suelos– y, al mismo tiempo, son inmediatamente ejecutivos –legitimando directamente la ejecución de las obras sin necesidad de intermediación de otros instrumentos, ni de la autorización ulterior del proyecto técnico que los motiva.

La interpretación del marco normativo aplicable a los proyectos de interés insular –y también a los autonómicos– resulta, por lo tanto, condicionada por la función que tienen encomendada, en tanto que son instrumentos diseñados para atender necesidades específicas sobrevenidas o urgentes, de ordinario no previstas en el planeamiento, y, ante todo, condicionada por su naturaleza de *proyecto o actuación con efectos de plan*.

Teniendo en cuenta que, cuando se trate de atender necesidades sobrevenidas o actuaciones urgentes, puede el Cabildo Insular acudir a la figura de los proyectos de interés insular para la implantación de aquellos equipamientos estructurantes de interés supramunicipal –aun cuando no estén previstos en el planeamiento insular– y habiendo recibido por el Servicio Administrativo de Proyectos Estratégicos con fecha de 9 de agosto de 2024 oficio del Servicio Técnico de Ganadería y Pesca para que lleve a cabo *“los estudios y/o análisis pertinentes para su posible implantación vía proyecto de interés insular y, en su caso, previa la tramitación oportuna, se eleve propuesta al Pleno para que, como órgano competente para la declaración de interés insular, adopte el pertinente acuerdo de inicio”*, cabe, entonces, **analizar y concretar si la propuesta para la ejecución del nuevo CPA responde a su función primaria, de modo que concurren el carácter estratégico, la necesidad sobrevenida o urgente, así como que pueda calificarse de interés insular**, todo ello condicionantes imperativos de esta figura excepcional, los proyectos de interés insular, en los términos descritos en el artículo 123 de la LSENPC.

4.1. Justificación de la necesidad y de las circunstancias concurrentes.

En España la tenencia de animales domésticos ha crecido de manera significativa en los últimos diez años, donde uno de cada tres hogares convive con al menos un animal de compañía, especialmente perros y gatos, y según la información resultante de los registros de animales de compañía de las comunidades autónomas, en la actualidad hay más de trece millones de animales de compañía registrados e identificados en nuestro país. Sin embargo, estos datos van aparejados a las **elevadas cifras de abandono** que sufren estos animales –unos 286.000 recogidos en el año 2023 a nivel nacional según datos del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Santa Cruz de Tenerife– posicionándose nuestro país como uno de los países europeos con mayor tasa de abandono. Cabe reseñar que, si bien hay un incremento del número de animales domésticos identificados mediante microchip, sin embargo, sólo un 27,7% de los perros que llegan a centros de acogida están debidamente identificados y en el caso de los gatos la cifra se reduce a un 4,3%.

El **censo de perros y gatos** registrado en la **isla de Tenerife** a fecha de diciembre de 2024 asciende a **250.373 y 53.605 respectivamente** según datos del Registro Canario de

Identificación Animal. En cuanto al abandono de estos animales en las Islas, la tendencia observada no difiere sustancialmente del panorama nacional. Según los datos del estudio técnico *“Elaboración de los estudios y análisis previos necesario para establecer las bases para la configuración y creación de la Red Insular de Centros de Protección Animal de la Isla de Tenerife”* elaborado en 2025, se estima que cada año **se abandonan aproximadamente 3.000 perros y 700 gatos**. Las principales causas de abandono se relacionan con camadas no deseadas, seguidas por la pérdida de interés en el animal, problemas de comportamiento, abandono tras la finalización de la temporada de caza y motivos de índole económica. Esta realidad pone de manifiesto que **el abandono de animales constituye un problema estructural** que requiere una mayor intervención más decidida por parte de las administraciones competentes, así como una cooperación efectiva entre todos los agentes implicados, con el objetivo de garantizar el bienestar de los animales de compañía en nuestra sociedad.

El **abandono de animales** domésticos puede llegar a **causar graves problemas ambientales**, de tal forma que puede convertirse en una amenaza para la fauna local al competir por recursos o incluso llegar a impedir la reproducción de especies autóctonas y/o en peligro de extinción al ocupar el nicho ecológico de estas especies, particularmente los gatos que se reproducen sin control. También el abandono de animales se convierte en un problema importante para las explotaciones agrarias por los daños que estos animales en libertad pueden provocar. A mayor abundamiento, en los entornos urbanos y carreteras su presencia descontrolada puede **afectar tanto a la salud pública** (riesgos de tipo higiénico y sanitario) **como a la seguridad vial** (accidentes) **y a la seguridad de las personas y animales** (ataques), sin olvidar las consecuencias para los propios animales abandonados que en ocasiones son receptores de daños –pudiendo llegar a ser envenenados, especialmente en ámbitos rurales junto con toda la fauna próxima. Este panorama ha suscitado una creciente preocupación de la sociedad a nivel nacional y especialmente a nivel regional en favor de los derechos, protección y bienestar animal, en un escenario donde el abandono de animales es actualmente un problema de difícil solución al que se enfrentan los municipios de toda la isla.

En materia de bienestar animal, el marco regulatorio autonómico, la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece en su artículo 17 que corresponderá a los Ayuntamientos la competencia de recogida de los animales abandonados. Asimismo, la normativa estatal, la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, establece en su artículo 22 que

corresponderá a los ayuntamientos la recogida de animales extraviados y abandonados y su alojamiento en un centro de protección animal. Además, en este reciente marco legal estatal se especifica que esta obligación municipal se extienda a los gatos que, por circunstancias excepcionales, no hayan podido ser retornados a su ubicación original.

A pesar de las exigencias del marco regulatorio vigente y de la creciente sensibilidad social por el respeto, la protección y la defensa de todos los seres vivos –en particular de los animales más próximos a las personas–, la realidad de Tenerife es que de los **dieciséis albergues de animales** que existen en funcionamiento (con capacidad de acogida de 1.172 plazas para perros y de 266 plazas para gatos), **sólo tres de ellos son de titularidad pública**, entre los que se encuentra el CPA Tierra Blanca. Con lo que, hasta la fecha, los ayuntamientos carecen de medios, ni propios ni externos, para poder dar cumplimiento a lo establecido en el marco normativo tanto estatal como autonómico en relación a la obligación de recogida de animales abandonados.

De modo que, si bien la competencia de recogida y acogida de animales abandonados y/o extraviados en la vía pública o en el medio natural recae originariamente sobre los ayuntamientos, habida cuenta de la falta de dotaciones de medios personales y económicos para ejercitarla por éstos – y en aras de servir con objetividad los intereses públicos encomendados, atendiendo a la debida colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos y a fin de prestar un adecuado servicio de apoyo a las corporaciones locales – en 2012 el Cabildo Insular construyó e inauguró el Centro de Protección Animal ‘Tierra Blanca’ (en adelante, ‘CPA Tierra Blanca’) en la finca La Valiera, propiedad de la propia Corporación Insular y que se sitúa en el término municipal de Fasnia. La finalidad del CPA Tierra Blanca es la acogida de perros abandonados y, además, su tratamiento sanitario y bienestar hasta la salida en adopción. En la actualidad, el censo medio de perros que se recogen anualmente en este Centro es de unos 300 ejemplares, procedentes de hasta 21 municipios de la isla y del Parque Nacional del Teide, los cuales, de no existir ‘Tierra Blanca’ no podrían ser gestionados adecuadamente, habida cuenta que no existen en Tenerife albergues de animales suficientes (ni públicos ni privados) para cubrir la demanda real existente.

A ‘Tierra Blanca’ no sólo llegan perros abandonados, sino otros que han sido rescatados por estar desatendidos por sus dueños y que se encuentran inmersos en procesos judiciales y requieren de protección.

A lo anterior se suma que uno de los objetivos de la nueva Ley estatal de Bienestar Animal, cuya entrada en vigor fue en septiembre de 2023, es controlar las colonias de gatos mediante el denominado Programa CER (Captura, Esterilización y Retorno). Actualmente el Cabildo Insular subvenciona la esterilización e identificación de los gatos de las colonias como una de las acciones más importantes contra el abandono de estos animales. Sin embargo, los principales obstáculos de las labores de gestión y control de las poblaciones felinas en libertad son su gran capacidad de reproducción y su carácter huidizo, lo que propicia que carezcan de una adecuada supervisión veterinaria – no siendo desparasitados, ni llevándose a cabo la adecuada vigilancia de posibles enfermedades. A pesar de los intentos por desacelerar la expansión descontrolada de las colonias felinas de la Isla, su crecimiento es exponencial, lo que conlleva graves problemas de salud pública especialmente en núcleos urbanos, sin que hoy en día exista en la Isla ningún refugio de gatos con capacidad suficiente para cubrir la demanda actual de los municipios.

Por todo lo expuesto, además de los esfuerzos realizados en los últimos años por la Corporación Insular para concienciar a la población sobre la necesidad de mejorar el trato hacia estos animales, esta labor requiere a su vez contar con nuevas instalaciones que den cabida a estos animales domésticos abandonados (perros y gatos) y fomentar la educación y sensibilización sobre la tenencia responsable de estas mascotas.

Por otro lado, en relación a la ubicación propuesta, se da la circunstancia de que ni el vigente PIOT, en su condición de instrumento de planeamiento insular (artículo 84 de la LSENPC), ni el Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna (en adelante, 'PGO La Laguna') ni el Plan General de Ordenación de Tacoronte (en adelante, 'PGO Tacoronte') como instrumentos de ordenación urbanística (artículo 133 de la LSENPC), contienen determinaciones de ordenación suficientes para legitimar la ejecución del proyecto para un nuevo CPA. Por consiguiente, aunque se considera necesario y urgente la existencia de un nuevo CPA para cubrir una demanda creciente en materia de acogida de animales domésticos, a día de hoy ningún instrumento sectorial o de planeamiento tiene previsto este equipamiento, por lo que se trata de una necesidad sobrevenida respecto del planeamiento en vigor.

Por consiguiente, ante la necesidad observada respecto al abandono de animales en la isla de Tenerife y ante la falta de recursos por parte de los municipios para dar solución a esta problemática – altamente demandada por parte de la ciudadanía de la isla pero no prevista por el planeamiento de los municipios donde se propone ubicar el nuevo centro de protección animal, se estima necesario y urgente que se inicien por parte de la Corporación

Insular los procedimientos oportunos para la creación de un CPA de ámbito supramunicipal que, dando servicio en la zona norte de la Isla, pueda dar cabida a perros y gatos extraviados, abandonados o incautados, prestando así apoyo a los municipios de esta zona y atendiendo a lo establecido por la normativa autonómica y nacional sobre protección de los derechos y el bienestar de los animales.

4.2. Justificación del carácter estratégico

El carácter estratégico de la actuación, más allá de cuestiones éticas relacionadas con el bienestar animal en general, viene determinado por los importantes beneficios que conlleva el hecho de **mejorar el bienestar animal** a nivel no sólo local, sino particularmente comarcal e insular, ya que no se limita a una cuestión técnica aislada específica del sector animal, sino que afecta a la sociedad en general con **implicaciones para la propia sanidad animal y la salud humana** (evitando posibles enfermedades, entre otros), **así como para el medio ambiente y el desarrollo sostenible, y para la propia seguridad**, todo ello en sintonía con la visión de la Organización Mundial de Sanidad Animal (en adelante, 'OMSA').

Asimismo, este carácter estratégico viene dado por la contribución de este nuevo CPA al desarrollo social, sanitario y territorial sostenible de la isla de Tenerife, coadyuvando a la implantación, desarrollo y mejora de una infraestructura básica de probada importancia, en atención a las necesidades puestas de manifiesto y que justifican la adopción de esta iniciativa, en los términos y con arreglo a los datos que ya se han expuesto.

El bienestar animal es una responsabilidad compartida entre los gobiernos, las comunidades, las personas que poseen, cuidan, utilizan o interactúan con los animales, el público en general, las instituciones educativas, los veterinarios y los científicos. El reconocimiento mutuo y el compromiso constructivo entre todas las partes interesadas son factores indispensables para lograr mejoras sostenibles. De ahí que, la OMSA, en su compromiso con el bienestar de los animales, da apoyo a los servicios de sanidad animal de cada país en base a los conocimientos científicos rigurosos que desarrollan y considerándolo una materia que tiene cada vez más el carácter transversal de los retos mundiales.

En línea con lo anterior, y teniendo como base la Estrategia Mundial de Bienestar Animal de la OMSA y de las normas internacionales, europeas, nacionales y regionales sobre bienestar animal, el Cabildo Insular se ha propuesto el impulso de una estrategia para la creación, en su caso, de la Red Insular de Centros de Protección Animal de Tenerife que cumpla con los objetivos clave de protección de los derechos y bienestar de los animales

domésticos, específicamente perros y gatos; en el marco de las actuaciones previstas en esta Red se implantaría el nuevo CPA.

Este nuevo CPA daría el soporte necesario para acoger a animales domésticos abandonados, siendo el segundo centro de protección animal titularidad de la Corporación Insular y el primero en contar con las instalaciones necesarias para albergar a gatos.

4.3. Justificación del carácter insular

Para determinar el posible interés insular de la iniciativa, su objeto debe ponerse en relación con el ámbito competencial del Cabildo en los términos que establece la normativa sectorial en materia de protección animal y la propia LSENPC.

Actualmente en la isla de Tenerife, tal y como se ha señalado, las tareas de rescate y acogida de animales domésticos extraviados, abandonados o incautados están siendo realizadas principalmente por algunas entidades voluntarias que dignamente asumen esta labor tan importante – labor que, en algunos casos ve comprometida su continuidad por diversos motivos –, así como por tres centros de titularidad pública entre los que se encuentra el CPA Tierra Blanca, no siendo suficientes instalaciones ni privadas ni públicas para dar cabida a la demanda existente como consecuencia del incremento de las tasas de abandono de animales domésticos y ante las demandas sociales actuales.

Junto a lo anteriormente expuesto, se ha de poner de relieve que, si bien la competencia de recogida y acogida de animales abandonados y/o extraviados corresponde a los ayuntamientos – tal y como se explica en el apartado 2.2.1. –, la ley estatal en materia de protección de los derechos y bienestar de los animales de 2023 determina también que, en los términos que establezca la legislación autonómica, podrá derivarse esta responsabilidad municipal a los Cabildos Insulares. Si bien no existe actualmente normativa autonómica adaptada a la reciente ley estatal, el propio artículo 17 de la Ley canaria de protección de los animales de 1991, ya preveía la posible concertación de este servicio con los Cabildos insulares o las Consejerías competentes. A su vez, en el Reglamento de protección de animales aprobado por el Decreto 117/1995, de 11 de mayo que, en desarrollo de la Ley 8/1991, de 30 de abril, también se expone, en línea con la legislación estatal vigente, que los Cabildos Insulares podrán asumir la competencia en materia de gestión y acogida de animales en estado de abandono, cuando esta situación no sea asumible por los ayuntamientos y en los casos en que se insularice el citado servicio (artículo 3 del citado Reglamento).

Asimismo, cabe destacar que el artículo 13 de la LSENPC establece que corresponde a los Cabildos insulares, entre otras competencias:

- La ordenación del territorio y la planificación en el ámbito de su respectiva isla, conforme a lo establecido en la ley.
- La planificación de las infraestructuras insulares y el uso de los recursos básicos en el territorio insular, en el marco de lo establecido en la ley, en la legislación básica de régimen local y en la legislación sectorial aplicable.
- La colaboración necesaria para la ejecución de las políticas públicas y de las infraestructuras básicas de carácter regional en el ámbito insular.

En aplicación de lo anterior, se ha de señalar que los Cabildos Insulares tienen competencias para definir los objetivos de la ordenación insular, así como para determinar, localizar, ordenar e implantar, a través del plan insular de ordenación o mediante plan territorial especial u otra figura de planeamiento equivalente, las infraestructuras insulares o supramunicipales, incluidos los equipamientos estructurantes de interés supramunicipal, como puede considerarse el propuesto CPA, según disponen los artículos 96.2.e) g) y 98.2 de la LSENPC.

Por tanto, conforme a la legislación sectorial en materia de protección animal y a la legislación en materia territorial y urbanística vigentes, los Cabildos Insulares pueden ejercer la competencia para la planificación, determinación y localización de un equipamiento estructurante de interés supramunicipal para guarda y custodia de animales domésticos abandonados, como el nuevo CPA propuesto.

Dada la urgencia y el carácter sobrevenido de la actuación descritos en los apartados anteriores, así como la singularidad de la ubicación propuesta, la Finca Presas del Campo, que se encuentra dividida entre dos municipios (ubicación seleccionada en función de los resultados del análisis de las alternativas de emplazamiento del apartado 2.5.1. de la presente Memoria Justificativa), resulta conveniente utilizar como mecanismo para la inmediata ejecución de la actuación la figura del Proyecto de Interés Insular – que, asimismo, compete también a la Administración Insular.

5. ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LOS TERRENOS

La Finca Presas del Campo (en adelante, 'la Finca') es titularidad de la Corporación Insular adquirida por compraventa en 1998. Está inventariada con el número de inventario 100305 siendo su naturaleza jurídica 'Dominio Público-Servicio Público'.

De las fincas catastrales que conforman la propiedad, y enumeradas en el apartado 1.4.4. de la Memoria Descriptiva del Anteproyecto, el ámbito objeto del PII-CPA ocupa parcialmente cuatro de las parcelas catastrales situadas aguas debajo de la carretera TF-163 de las cuales tres parcelas pertenecen al municipio de Tacoronte (38043A006003370000QO, 38043A006003380000QK y 38043A006003390000QR) y una de ellas a La Laguna (38023A001000110000FK). Si bien la superficie total de las cuatro fincas catastrales asciende a un total de 60.446 m².

Hay que tener en cuenta que una de las parcelas catastrales, la parcela número 38043A006003380000QK, se corresponde con el camino interior que da acceso a los distintos bancales de la Finca y a los terrenos de un tercero que se encuentran por debajo del emplazamiento del nuevo CPA (tal y como se indica en la figura 3 de la Memoria Descriptiva). El Cabildo Insular de Tenerife es propietario en 5/6 partes, mientras que el tercer propietario es titular de 1/6 parte de este camino.

6. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA

Una de las características fundamentales del ejercicio de la planificación reside en la definición de alternativas viables y coherentes que, planteadas desde una fase preliminar, permitan el análisis y la reflexión técnico-ambiental de las propuestas de ordenación al objeto de justificar el modelo de ordenación seleccionado.

El presente apartado tiene como objeto identificar y realizar un **análisis comparativo sustantivo de las distintas alternativas estudiadas**, con el objeto de detectar las ventajas e inconvenientes de cada una de ellas. Para ello, se ha aplicado una metodología de análisis descrita en los siguientes subapartados y ajustadas a una escala de trabajo en función del tipo de alternativas propuestas.

Las alternativas de ordenación planteadas pueden ser de dos tipos:

- A. **Alternativas de tipo I para la determinación y localización del CPA desde una perspectiva territorial.** El CPA se identifica como un equipamiento fundamental de la Red con capacidad de estructuración territorial, entre otros, por su ámbito

supramunicipal que dará servicio a más de un municipio, e incluso, a más de una comarca.

- B. **Alternativas de tipo II para la determinación de la reserva de los terrenos destinados al elemento estructurante CPA**, una vez seleccionada una de las alternativas propuestas de tipo I.

6.1. Alternativas de determinación y localización del CPA (Alternativas de tipo I)

Al igual que sucede con cualquier infraestructura, la selección del ámbito territorial donde va a implantarse resulta determinante para responder de forma adecuada a las demandas que fomentan su ejecución.

Por ello, las **alternativas de tipo I** tienen por objeto realizar una **aproximación para identificar y delimitar ámbitos óptimos** para **ubicar** en la Isla de Tenerife un **centro de protección animal** de ámbito **supramunicipal**. Este equipamiento estructurante atenderá a la demanda existente y futura en materia de acogida de animales domésticos, siendo trascendental seleccionar aquellas alternativas más coherentes de acuerdo a las necesidades descritas en el apartado 1.5.1. de la Memoria Descriptiva y en función de la capacidad de acogida analizada.

En una etapa de redacción previa y con el objetivo de identificar aquellos terrenos potencialmente aptos para formar parte de la Red y, por tanto, susceptibles de ser objeto de implantación del PII-CPA, se consideró la necesaria concurrencia de tres criterios esenciales como condicionantes básicos previos:

1. En primer lugar, y para acotar el área de búsqueda, a partir de los resultados del **estudio técnico** *“Elaboración de los estudios y análisis previos necesario para establecer las bases para la configuración y creación de la Red Insular de Centros de Protección Animal de la Isla de Tenerife”*, se **constata que la vertiente norte concentra un porcentaje especialmente elevado tanto del problema de abandono como de la demanda de acogida de animales**. En detalle:
 - a. En el caso de los perros, esta zona registra el 55,56% de los abandonos en la Isla, así como el 77,22% de la demanda real de albergue para esta especie. Sin embargo, las infraestructuras actualmente existentes en la vertiente norte –tanto de titularidad pública como privada– únicamente tienen capacidad para cubrir el 22,78% de dicha demanda zonal.

- b. En lo que respecta a los gatos, la concentración del fenómeno es aún mayor: el 63,92% de los abandonos se producen en esta vertiente, generando una demanda real de acogida que alcanza el 97,08% del total insular para esta especie. No obstante, las infraestructuras existentes solo pueden atender el 38 % de esta demanda específica, lo que evidencia un déficit estructural significativo.

Estos datos reflejan un claro desequilibrio territorial entre la necesidad real de acogida y los recursos disponibles, lo que justifica la **necesidad de priorizar actuaciones en la vertiente norte** dentro del proceso de planificación y despliegue de la futura Red Insular de Centros de Protección Animal

Ante este evidente desequilibrio territorial y funcional, se propone **orientar la búsqueda de emplazamientos en las de Anaga, Área Metropolitana, Acentejo, Valle de La Orotava y Daute**, con el objetivo de garantizar una cobertura adecuada, equitativa y eficiente del servicio en el conjunto del territorio insular.

2. En segundo lugar, que el emplazamiento propuesto sea una **propiedad del Cabildo Insular de Tenerife**. Este condicionante es fundamental para **garantizar la disponibilidad de los terrenos para la inmediata ejecutividad** del proyecto que es, a su vez, una condición *sine qua non* de los proyectos de interés insular.
3. En tercer término, que los **suelos tengan vocación ganadera**, lo que, a priori, aseguraría una mayor sencillez para el impulso del proyecto, en cuanto a su **adscripción como ‘uso ganadero’ en la categoría de ‘guarda de animales domésticos’** en los términos de la clasificación básica de los usos del PIOT, tal y como informó el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca a fecha de 9 de agosto de 2024.

Considerando los criterios expuestos, resultan un total de **15 opciones de localización**. Estas 15 propuestas o bien son propiedades gestionadas por el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca (pertenecientes a la Consejería Promotora del PII-CPA); o bien se trata de otras propiedades de la Corporación Insular vinculadas al sector ganadero y pequero no gestionadas por el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca. Estas propiedades del Cabildo Insular, objeto de una valoración previa, son las siguientes:

1. *Dársena Pesquera*, en Santa Cruz de Tenerife.
2. *Finca Fray Diego - Casa del Ganadero*, en San Cristóbal de La Laguna.
3. *Finca La Mosca*, en San Cristóbal de La Laguna.

4. *MIT*, en San Cristóbal de La Laguna.
5. *Finca Presas del Campo*, entre los términos municipales de San Cristóbal de La Laguna y Tacoronte.
6. *Finca Data del Coronado*, en El Rosario.
7. *Granja Teisol*, en Santa Úrsula.
8. *La Boruguita*, en La Orotava.
9. *Quesería de Benijos*, en La Orotava.
10. *Las Llanadas*, en Los Realejos.
11. *Casa Grande o Las Rosas*, en San Juan de la Rambla.
12. *Hoya Grande*, en La Guancha.
13. *La Rosita*, en La Guancha.
14. *Finca la Valiera*, en Fasnia.
15. *Finca El Helecho*, en Arico.

Sin embargo, **tras un análisis más exhaustivo** del estado actual de estas 15 fincas propuestas, **se descartan algunas** de ellas por las siguientes razones:

- Están **actualmente ocupadas** y destinadas a otros usos por la propia Consejería Promotora del PII-CPA:
 - '*Dársena Pesquera*'
 - '*Finca Fray Diego – Casa Ganadero*'
 - '*Finca La Mosca*'
 - '*MIT*'
 - '*Granja Teisol*'
 - '*Quesería de Benijos*'
 - '*Finca la Valiera*'
 - '*Finca el Helecho*'
- Están **cedidas a terceros** a fecha de redacción de la presente Memoria Justificativa:
 - '*Casa Grande o Las Rosas*'.

- 'Hoya Grande'.
- 'La Rosita'.

Por consiguiente, finalmente **resultan como alternativas un total de 4 propiedades del Cabildo Insular**, además de la Alternativa 0 o de mantenimiento de la situación actual. Teniendo como punto de partida los datos facilitados por la Consejería Promotora del PII-CPA, a continuación, se describen las fincas objeto de alternativa y se exponen los condicionantes que resultan esenciales para valorarlas.

6.1.1. Descripción de Alternativas de tipo I

Alternativa 0

Entre las alternativas estudiadas se incluye la Alternativa 0 o, lo que es lo mismo, de no ejecución del PII-CPA. Si bien la Alternativa 0 es una exigencia establecida la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (en adelante, 'LEA') sólo en relación a la evaluación de impacto ambiental de proyectos, sin embargo, se estima conveniente, incluirla como una de las alternativas planteadas en el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada dada la naturaleza inherente a los proyectos de interés insular como proyectos con efectos de plan.

Alternativa 1 'Finca Presas del Campo'

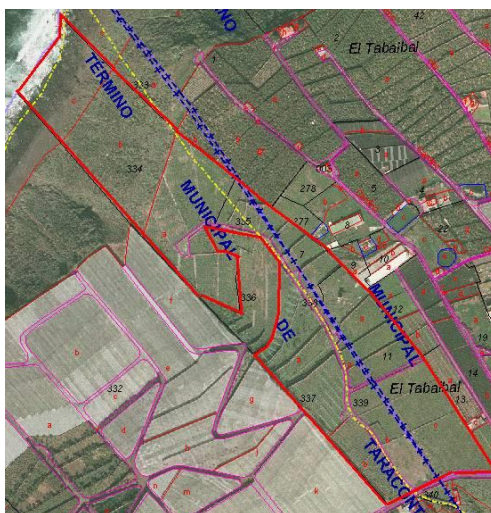


Figura 7. Ortofoto territorial con vista área de la parte baja de la Finca.

Fuente: Documentación remitida por la Consejería Promotora.

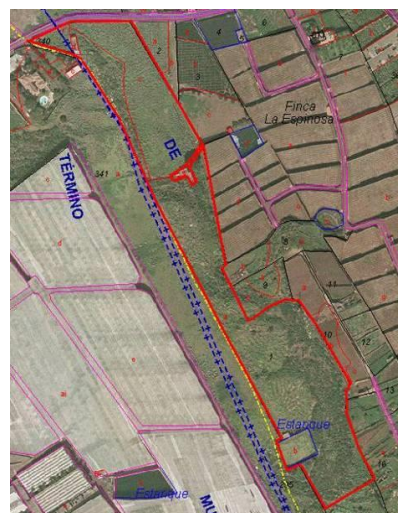


Figura 8. Ortofoto territorial con vista área de la parte alta de la Finca.

Fuente: Documentación remitida por la Consejería Promotora.

La *Finca Presas del Campo* se ubica entre los municipios de San Cristóbal de La Laguna y Tacoronte, de modo que el límite entre ambos términos municipales atraviesa la finca en sentido NO-SE.

Los terrenos están clasificados y categorizados como suelo rústico de protección costera (SRPCO) y suelo rústico de protección agraria (SRPAG) por el PGO Tacoronte y como suelo rústico de protección agraria por el PGO La Laguna.

Según el PIOT, la finca se sitúa en terrenos adscritos a un Área de Regulación Homogénea (ARH) de Protección Ambiental 3 Costera y un ARH de Protección Económica 1 del Modelo de Distribución Básica de los Usos y, además, en Zona Ba y Bb de la Zonificación Ambiental que, de acuerdo con el artículo 178.1 de la LSENPC:

“b) Zona B. Incluirá aquellos lugares donde coexistan valores naturales de importancia con actividades humanas productivas de tipo tradicional. En esta categoría podrán incluirse, en parte o en su totalidad, los parques rurales, paisajes protegidos, monumentos naturales y sitios de interés científico de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos. Dentro de esta categoría se podrá contemplar la existencia de dos subzonas:

1.ª) Subzona de aptitud natural: formada por aquella parte de la zona B que albergue valores forestales, paisajísticos o naturales de importancia, o que tengan potencialidad de albergarlos.

2.ª) Subzona de aptitud productiva: constituida por aquella parte de la zona B que albergue actividades productivas de tipo tradicional o que, por su morfología, accesos y demás factores del proceso productivo, sea susceptible de albergarlas.”

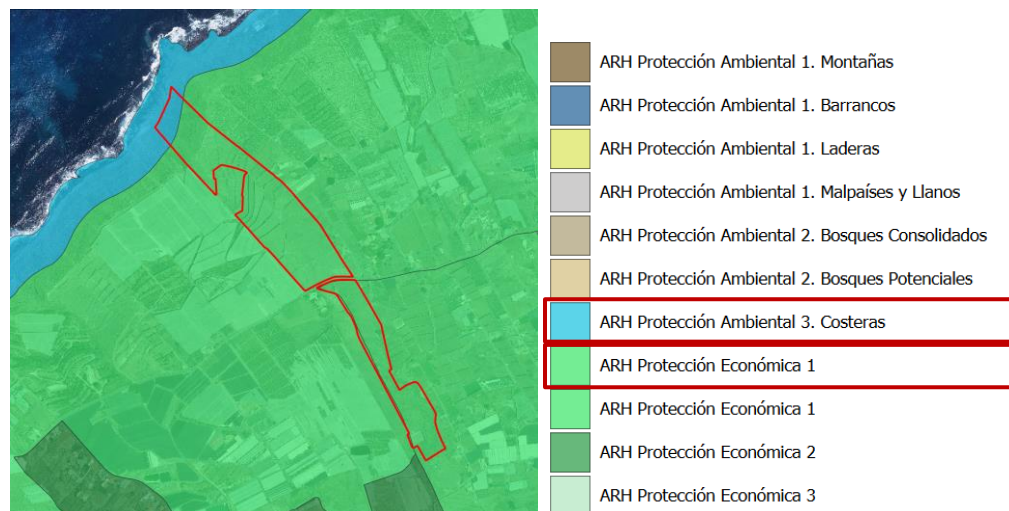


Figura 9. Modelo de Distribución Básica de los Usos del PIOT.

Fuente: Elaboración propia.

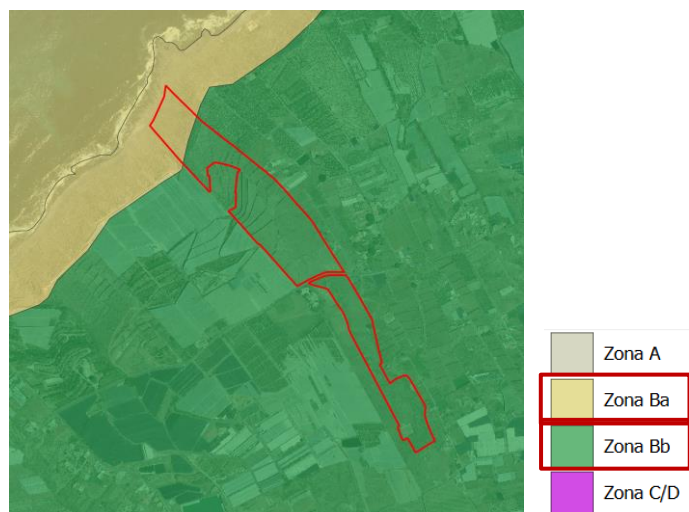


Figura 10. Zonificación Ambiental del PIOT.

Fuente: Elaboración propia.

Además, la finca está determinada y delimitada como Núcleo Ganadero por el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Ganadera de Tenerife. Este Plan Territorial, una vez analizadas diferentes bolsas de suelo en toda la Isla, seleccionó a la finca Presas del Campo, entre otros criterios, por encontrarse a una distancia considerable respecto de núcleos de población próximos y por las buenas condiciones para destinarla al fin propuesto – ya que no se encontraba en áreas de ladera ni presentaba excesiva pendiente ni accesos inadecuados.

La carretera TF-163 – que discurre entre Valle de Guerra y El Pris – divide a la finca en dos partes, una al norte (aguas abajo) y otra al sur (aguas arriba), a ambos

márgenes de la citada vía. El acceso a ambas partes de la finca se realiza desde ese mismo viario, la carretera TF-163.

Su extensión abarca una superficie total aproximada de 13,29 ha, de las cuáles 9,23 ha están aguas abajo de la carretera TF-163 y 4,06 ha aguas arriba de esa misma vía. La finca se sitúa a una altitud que va desde una cota inferior que arranca prácticamente a nivel del mar hasta una cota superior de 225 m s.n.m. al sureste – si bien la parte apta para el desarrollo agrario comienza a una cota de aproximadamente de 84 m s.n.m. habida cuenta de que el sector costero de esta zona se caracteriza por una orografía abrupta de gran pendiente.

La geometría irregular de la finca, estrecha en su eje NE-SO y extremadamente alargada en dirección NO-SE, se caracteriza aguas abajo por estar conformada por un sistema de bancales que, adaptados a la topografía del terreno, se disponen a ambos lados del camino interior que discurre en sentido longitudinal en esta parte de la finca y que, además, da acceso a un predio colindante sin conexión directa a la carretera TF-163, mientras que la parte aguas arriba con una topografía menos abrupta se conforma siguiendo la orografía del terreno y presentando bajas condiciones para la actividad agrícola.

Estos bancales cuentan con algunas infraestructuras y construcciones existentes como muros cortavientos que están total o parcialmente derrumbados y, además, en algunos de ellos se aprecia resto de las estructuras y el entramado de alambres de lo que fueron invernaderos. Asimismo, la finca dispone de un sistema de atarjeas de riego en mal estado de conservación y, por lo tanto, totalmente inoperativas. Existen tres pequeñas construcciones en el interior de la finca que servían como almacén.

Si bien actualmente la finca se encuentra prácticamente en su totalidad baldía y en desuso, desde finales del año 2022 la Consejería Promotora ha iniciado los trabajos para la puesta en cultivo inicial de una serie bancales ubicados en las cotas más altas de la parte aguas debajo de la Finca, abarcando una superficie de 2,24 ha, tal y como se refleja, a continuación, en la figura 8. No obstante, la realidad es que, finalmente, sólo se encuentran en explotación unos 7.600 m²s con cultivos de aguacate y café emplazados en los dos primeros bancales al sureste de la parte aguas abajo de la carretera TF-163 (bancales AG1 y AG2 de la figura 8).



AG1	Aguacates	4.227 m2
AG2	Aguacates	3.373 m2
AG3	Aguacates	1.768 m2
H1	Huertos de ocio y formación	1.456 m2
C1	Café	767 m2
P1	Parquing	939 m2
	 Cabezal	

Figura 11. Bancales para puesta en cultivo.

Fuente: Información facilitada por el Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural en relación con los trabajos para la “Puesta en cultivo inicial de la Finca Presas del Campo”, términos municipales de Tacoronte y San Cristóbal de La Laguna (Valle de Guerra)

Alternativa 2 ‘Finca Data del Coronado’



Figura 12. Ortofoto territorial con vista área de la parte baja de la finca.

Fuente: Documentación remitida por la Consejería Promotora.



Figura 13. Ortofoto territorial con vista área de la parte alta de la finca.

Fuente: Documentación remitida por la Consejería Promotora.

La Finca de la Data del Coronado se ubica en el término municipal de El Rosario y está íntegramente dentro de los límites del Paisaje Protegido de Las Lagunetas (T-29), siendo uno de los accesos naturales al propio Espacio Natural

Protegido. La finca está rodeada de una masa boscosa densa de pinar y monteverde entre montañas aisladas como La Montañeta, Montaña Cerro y Pico de las Flores.

Los terrenos están zonificados como Zona de Uso Especial (ZUE) y clasificados y categorizados como suelo rústico de protección de infraestructuras (SRPI) por el Plan Especial del Paisaje Protegido de Las Lagunetas.

Según el PIOT, la finca se sitúa en terrenos adscritos a un ARH de Protección Ambiental 2 Bosques Consolidados según el Modelo de Distribución Básica de los Usos y en Zona Ba según la Zonificación Ambiental.

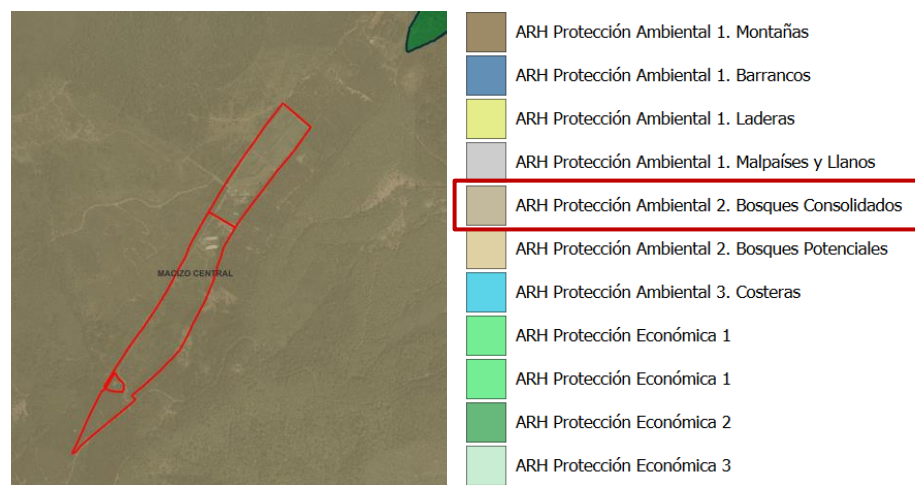


Figura 14. Modelo de Distribución Básica de los Usos del PIOT.

Fuente: Elaboración propia.

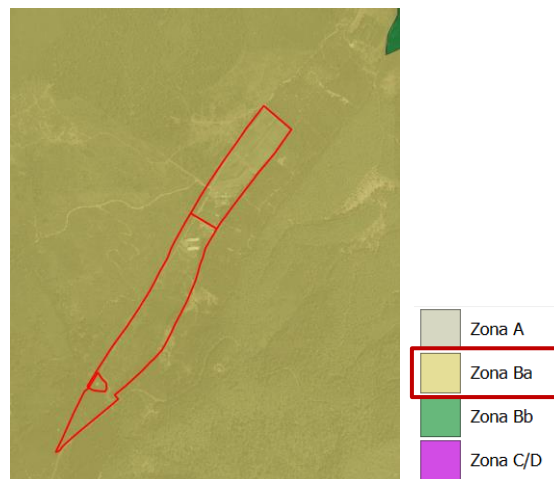


Figura 15. Zonificación Ambiental del PIOT.

Fuente: Elaboración propia.

La finca, que cuenta con una superficie total aproximada de 21,56 ha, tiene una geometría alargada y casi rectangular en la dirección de su eje longitudinal NE-

SO. Existe un camino interior pavimentado que comunica las diferentes zonas de la misma, discurriendo longitudinalmente y en paralelo al lindero oeste.

Los terrenos alcanzan la cota de 1.151 m s.n.m. en su extremo noreste y de 1.323 m s.n.m. en su borde suroeste. La mitad de la finca está acondicionada en bancales que son aptos para el cultivo.

Actualmente, la parte más alta de la finca está siendo repoblada por el Área de Gestión del Medio Natural y Seguridad que, además, ocupa dos construcciones existentes y uno de los bancales próximos para el ejercicio de las funciones del personal de extinción de incendios del Cabildo Insular de Tenerife.

En el resto de la finca, existen varias instalaciones y edificaciones gestionados por el Cabildo Insular de Tenerife a través del Servicio Técnico de Ganadería y Pesca (perteneciente a la Consejería Promotora del PII-CPA), aunque actualmente no les están dando un uso específico.

La parte de los bancales existentes no empleados ni por el Área de Gestión del Medio Natural y Seguridad ni por la Consejería Promotora del PII-CPA se corresponde con suelos disponibles para la implantación del proyecto y que abarca una superficie total aproximada de 5,41 ha.

Alternativa 3 ‘Finca La Boruguita’



Figura 16. Ortofoto territorial con vista área de la finca.

Fuente: Documentación remitida por la Consejería Promotora.

La *Finca La Boruguita*, ubicada en el término municipal de La Orotava, se encuentra físicamente atravesada por el cauce del barranco Martiáñez – según el rescate de la toponimia cartográfica de los barrancos de Tenerife – y que divide a la

finca en dos recintos diferenciados o partes que, además, se identifican con parcelas catastrales diferentes, la parcela 38026A021000820000EA al este y la 38026A021000750000EZ al oeste. Este cauce está catalogado parcialmente como público e inventariado con el Id.2157.

Los terrenos están clasificados y categorizados como suelo rústico de protección natural (SRPN) y suelo rústico de protección agrícola (SRPAG) por el Plan General de Ordenación de La Orotava.

Además, según el PIOT la finca se sitúa en terrenos adscritos a un ARH de Protección Ambiental 1 Barrancos y ARH Protección Económica 1 del Modelo de Distribución Básica de los Usos y en Zona Ba y Bb de la Zonificación Ambiental – descripción transcrita en la Alternativa 1.

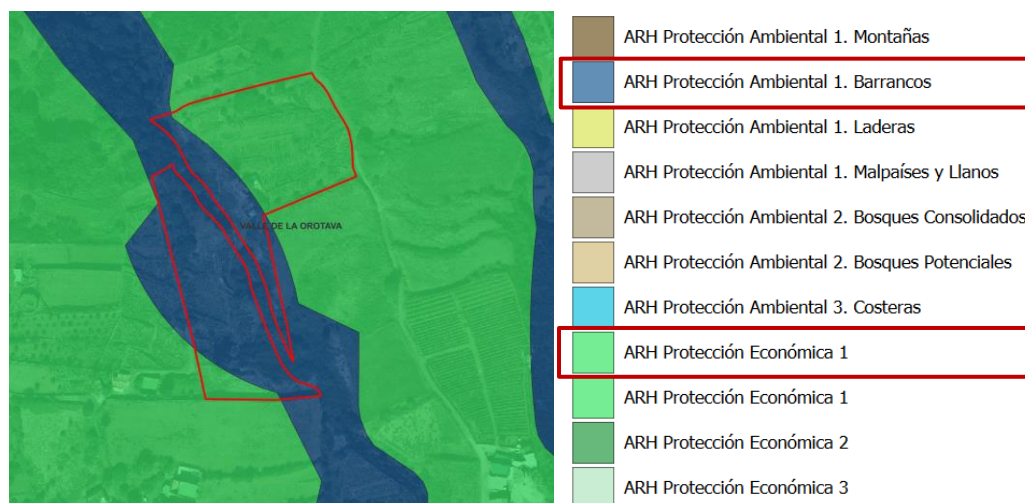


Figura 17. Modelo de Distribución Básica de los Usos del PIOT.

Fuente: Elaboración propia.

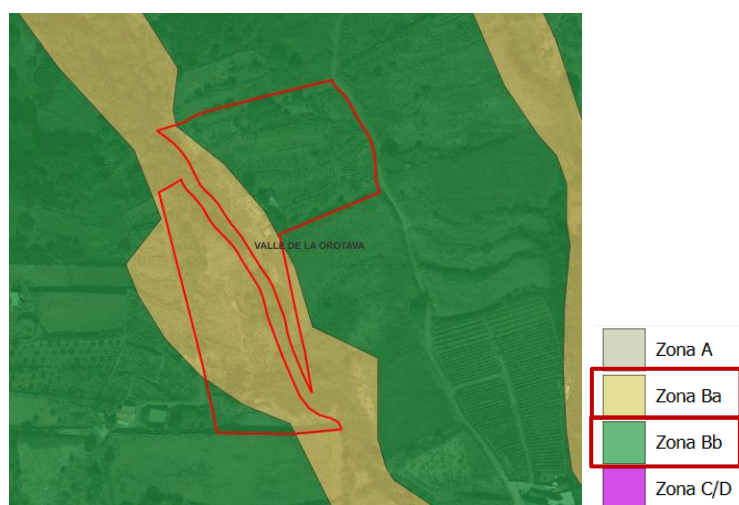


Figura 18. Zonificación Ambiental del PIOT.

Fuente: Elaboración propia.

La finca tiene una distribución irregular en forma de 'L', ocupando una superficie aproximada de 1,52 ha. Su topografía se adapta a la orografía del terreno con una ligera pendiente que va desde una cota inferior a 560 m s.n.m. en la esquina izquierda del lindero norte de la parte 2 a una cota superior a 612 m s.n.m. en todo el lindero sur de la parte 1. Cuenta con algunos muros de contención para salvar los desniveles más pronunciados.

El acceso a la finca se realiza por un camino parcialmente pavimentado de hormigón, que atraviesa los predios colindantes y comunica la zona de La Boruga o El Tizón con la zona urbana de La Fariña y que da con la esquina de las calles Eusebia González y Sor Ángela de la Cruz.

Alternativa 4 'Las Llanadas'



Figura 19. Ortofoto territorial con vista área de la finca.

Fuente: Documentación remitida por la Consejería Promotora.

La *Finca Las Llanadas*, en el término municipal de Los Realejos, es colindante en su lindero sur con el límite del Parque Natural de Corona Forestal (T-11).

Los terrenos están clasificados como suelo rústico de protección agrícola (SRPAG) por el Plan General de Ordenación de Los Realejos.

Además, según el PIOT la finca se sitúa en terrenos adscritos a un ARH de Protección Ambiental 2 Bosques Potenciales según el Modelo de Distribución Básica de los Usos y en Zona Ba según la Zonificación Ambiental – descripción de la zonificación ambiental que se recoge en la Alternativa 1.

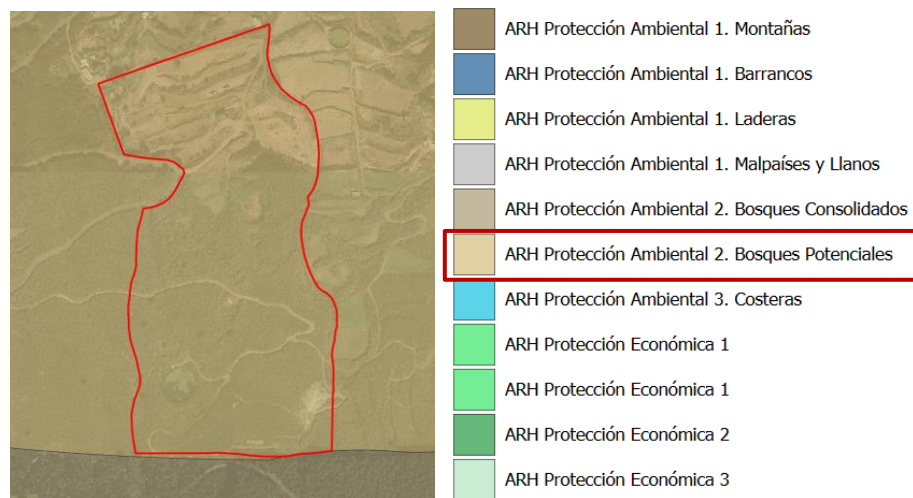


Figura 20. Modelo de Distribución Básica de los Usos del PIOT.

Fuente: Elaboración propia.

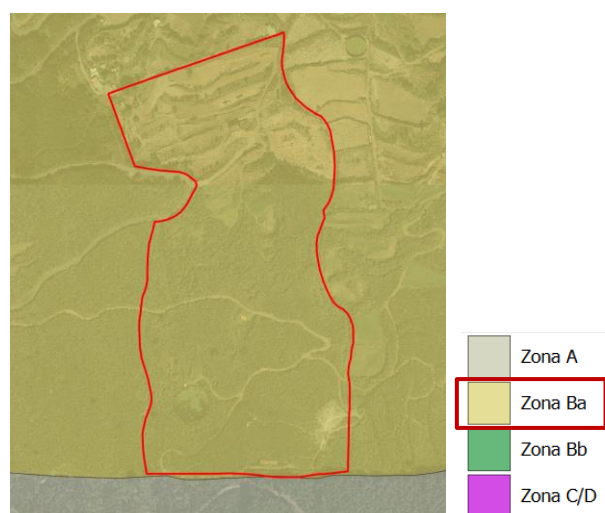


Figura 21. Zonificación Ambiental del PIOT.

Fuente: Elaboración propia.

La finca, con una superficie de 10,5 ha, tiene una distribución irregular de forma alargada, con su eje mayor en la dirección N-S, situándose a una altitud que va desde una cota inferior a 1.055 m s.n.m en su orientación norte hasta una cota superior a 1.177 m s.n.m. en su lindero sur.

A la finca se accede desde la carretera que va desde Las Llanadas a la zona recreativa de Chanajiga. La finca está asimismo recorrida por varios caminos interiores de tierra que la atraviesan transversalmente.

La parte de la finca orientada al sur se encuentra cubierta por vegetación propia de la zona (fayal-brezal), mientras que la parte baja (al norte) se encuentra conformada por bancales de cultivo. Actualmente se han puesto en cultivo los bancales

que se ubican en las cotas más bajas ocupando una superficie total aproximada de 3,1 ha, tal y como se representa a continuación.

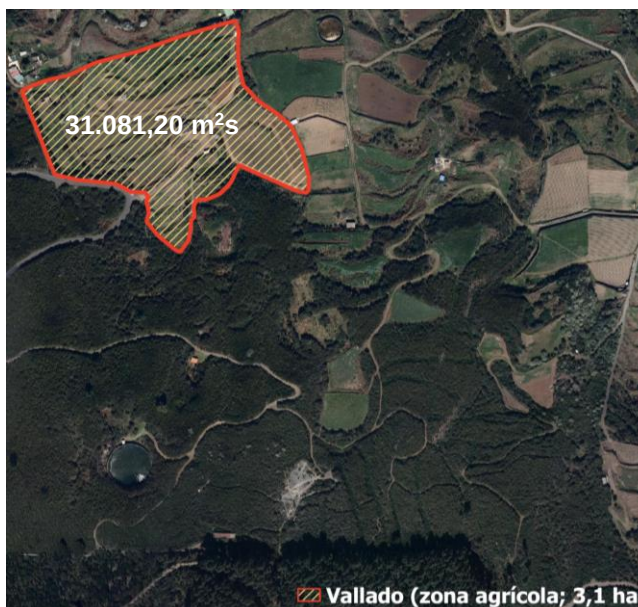


Figura 22. Delimitación de los bancales empleados por TRAGSA para puesto en cultivo.

Fuente: Documentación remitida por la Consejería Promotora.

El resto de la finca se encuentra en estado de abandono si bien, según la información facilitada por la Consejería Promotora, en el pasado el Área de Medioambiente y Paisaje había mostrado interés para destinarla a un área recreativa.

6.1.2. Metodología de análisis de las Alternativas de tipo I

El proyecto parte de unas necesidades específicas, por lo que, para evaluar la adecuación de cada alternativa de determinación y localización del CPA se han definido cuatro criterios basados en factores clave que facilitan un análisis progresivo a cada alternativa planteada. Estos cuatro criterios son:

1. *Disponibilidad de superficie de suelo suficiente para atender las demandas del CPA* en relación con su programa de necesidades, de modo que exista suficiente suelo vacante en la finca propuesta para poder albergar las actividades necesarias para el adecuado funcionamiento del Centro. Se estima que serán precisos unos 15.000 m²s (1,50 ha).
2. *Distancia mínima a núcleos de población*, de modo que con su ubicación se garantice minimizar riesgos para la salud pública, la sanidad animal y la seguridad.

A estos efectos, se considera núcleo de población el conjunto de, al menos, diez edificaciones de tipo residencial que formen calles, plazas y otras vías urbanas o caminos – estén o no ocupados todos los espacios intermedios entre ellas – en los términos que desarrolla el artículo 35 de la LSENPC.

Dado que el marco normativo no establece una distancia mínima que deba existir entre centros de protección animal y entre éstos y los núcleos poblacionales, se ha estimado que ésta deberá ser de al menos 500 metros lineales – distancia adoptada tomando como referencia la establecida en el artículo 8.1 del Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas, dada la similitud en cuanto al nivel promedio de ruido generado (dB) que oscila entre 75-100 dB para ambos tipos de instalaciones.

Asimismo, esta misma distancia de 500 m es la fijada por el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Ganadera como distancia mínima de separación de los núcleos ganaderos respecto al suelo clasificado como urbano o urbanizable sectorizado.

3. *Buena comunicación con la red viaria insular*, de modo que se dote al ámbito de una accesibilidad adecuada para las actividades que se van a desarrollar en el Centro, de interés insular, en condiciones de confort y seguridad. Este aspecto es especialmente importante para el correcto tránsito de vehículos pesados como pueden ser camiones o guaguas que puedan suscitarse como consecuencia de las visitas de personas externas al Centro (visitantes o voluntarios), así como de servicios externos como la recogida de residuos.
4. *Compatibilidad del uso ganadero con el planeamiento PIOT-PORN*. La consideración de este criterio resulta determinante, ya que, si el uso propuesto no es compatible con la ordenación vigente, el PII-CPA deberá prever la incorporación de las determinaciones de ordenación oportunas que permitan la implantación del CPA en su consideración como centro de guarda de animales domésticos (uso ganadero) conforme a la clasificación de usos que establece el PIOT – como ya se ha justificado en la Memoria Descriptiva del proyecto.

6.1.3. Examen de las alternativas de tipo I

A fin de seleccionar el emplazamiento más idóneo para implantar el nuevo CPA de entre las alternativas planteadas, se realiza el siguiente análisis.

Alternativa 0

Tal y como se ha descrito en apartados anteriores de la presente Memoria Justificativa, la no ejecución del PII-CPA supondría, por un lado, la inobservancia de los aspectos que justifican la conveniencia y oportunidad de formular el presente documento y, por otro lado, conllevaría renunciar al despliegue de una Red Insular de Albergues de Animales Comarcales. Todo ello, sería un obstáculo para atender a las necesidades actuales y futuras – desarrolladas a lo largo de esta Memoria Justificativa, así como para poder cumplir con el compromiso de la Corporación Insular para atender las mismas.

Desde una perspectiva medioambiental, los animales domésticos en libertad y sin control causan graves problemas, particularmente para la fauna local, entre otros motivos por competir por recursos o incluso llegar a impedir la reproducción de especies autóctonas y/o en peligro de extinción al ocupar el nicho ecológico de estas especies. La evidencia científica sobre el impacto de los gatos asilvestrados como depredadores pone de manifiesto que la proliferación de estos felinos trae como consecuencia la reducción de manera significativa de fauna autóctona del archipiélago como ocurrió con el lagarto gigante de Tenerife que habita la Montaña de Guaza.

El abandono de animales también se convierte en un desafío para las explotaciones agrarias por los daños que estos animales en libertad pueden provocar, especialmente a los cultivos.

A mayor abundamiento, en los entornos urbanos y carreteras su presencia descontrolada puede afectar tanto a la salud pública (por riesgos de tipo higiénico y sanitario) como a la seguridad vial y a la seguridad de las personas y animales (por ataques), sin olvidar las consecuencias para los propios animales abandonados que en ocasiones son receptores de daños – pudiendo llegar a ser envenenados (especialmente en ámbitos rurales junto con toda la fauna próxima). Este panorama ha suscitado una creciente preocupación de la sociedad a nivel nacional y especialmente a nivel regional en favor de los derechos, protección y bienestar animal, en un escenario donde el abandono de animales es actualmente un problema de difícil solución al que se enfrentan los municipios de toda la isla.

Conclusiones generales:

En resumen, la Alternativa 0 mantendría el actual déficit de estos equipamientos en la Isla, lo que conllevaría no dar respuesta a una necesidad evidente. Esto, a su vez, empeoraría a corto plazo la falta de control sobre estos animales en libertad, especialmente los gatos.

Alternativa 1 '*Finca Presas del Campo*'

Superficie mínima

La superficie agrícola abandonada de la finca supera el 90% de su superficie total y, tiene un carácter de abandono prolongado. Los terrenos aguas abajo de la carretera TF-163 están estructurados en bancales y cuentan con las infraestructuras necesarias que, aunque requieran de una previa rehabilitación, pueden reaprovecharse para la puesta en marcha de un centro como el CPA.

Considerando las necesidades mínimas de ocupación de suelo de unos 1,50 ha para el nuevo CPA y la superficie de suelo vacante que presenta la finca Presas del Campo, de 13,29 ha, de las cuales 9,23 ha se sitúan aguas abajo de la TF-163 dispuestas en bancales, se estima la implantación del proyecto sería viable en la finca en relación con este criterio.

Distancia a núcleos de población

El núcleo de población más próximo se encuentra a 502,44 metros lineales. Esta distancia es superior a la mínima fijada para el análisis de las alternativas de localización como criterio de descarte determinante.

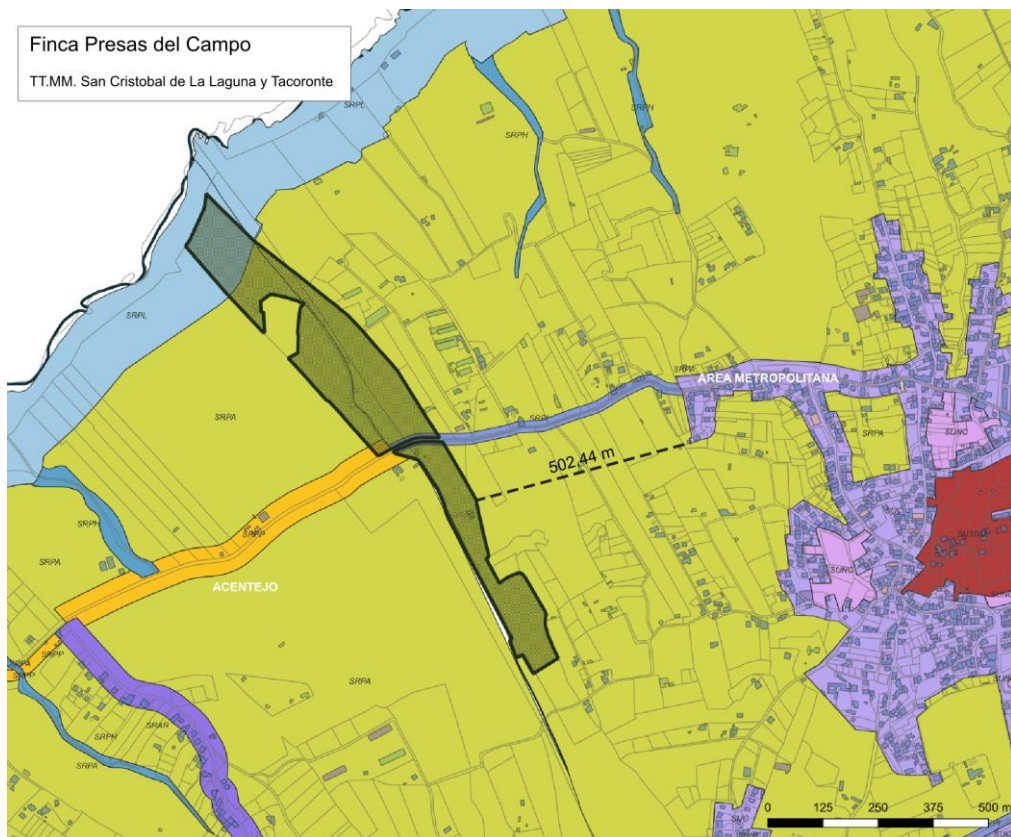


Figura 23. Núcleo de población más próximo a la finca Presas del Campo.

Fuente: Elaboración propia.

Accesibilidad

La carretera insular TF-163, atraviesa a la finca dividiéndola en dos partes (aguas arriba y aguas abajo), de modo que linda directamente con los límites de la finca.



Figura 24. Carretera TF-163 que atraviesa la finca Presas del Campo.

Fuente: Google Maps.

Compatibilidad del uso

Adicionalmente, a nivel de ordenación territorial, y de conformidad con el Modelo de Distribución Básica de Usos del PIOT, la mayor parte de la superficie disponible aguas abajo de la finca, según los planos de zonificación, se encuentra adscrita a un Área de Regulación Homogénea (ARH) de Protección Económica 1. El resto está adscrito a una ARH de Protección Ambiental 3 Costera.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 2.3.5.1. y siguientes del PIOT, se adscriben a ARH de Protección Económica 1 aquellos terrenos que reúnen condiciones más favorables para el desarrollo de la actividad agrícola. El régimen básico de usos e intervenciones que define el PIOT para esta ARH establece que el uso principal es el agrícola y entre los usos secundarios incluye los usos ganaderos.

A nivel de ordenación urbanística, con carácter general, y sin profundizar en la ordenación establecida por cada uno de los municipios (análisis que se abordará más adelante con las alternativas de tipo II), el CPA tendría un encaje como uso ganadero en suelos que estén clasificados y categorizados como SRPAG, como es el caso de la finca Presas del Campo.

Conclusiones sobre Alternativa 1 '*Finca Presas del Campo*':

Visto lo expuesto, se estima que la implantación de la actuación es viable toda vez que:

1. Dispone de suelo vacante suficiente para responder a los requerimientos espaciales que se derivan del programa de necesidades del proyecto propuesto.
2. El uso ganadero está admitido en la parte de la finca adscrita a ARH de Protección Económica 1 y clasificado-categorizado como SRPAG.
3. La Finca se encuentra a una distancia suficiente de núcleos de población próximos.
4. Linda con una carretera de carácter insular que facilita el desplazamiento hasta el Centro tanto del propio personal del CPA como de posibles visitantes.

Alternativa 2 ‘Finca Data del Coronado’

Superficie mínima

Excluidas las superficies actualmente ocupadas y en uso por alguno de los Servicios del Cabildo Insular de Tenerife – repoblación efectuada por el Área de Gestión del Medio Natural y Seguridad y construcciones existentes y banales en uso para el ejercicio de las funciones del personal de extinción de incendios, así como las edificaciones existentes a disposición del Servicio Técnico de Ganadería y Pesca, la finca dispone una superficie vacante para la implantación del CPA de aproximadamente unas 5,41 ha.

Distancia a núcleos de población

La finca se sitúa a 1.412,68 metros lineales del núcleo residencial más cercano.

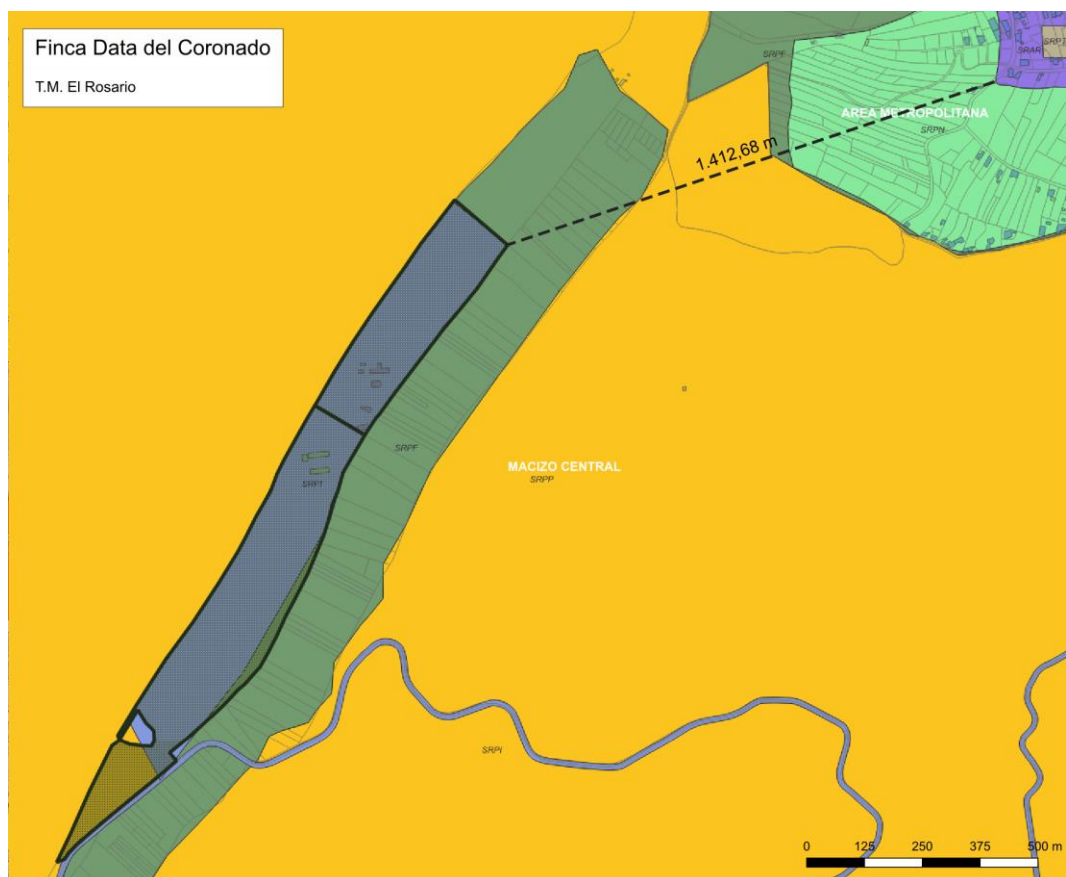


Figura 25. Núcleo de población más próximo a la finca Data del Coronado.

Fuente: Elaboración propia.

Accesibilidad

A 3,00 km de la carretera de La Esperanza TF-24, de los cuáles 1,40 km antes de llegar a la finca se corresponden con una pista de tierra no debidamente acondicionada y de sección estrecha.

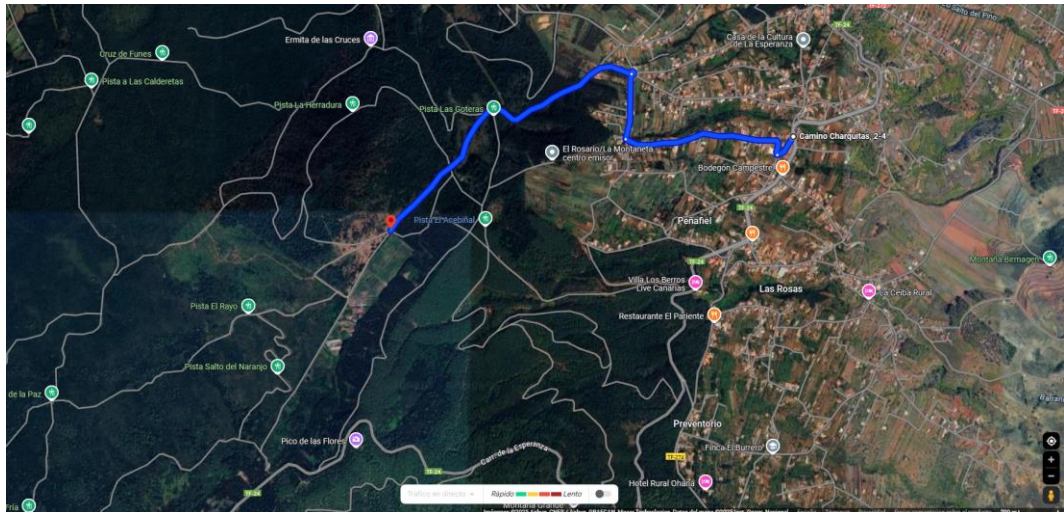


Figura 26. Ruta desde la carretera TF-24 a la finca Data del Coronado.

Fuente: Google Maps.

Compatibilidad del uso

De conformidad con los planos de zonificación del Modelo de Distribución Básica de Usos del PIOT, la Finca se encuentra adscrita a una ARH de Protección Ambiental 2 Bosques Consolidados.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 2.3.3.1. y siguientes del PIOT, se adscriben a ARH de Protección Ambiental 2 los terrenos que, en virtud de sus características físicas y ecológicas, son o están llamados a ser áreas de bosque. El régimen básico de usos e intervenciones que define el PIOT para esta ARH establece que el uso principal es el de conservación – orientado prioritariamente hacia una conservación activa. Los usos agrícolas y ganaderos solamente están permitidos como usos secundarios en la subcategoría de Bosques Potenciales y siempre y cuando la finca estuviera adecuada para tal fin. Por lo tanto, dado que la finca está adscrita a ARH de Protección Ambiental 2 en la subcategoría de Bosques Consolidados, el uso ganadero no está permitido ni como uso principal ni como secundario.

La ordenación urbanística establecida por el Plan Especial del Paisaje Protegido de Las Lagunetas zonifica a la finca como ZUE al fin de dar cabida al Centro de Inseminación Artificial (cunícola, porcina y caprina) del Cabildo de Tenerife,

instalación existente no vinculada directamente con la gestión y administración del propio Espacio Natural Protegido, que ocupa parte de la finca. Asimismo, clasifica y categoriza el suelo como SRPI por ser una zona en la que se emplazan infraestructuras, equipamientos e instalaciones, siendo su finalidad la de garantizar la funcionalidad de las mismas.

Conclusiones sobre Alternativa 2 '*Finca Data del Coronado*':

Considerando lo expuesto, se concluye que la implantación de la actuación sería viable en cuanto a que:

1. Dispone de suelo vacante suficiente para la implantación del proyecto propuesto.
2. Si bien, tomando en consideración la ordenación territorial vigente, el uso ganadero no tiene cabida, sin embargo, la implantación del CPA se podrá habilitar previa readscripción a la ARH correspondiente cuyo régimen jurídico permita albergar el uso ganadero como uso principal o secundario.
3. La finca está situada a una distancia superior a los 500 metros lineales del núcleo de población más próximo, con lo que se garantiza minimizar los posibles riesgos y molestias para la población residente cercana.
4. No obstante, lo anterior, se requiere recorrer 3,00 km para llegar a la propiedad desde el viario insular más próximo, de los cuales casi la mitad se realizan a través de una pista no asfaltada ni pavimentada y de sección estrecha. Todo ello dificultaría los desplazamientos de vehículos, especialmente los de gran tamaño, como por ejemplo las guaguas de los visitantes al Centro.

Alternativa 3 '*La Boruguita*'

Superficie mínima

La superficie de la finca alcanza 15.169,00 m²s repartidos en dos ámbitos situados a ambos márgenes del barranco Martiánez – 8.689,60 m²s al este y 6.479,00 m²s al oeste. El suelo disponible para la implantación del nuevo CPA no abarca la totalidad de la superficie de la finca, puesto que se ha de detraer los metros cuadrados correspondientes al suelo que, lindando con el barranco, no resultan útiles por su excesiva pendiente, y que se corresponden con 520,70 m²s. De modo que la superficie efectivamente disponible para la implantación del CPA asciende a 14.648,30 m²s que,

además, se encuentran dividida en dos zonas separadas por el propio barranco, lo que podría dificultar la adecuada comunicación y funcionamiento del Centro en su conjunto.

Distancia a núcleos de población

El emplazamiento se encuentra a 183,21 metros lineales del conjunto de edificaciones residenciales ubicadas al oeste de la finca, distancia inferior a la mínima fijada en los criterios de análisis de las alternativas de localización.

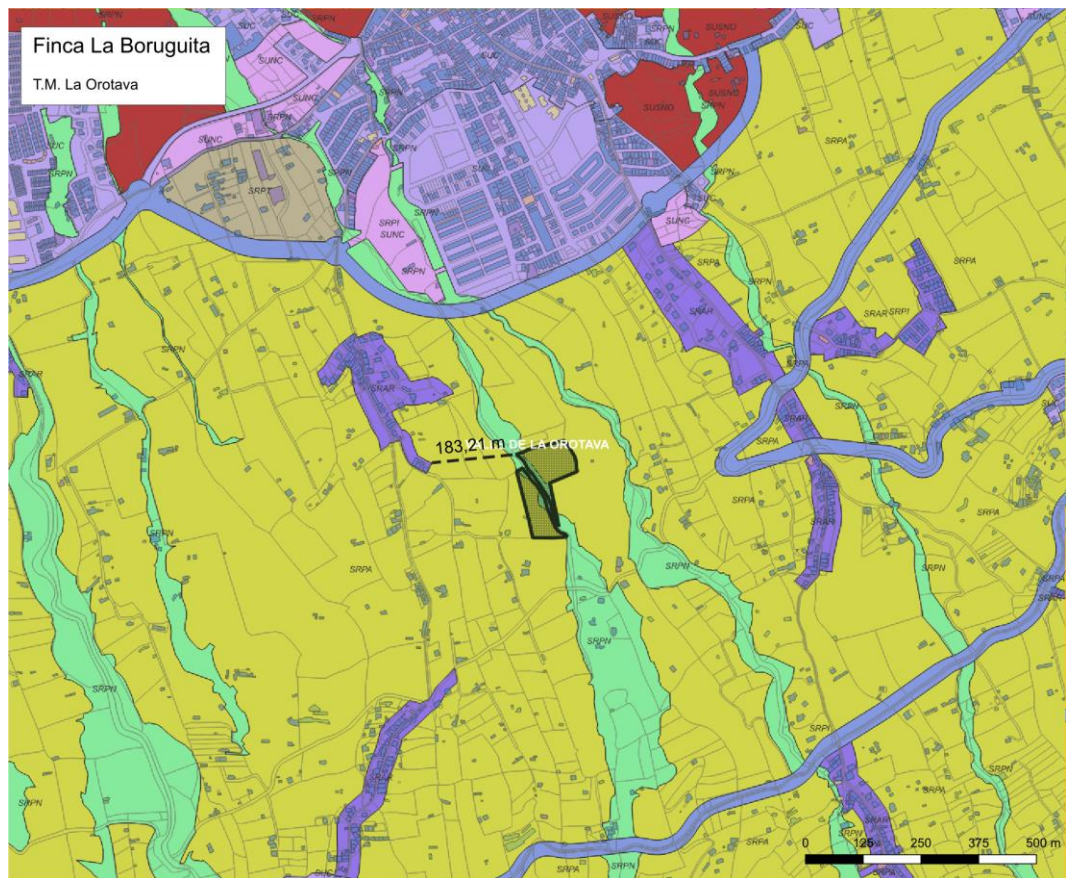


Figura 27. Núcleo de población más próximo a la finca La Boruguita.

Fuente: Elaboración propia.

Accesibilidad

Para acceder a la finca desde la carretera insular TF-21, es necesario recorrer 600,50 metros de la carretera urbana conocida como carretera Medianas del término municipal de La Orotava, y seguidamente un tramo de aproximadamente 199,50 metros hasta alcanzar la entrada de la finca recorriendo un camino rural que atraviesa los predios colindantes.

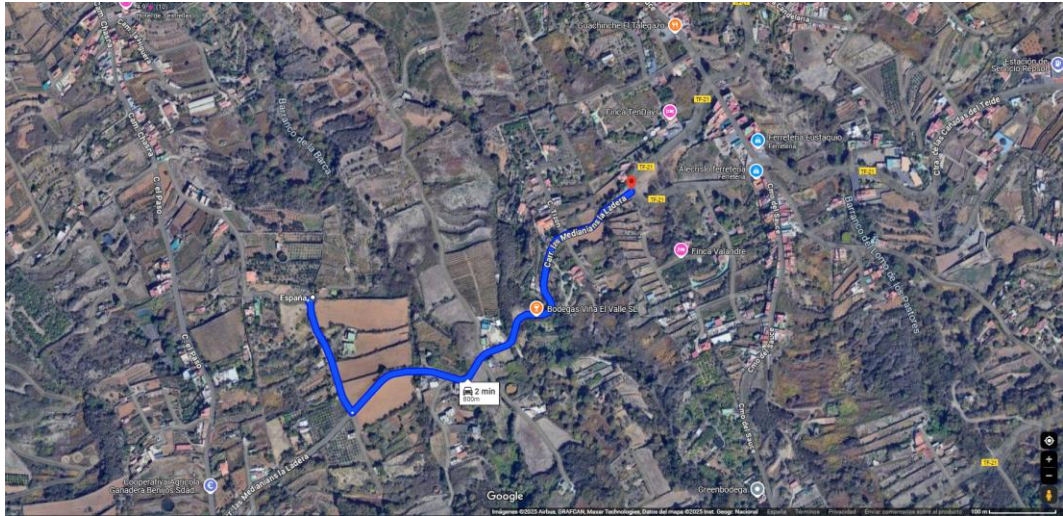


Figura 28. Ruta desde la carretera TF-21 a la finca La Borugueta.

Fuente: Google Maps.

Compatibilidad del uso

De conformidad con los planos de zonificación del Modelo de Distribución Básica de Usos del PIOT, la mitad de la superficie de la Finca se encuentra adscrita a una ARH de Protección Ambiental 1 Barrancos y la otra mitad a una ARH de Protección Económica 1.

Si bien respecto a la ARH de Protección Económica 1 el uso ganadero tendría cabida (tal y como se ha explicado para la Alternativa 1 '*Finca Presas del Campo*'), sin embargo, en base al régimen jurídico vigente definido en el artículo 2.3.2.5 del PIOT para los terrenos adscritos a ARH de Protección Ambiental 1 Barrancos – identificados con espacios de alto interés geomorfológico, ecológico y/o paisajístico que no están cubiertos por masas boscosas ni responden a la definición de áreas costeras o litorales – su implantación no resultaría viable dado que el uso principal es el de conservación.

En cuanto a la ordenación urbanística, el planeamiento general clasifica y categoriza los suelos como SRPN y SRPAG, estando el uso ganadero admitido para esta última.

Conclusiones sobre la Alternativa 3 '*La Borugueta*':

En base a los criterios planteados, se determina que la implantación de la actuación es inviable ya que:

1. No se dispone de suelo vacante suficiente para su implantación, ya que al estar la finca atravesada por el barranco Martiánez, en primer lugar, hay que descontar el suelo que por su naturaleza y pendiente no resulta óptimo para

su utilización efectiva como parte del ámbito del proyecto y, en segundo lugar, al estar la finca fragmentada se dificultaría la gestión y el uso de los diferentes espacios del nuevo CPA, sin contar con la necesidad de construir un paso que comunique ambas partes salvando el cauce del barranco. Esto último requiere, además de una adecuada solución técnica, de la autorización sectorial correspondiente del Consejo Insular de Aguas.

2. El uso ganadero está admitido solamente en la parte de la finca que se corresponde con la ARH de Protección Económica 1.
3. La finca está a una distancia inferior a 500,00 metros de núcleos de población, por lo que la implantación del CPA podría generar molestias, especialmente por la emisión de ruidos, al encontrarse muy próximo a edificaciones residenciales.
4. Si bien la accesibilidad a la finca se encuentra garantizada tanto de forma vehicular como peatonal, puesto que se encuentra a una distancia de 800,00 metros de la carretera insular más cercana; sin embargo, en su aproximación se ha de atravesar un tramo a través de los predios colindantes lo que, debido al tránsito frecuente de vehículos que va a generar la actividad del nuevo CPA, esto podría ocasionar molestias a las fincas vecinas.

Alternativa 4 ‘Las Llanadas’

Superficie mínima

La superficie total de la finca es de 10,50 ha. No obstante, la zona abancalada ubicada en las cotas más bajas de la finca no está disponible por estar a disposición de la empresa pública TRAGSA para la ejecución de un encargo de puesta en cultivo de 3,10 ha, tal y como se muestra en la figura 19. Este ámbito, debidamente vallado, es la zona por la que se accede a la finca.

De modo que, para la implantación del CPA se disponen de 7,40 ha vacantes correspondientes a las cotas más altas.

Distancia a núcleos de población

Se encuentra a 778,11 metros lineales de núcleos de población próximos.

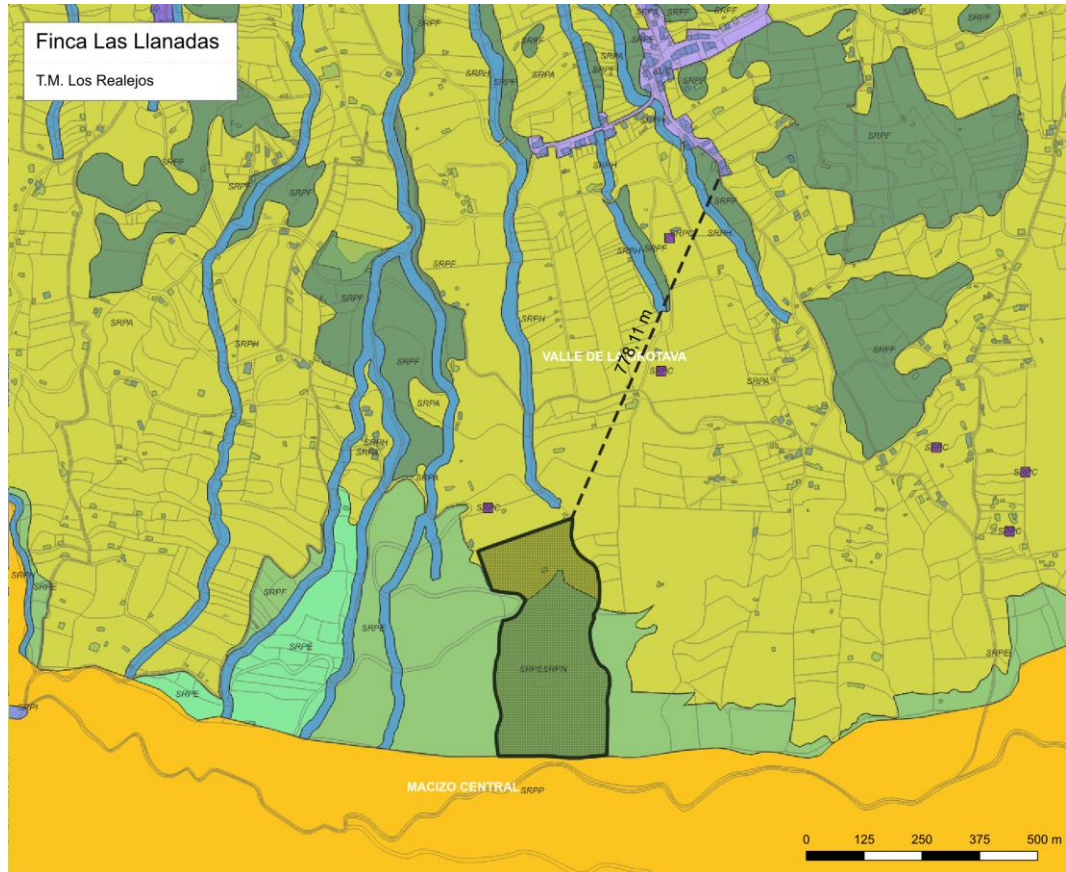


Figura 29. Núcleo de población más próximo a la finca Las Llanadas.

Fuente: Elaboración propia.

Accesibilidad

A 3,90 km del viario insular TF-326 (conocido comúnmente como carretera Palo Blanco), a partir del cual el recorrido discurre, en primer lugar, por un conjunto de calles urbanas, para, más adelante, continuar durante casi 3,00 km por el Camino Lomo de la Viuda. Si bien este camino está asfaltado, sin embargo, se caracteriza por ser de sección estrecha y con un notable desnivel, lo que dificultaría el tránsito rodado de vehículos hasta la finca, particularmente el de camiones y guaguas de visitantes, así como su accesibilidad a través de medios de transporte público o de forma peatonal.

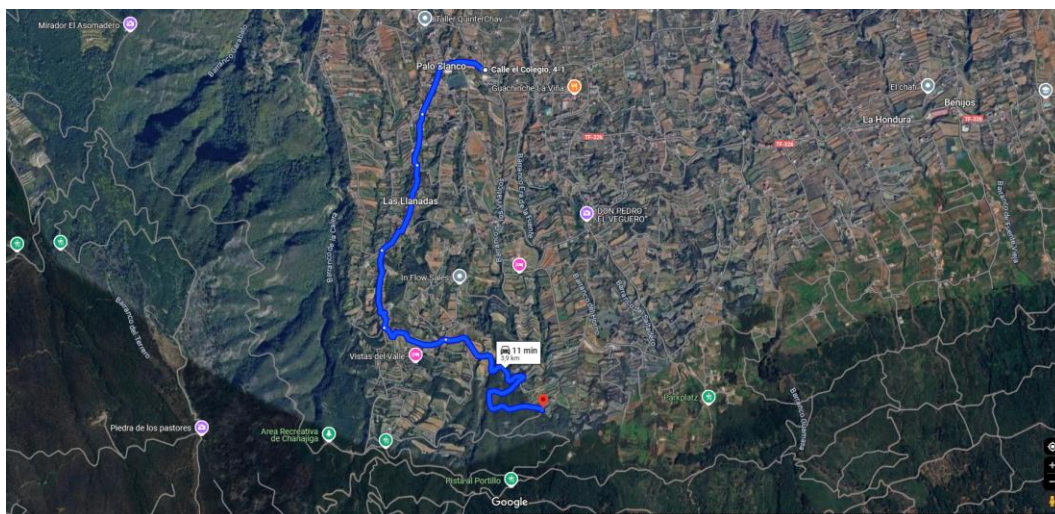


Figura 30. Ruta desde la carretera TF-326 a la finca Las Llanadas.

Fuente: Google Maps.

Compatibilidad del uso

De conformidad con los planos de zonificación del Modelo de Distribución Básica de Usos del PIOT, la finca se encuentra íntegramente adscrita a una ARH de Protección Ambiental 2 Bosques Potenciales.

Tal y como se analizó para la Alternativa 2 'Finca Data del Coronado', conforme al PIOT, los terrenos adscritos a ARH de Protección Ambiental 2 se corresponden con aquellos que, en virtud de sus características físicas y ecológicas, son o están llamados a ser áreas de bosque y cuyo uso principal es el de conservación, en los términos definidos por su régimen básico de usos e intervenciones. Para la finca objeto de análisis, adscrita en la subcategoría de Bosques Potenciales, el uso ganadero está permitido como uso secundario, siempre y cuando la misma estuviera adecuada para tal fin, como es el caso que nos ocupa.

A nivel de ordenación urbanística, en la finca Las Llanadas el CPA tendría encaje como uso ganadero por estar los suelos clasificados y categorizados como SRPAG.

Conclusiones sobre la Alternativa 4 'La Llanadas':

Visto lo expuesto, se estima que la implantación de la actuación es viable en lo que se refiere a que:

1. La finca tiene suelo vacante suficiente para la implantación de la actuación propuesta.

2. El uso ganadero está admitido tanto a nivel de ordenación territorial como urbanística.
3. La finca se encuentra a una distancia adecuada del núcleo de población más cercano.
4. Sin embargo, para llegar hasta la finca se requiere recorrer 3,90 km desde el viario insular más cercano de los cuales 3/4 partes del recorrido son a través de un camino difícilmente practicable para vehículos pesados como camiones y guaguas.

Valoración global de las Alternativas de tipo I

Al objeto de seleccionar la Alternativa más ventajosa en base a los criterios planteados, y para analizar la viabilidad o dificultad de implantación en cada una de las localizaciones propuestas, se emplea un método multicriterio de evaluación que cuantifica el impacto que cada uno de los criterios tiene asignándoles un peso específico en base a las condiciones siguientes:

1. Superficie mínima de 0 o 2, donde:
 - '0' se asigna cuando no cumple con la superficie mínima que se demanda. *De asignársele en este criterio este peso, la localización automáticamente pasa a ser no valorada en su conjunto ya que es un requisito mínimo la superficie mínima disponible sea de 15.000 m²s.*
 - '1' si el ámbito dispone de una superficie superior a la mínima establecida, pero se encuentra discontinuo y ninguno de los subámbitos supera la superficie mínima establecida.
 - '2' si el ámbito dispone de una superficie superior a la mínima establecida y sin discontinuidades.
2. Distancia a núcleos de población de 0 a 3, donde:
 - '0' si la distancia a núcleos de población es inferior a 500 metros lineales. *De asignársele en este criterio este peso, la localización automáticamente pasa a ser no valorada en su conjunto ya que es un requisito mínimo el que no se encuentre a menos de 500 metros lineales de núcleos de población.*

- '1' si la distancia a núcleos de población oscila entre 500 y 1.000 metros lineales.
- '2' si la distancia a núcleos de población oscila entre 1.000 y 1.500 metros lineales.
- '3' si la distancia a núcleos de población es superior a 1.500 metros lineales.

3. Accesibilidad de 0 a 3, donde:

- '0' cuando la accesibilidad hasta el ámbito puede ser limitante para vehículos tipo turismos convencionales por disponer tramos con elevada pendiente y que no estén pavimentados.
- '1' cuando la accesibilidad hasta el ámbito discurre por tramos no pavimentados y con pendientes no muy acentuadas.
- '2' si la accesibilidad hasta el ámbito se puede realizar por viarios existentes y debidamente pavimentados o asfaltados, aunque se tenga que atravesar algún predio colindante.
- '3' si la accesibilidad hasta el ámbito se puede realizar por viarios existentes y debidamente pavimentados o asfaltados, sin atravesar ningún predio colindante.

4. Compatibilidad del uso de 0 a 1, donde:

- '0' si para habilitar la implantación del uso se requiere modificar determinaciones de ordenación estructural.
- '1' si para habilitar la implantación del uso no se requiere modificar determinaciones de ordenación estructural.

Valoración Alternativas de tipo I					
	Superficie mínima	Distancia a núcleos de población	Accesibilidad	Uso compatible	TOTAL
Alternativa 1	2	1	3	1	7
Alternativa 2	2	2	1	0	5
Alternativa 3	0	0	2	1	-
Alternativa 4	2	1	0	1	4

Figura 31. Cuadro resumen de la valoración de las Alternativas de tipo I.

Fuente: Elaboración propia.

Del análisis de las Alternativas de tipo I, se determina que la alternativa más adecuada para la implantación del CPA es la Finca Presas del Campo.

Analizadas las Alternativas de tipo I, las cuales presentan distintos grados de adecuación respecto a los criterios técnicos, funcionales, ambientales y normativos definidos para la implantación del CPA, se concluye que:

En primer lugar, la Alternativa 0, que supone no ejecutar el PII-CPA, resulta inviable por mantener el déficit estructural actual en la gestión de animales abandonados en la isla, lo que incrementaría problemas asociados como la proliferación descontrolada, riesgos para la fauna autóctona y la salud pública. La ausencia de intervención dificulta el cumplimiento del compromiso institucional para atender esta necesidad social y ambiental.

Respecto de la Alternativa 1 'Presas del Campo' destaca por disponer de una superficie suficiente para atender las necesidades espaciales del CPA, con un total de 13,29 ha disponibles, y una distancia adecuada a núcleos de población (502 m), cumpliendo con el criterio de minimizar riesgos y molestias. Además, la buena accesibilidad mediante la carretera TF-163 favorece el tránsito seguro y eficiente del personal y visitantes. Desde el punto de vista normativo, el uso ganadero está permitido en gran parte de la finca, lo que facilita la viabilidad administrativa del proyecto sin necesidad de modificaciones complejas. Por estas razones, esta alternativa ofrece un equilibrio positivo entre funcionalidad, compatibilidad territorial y accesibilidad.

La Alternativa 2 'Finca Data del Coronado' también cuenta con una superficie amplia (aproximadamente 5,41 ha vacantes), superior al mínimo requerido, y una

distancia considerable a núcleos urbanos (1.412 m), lo que garantiza la minimización de impactos sobre la población. Sin embargo, presenta importantes limitaciones en cuanto a accesibilidad, dado que el acceso final comprende una pista de tierra estrecha y en mal estado, dificultando el tránsito de vehículos pesados. Desde la perspectiva normativa, el uso ganadero no está permitido en la ARH de Protección Ambiental 2 Bosques Consolidados, lo que implica la necesidad de modificar la ordenación territorial, lo que añade complejidad al proyecto. Por tanto, aunque viable en términos espaciales y de aislamiento, esta alternativa plantea retos significativos en accesibilidad y ordenación territorial.

La Alternativa 3 'La Boruguita', a pesar de contar con una superficie cercana a la necesaria (14.648 m² disponibles tras descontar zonas no aptas), presenta una fragmentación del terreno causada por el barranco Martiánez, lo que dificulta la integración funcional del CPA y eleva los costes de infraestructura para conectar ambas partes. Además, la proximidad a núcleos de población (183 m) está por debajo del mínimo establecido, lo que genera potenciales molestias y riesgos para los residentes. Aunque cuenta con acceso vehicular, el tránsito frecuente por caminos rurales de propiedad privada puede generar conflictos con fincas colindantes. Desde el punto de vista normativo, solo parte de la finca admite el uso ganadero, mientras que la otra se encuentra en áreas de protección ambiental estricta, limitando su aprovechamiento y, en consecuencia, el suelo vacante disponible para la implantación del CPA. En conjunto, estos aspectos hacen que esta alternativa resulte inviable.

Finalmente, la Alternativa 4 'Las Llanadas' ofrece una superficie adecuada (7,40 ha vacantes), con una distancia suficiente a núcleos urbanos (778 m) y compatibilidad normativa favorable, al permitir el uso ganadero tanto en ordenación territorial como urbanística. No obstante, la accesibilidad presenta importantes dificultades, dado que se encuentra a casi 4 km del viario insular, y la mayor parte del acceso transcurre por un camino asfaltado pero estrecho y con pendientes pronunciadas, lo que puede complicar el tránsito de vehículos pesados y la llegada de visitantes y servicios externos. Esta dificultad puede afectar la operatividad y el confort de uso del CPA, aspectos clave para su funcionamiento eficaz.

En resumen, las Alternativas 1 y 4 presentan la mejor combinación entre disponibilidad de suelo, distancia a núcleos de población y compatibilidad normativa, si bien la accesibilidad de la Alternativa 4 limita su potencial. Las demás opciones o resultan inviables (Alternativa 0 y 3) o requieren modificaciones y mejoras significativas

para ser consideradas plenamente viables (Alternativa 2). Por este motivo, **la Alternativa 1 se selecciona como la opción más equilibrada y factible para la implantación del CPA**, ofreciendo un emplazamiento con superficie suficiente, buen acceso, cumplimiento normativo y distancia adecuada a núcleos de población.

6.2. Alternativas de determinación de la reserva de terrenos destinados al elemento estructurante CPA (Alternativas de tipo II)

Como parte de las alternativas de tipo II, se aborda la determinación de la reserva de terrenos cuyo destino sea el cumplimiento de los objetivos del nuevo CPA.

El nuevo CPA, como albergue de animales destinado al servicio público, se considera un equipamiento estructurante dentro de la ordenación territorial. De acuerdo con la normativa aplicable, el CPA se clasifica como infraestructura de uso colectivo o general, de acceso público y de utilidad comunitaria o círculos indeterminados de personas (artículo 2.2. de la LSENPC), cuya implantación requiere de construcciones con sus correspondientes instalaciones.

En lo que respecta a la definición de los límites precisos en términos de espacio, es esencial que cualquier elemento estructurante se individualice adecuadamente, estableciendo su coincidencia con la unidad funcional correspondiente y diferenciándola de otros ámbitos de suelo que no pertenezcan a dicha unidad. En este sentido, se entiende por unidad funcional de un elemento estructurante el ámbito espacial mínimo necesario para el desarrollo completo y unitario de las actividades que lo definen.

Para identificar la unidad funcional correspondiente del PII-CPA y, por ende, delimitar su ámbito espacial, deberán observarse los siguientes requisitos:

1. Coherencia con los objetivos y recursos disponibles.
2. Exclusión de los primeros dos bancales ubicados en el margen derecho (orientación NE) empleados por la empresa TRAGSA para su puesta en cultivo.
3. Continuidad y homogeneidad en las condiciones de uso, propiedad y gestión.

La delimitación del ámbito del PII-CPA debe ser continua y homogénea en cuanto a sus condiciones de uso, propiedad y gestión.

4. Adecuación del terreno al desarrollo de la actividad principal y de las compatibles.

Se debe contemplar la posibilidad de actividades compatibles con el uso principal de guarda y custodia de animales, tales como actividades educativas de difusión y concienciación de la sociedad sobre el bienestar animal, entre otros.

6.2.1. Descripción de Alternativas de tipo II

A partir del emplazamiento seleccionado conforme al análisis previo de las alternativas de tipo I – esto es la '*Finca Presas del Campo*' – se han definido diversas propuestas de delimitación del ámbito de ordenación, diseño y ejecución del proyecto, en función de la superficie a reservar para el CPA. Las alternativas de tipo II descritas a continuación contemplan distintos grados de ocupación del suelo en función de criterios topográficos, normativos y de adecuación al programa funcional del Centro:

Alternativa 0 – No intervención

Esta opción supone la no ejecución del proyecto en el emplazamiento propuesto, manteniéndose la totalidad de la finca en situación de abandono y desuso, renunciando, en consecuencia, a actuar sobre una necesidad estructural insatisfecha en el territorio y perpetuando el deterioro progresivo del entorno y la ausencia de equipamientos adecuados en materia de protección animal.

Alternativa 1 – Ocupación casi integral de la Finca

La Alternativa 1 propone la reserva prácticamente total de los terrenos de la Finca Presas del Campo con destino al '*uso ganadero*' propuesto.

Las características técnicas más destacables de la Alternativa 1 son:

- Superficie total: 113.145,20 m²s.
- Longitud lineal (proyectada): 1.320,40 ml.
- Desnivel acumulado: 225 m.
- Número de bancales ocupados: 23 de 27 bancales existentes en la totalidad de la Finca.
- Distribución territorial: ocupación de terrenos a ambos márgenes de la TF-163, incluyendo zonas con pendiente significativa y bancales de topografía compleja.
- Características morfológicas: terreno con gran heterogeneidad topográfica y diferencias altimétricas bastante significativas. El ámbito

tiene presencia de bancales tradicionales con gran pronunciamiento de cota –especialmente los bancales más próximos hacia el deslinde con el dominio público marítimo terrestre.

- **Accesibilidad:** habilitada en la parte del ámbito aguas abajo de la Finca – ya que es esta zona la que dispone de un acceso acondicionado desde el viario insular TF-163. La accesibilidad interior a través del camino que atraviesa la finca de forma longitudinal sólo dispone de un tramo inicial adecuadamente acondicionado (270 ml) –que da acceso a los primeros 10 bancales de la parte aguas abajo.

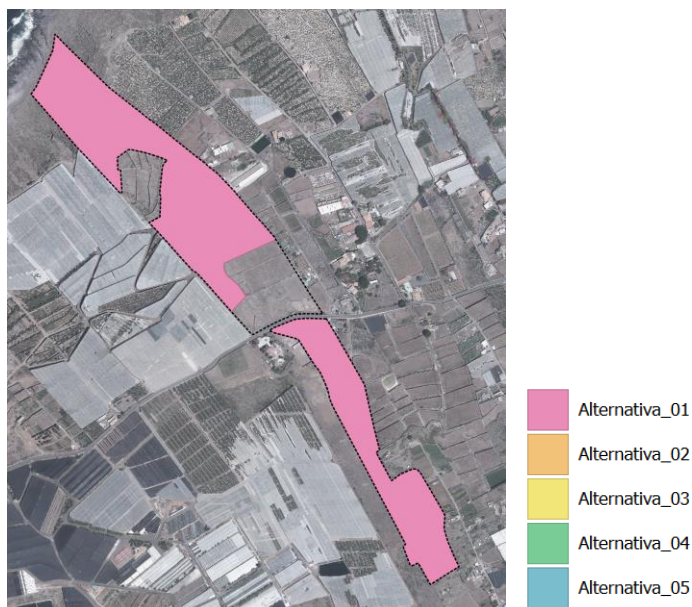


Figura 32. Alternativa 01.

Fuente: Documentación remitida por la Consejería Promotora.

Alternativa 2 – Ocupación parcial inferior a la TF-163

Esta Alternativa limita la ocupación a la zona norte –aguas abajo de la TF-163–, reduce la superficie en comparación con la Alternativa 1, al descartar los terrenos ubicados aguas arriba, pero mantiene la afectación de los 23 bancales.

Las características técnicas de la Alternativa 2 son:

- Superficie total: 72.577,30 m²s.
- Longitud lineal (proyectada): 586,60 ml.
- Desnivel acumulado: 155 m.
- Número de bancales ocupados: 23 bancales.

- Distribución territorial: limitada exclusivamente a los terrenos sólo aguas abajo de la TF-163, pero que siguen incluyendo zonas con pendiente significativa y bancales de topografía compleja.
- Características morfológicas: terreno con pendiente significativa – aunque menor que la Alternativa 1– ya que las diferencias altimétricas significativas son principalmente acusadas en el tramo más próximo a la costa, predominancia de bancales tradicionales con mayor desnivel de cota entre bancales al aproximarse hacia el deslinde con el dominio público marítimo terrestre.
- Accesibilidad: la totalidad del ámbito tiene su acceso habilitado desde el viario insular TF-163, sin embargo, en el interior de la Finca sólo se puede acceder a los primeros 10 bancales a través de los 270 ml del camino interior que están acondicionados.

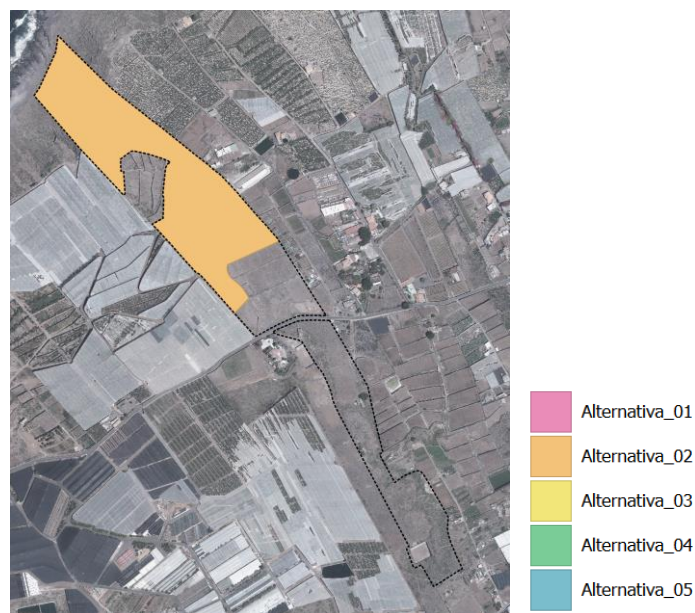


Figura 33. Alternativa 02.

Fuente: Elaboración propia.

Alternativa 3 – Exclusión de suelos de protección costera

A partir de la delimitación de la Alternativa 2, esta opción excluye, además, los terrenos rústicos de mayor valor ambiental categorizados como suelo rústico de protección costera (SRPCO) por el PGO de Tacoronte, que coinciden con terrenos de marcado carácter acantilado y, por lo tanto, de pendiente muy pronunciada.

Las características técnicas más destacables de la Alternativa 3 son:

- Superficie total: 54.091,30 m²s.
- Longitud lineal (proyectada): 434,56 ml.
- Desnivel acumulado: 73 m.
- Número de bancales ocupados: 23 bancales.
- Distribución territorial: coincidente con la Alternativa 2 pero excluyendo los suelos rústicos de protección costera de carácter meramente acantilado y pronunciadas pendientes.
- Características morfológicas: terreno más uniforme y estable con pendiente menos pronunciada y donde los desniveles están resueltos mediante los bancales tradicionales. Los primeros bancales tienen mayor dimensión tanto a lo ancho como en profundidad, mientras que conforme se aproximan al litoral se van estrechando al tener menor profundidad por lo que superficie útil se reduce considerablemente. Asimismo, las diferencias de cotas aumentan considerablemente desde los primeros bancales más próximos al viario TF-163 hasta llegar a los últimos al límite del cantil del acantilado.
- Accesibilidad: igual que en la Alternativa 2.

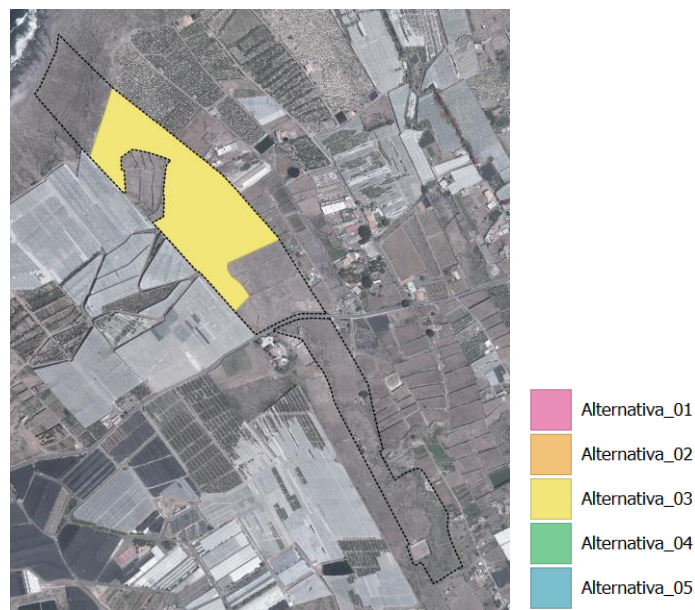


Figura 34. Alternativa 03.

Fuente: Elaboración propia.

Alternativa 4 – Moderada

La Alternativa 4 propone un enfoque contenido y focalizado en reservar únicamente la superficie estrictamente necesaria para cumplir con las necesidades de ocupación espacial derivadas de la aplicación sobre el terreno del programa funcional del CPA en un planteamiento de desarrollo proyectual de las instalaciones, construcciones y edificaciones en una única planta por cualquiera de sus fachadas.

Las características técnicas de la Alternativa 4 son:

- Superficie total: 27.377,80 m²s.
- Longitud lineal (proyectada): 185,04 ml.
- Desnivel acumulado: 30 m.
- Número de banales ocupados: 9 banales.
- Distribución territorial: se centra en delimitar aquellos terrenos estrictamente necesarios para el desarrollo del programa funcional del CPA con la capacidad de acogida planteada, siguiendo las recomendaciones de la Norma UNE 313001.
- Características morfológicas: topografía favorable, con pendientes suaves y banales más estables y espaciosos, adecuados para albergar las instalaciones, construcciones y edificaciones del CPA.
- Accesibilidad: igual que en la Alternativa 2 y 3, pero con la ventaja que la accesibilidad interior está totalmente habilitada ya que el tramo inicial habilitado adecuadamente para su acceso afecta a los 9 banales que conforman esta Alternativa.

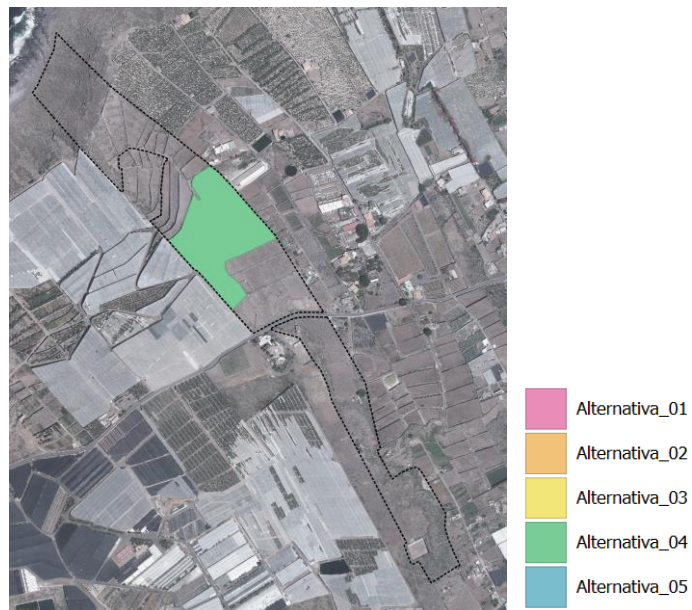


Figura 35. Alternativa 04.

Fuente: Elaboración propia.

Alternativa 5 – Compacta

Esta propuesta reduce significativamente la superficie a ocupar por el CPA, incluyendo dentro de su delimitación el mínimo número de banales necesarios para cumplir con los requerimientos derivados de la capacidad de acogida estimada y el programa funcional propuesto y proyectándose las instalaciones, construcciones y edificaciones en un máximo de dos plantas por cualquiera de sus fachadas.

De modo que esta alternativa representa la opción de menor ocupación territorial, priorizando la compacidad constructiva y la eficiencia del espacio disponible.

Las características técnicas de la Alternativa 5 son:

- Superficie total: 13.404,00 m²s.
- Longitud lineal (proyectada): 135,84 ml.
- Desnivel acumulado: 13 m.
- Número de banales ocupados: 4 banales.
- Distribución territorial: delimitación del espacio más reducida que en la Alternativa 4, de modo que se prioriza la compacidad y la eficiencia del uso del suelo, con edificación prevista de hasta dos plantas para maximizar la capacidad funcional.

- Características morfológicas: Relieve suave con apenas desnivel y topografía homogénea. Los banales seleccionados son los de mayores dimensiones del total existentes aguas abajo.
- Accesibilidad: igual que en Alternativa 4.

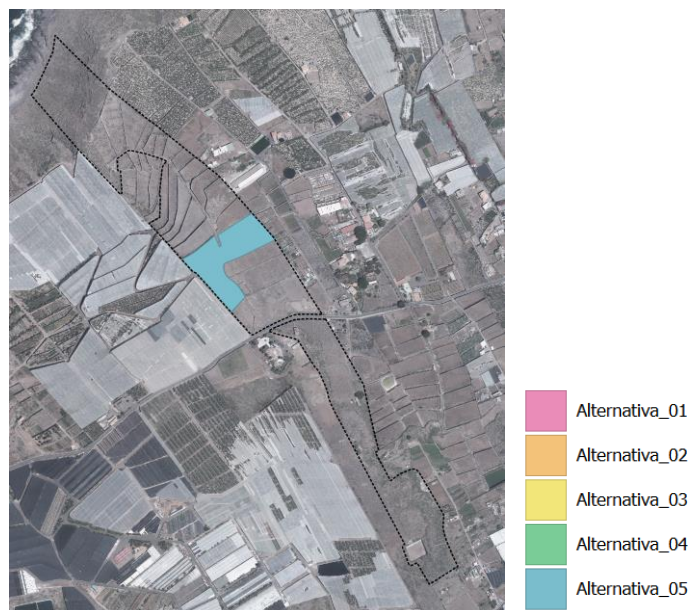


Figura 36. Alternativa 05.

Fuente: Elaboración propia.

6.2.2. Metodología de análisis de las Alternativas de tipo II

Al igual que en el análisis desarrollado respecto de las alternativas de tipo I, para la valoración de la idoneidad de cada una de las seis alternativas formuladas en relación con la delimitación de la reserva de suelo destinada al elemento estructurante propuesto, el CPA, incluida la Alternativa 0, se ha procedido a establecer una batería de criterios evaluativos orientados a garantizar la coherencia de la actuación con los objetivos perseguidos por este Proyecto de Interés Insular y con las condiciones del medio físico en el que se proyecta su implantación.

En concreto los criterios aplicados son los siguientes:

1. *Adecuación de la ocupación del suelo a las necesidades dimensionales del programa funcional*, tanto en relación a los requerimientos actuales como con las previsiones de crecimiento futuro, derivados del análisis del estado actual y la proyección de la demanda de estos servicios en la Isla de Tenerife.

2. *Viabilidad técnica de la implantación*, en función de las características morfológicas, geotécnicas y de accesibilidad de los terrenos objeto de reserva, considerando, además, la capacidad de adaptación del proyecto a la topografía y estructura de la propiedad existente en la Finca y su entorno.
3. *Grado de integración en el medio y del impacto paisajístico* derivado de su implantación, evaluando, entre otros, la visibilidad de las actuaciones desde los principales ejes viarios, su inserción en la morfología rural del entorno, así como el respecto a los elementos naturales singulares, como bancales tradicionales, laderas de fuerte pendiente o zonas de protección ambiental o costera.
4. *Impacto económico* derivado de la implantación de la actuación, mediante la estimación de las inversiones necesarias para la ejecución material de las infraestructuras, edificaciones y adecuaciones del terreno, con el fin de valorar la proporcionalidad entre el coste de la implantación y los beneficios funcionales y sociales esperados.

6.2.3. Examen de las alternativas de tipo II

Con base a los criterios planteados, se procede al análisis comparado de las alternativas de delimitación planteadas para la implantación del CPA, a fin de determinar cuál de ellas resulta más adecuada para su desarrollo y para garantizar su viabilidad territorial, técnica, económica y ambiental en el marco del presente Proyecto de Interés Insular.

Alternativa 0

La Alternativa 0 contempla la no ejecución del CPA, lo que implica la inacción frente a una necesidad estructural no cubierta en el sistema de equipamiento públicos de la Isla de Tenerife en materia de bienestar y protección animal. Esta carencia repercute directa y negativamente tanto en el ámbito ambiental y sanitario como en la necesidad de prestación de este servicio público a nivel insular, tal y como se resumen a continuación.

En los últimos años, la isla ha experimentado un crecimiento sostenido en el número de animales de compañía, alcanzando en 2024 un total de 250.373 perros y 53.605 gatos registrados. A este aumento le acompaña, tal y como se ha justificado

en este documento, a un fenómeno persistente y alarmante: el abandono animal, con 2.813 perros y 704 gatos abandonados en el mismo año.

Este hecho evidencia la existencia de un problema estructural, agravado por la insuficiencia de infraestructuras públicas adecuadas para su gestión. Esta carencia impide la implementación y desarrollo efectivos, entre otros, del programa CER para el control de colonias felinas, cuya inaplicación conlleva impactos directos sobre la biodiversidad, riesgos sanitarios y problemas de seguridad en entornos tanto urbanos como rurales.

Además, la falta de actuación perpetúa un vacío en la ordenación territorial y urbanística, ya que ni el vigente PIOT ni los Planes Generales de Ordenación de los municipios de San Cristóbal de La Laguna y Tacoronte prevén reservas de suelo específicas para equipamientos de esta naturaleza. Esto resulta especialmente problemático en el Área Metropolitana, que concentra un 40,28% de los abandonos de toda la Isla, mientras que las infraestructuras existentes en la misma apenas tienen capacidad para cubrir un 7,06% de la demanda y, por ello, las infraestructuras existentes se sobrecargan –con un índice de ocupación de un 291,25% muy superior a su capacidad de acogida.

La no ejecución del PII-CPA consolidaría, por tanto, un déficit estructural en la red de equipamientos públicos dedicados al bienestar y protección animal, implicando además un incumplimiento indirecto del marco normativo vigente y el desaprovechamiento de una oportunidad clave para alinear las políticas públicas con los estándares internacionales promovidos por organismos como la OMSA.

Desde una perspectiva medioambiental, cabe destacar que la Finca propuesta para la implantación del CPA se encuentra actualmente en desuso y antropizada, configurada por bancales con un grado de deterioro medio-alto. En este sentido, la no intervención supondría perpetuar su estado de abandono y favorecer la degradación progresiva del entorno.

Alternativa 1

Adecuación de la ocupación del suelo a las necesidades dimensionales del programa funcional

La propuesta ocupa prácticamente la totalidad de la Finca (113.145,20 m²s), superando ampliamente (en más de 98.000 m²s) los 15.000 m²s estimados como necesarios. Aunque esta opción permitiría segregar usos por especies –por un lado,

perros y, por otro, gatos– toda vez que unos se podría localizar aguas arriba y otros aguas abajo, sin embargo, su sobredimensionamiento implica una ocupación ineficiente, con grandes superficies sin utilidad clara, pero todas ellas afectadas por la ordenación del PII-CPA.

Además, en el marco del instrumento de planeamiento –*proyecto con efectos de plan*– en el que se encaja, las propuestas de ordenación-ejecución deben plantear estar alineadas, de modo que las determinaciones de ordenación que se establezcan sean estrictamente las necesarias para el cumplimiento de los requerimientos proyectuales actuales y esperados, y en esta Alternativa la determinación del ámbito determina una delimitación del área afectada muy por encima de dichas exigencias.

Viabilidad técnica de la implantación

Presenta una alta complejidad técnica que se sintetiza en un desnivel acumulado muy elevado, una alta ocupación de los bancales existentes –23 de los 27 bancales, zonas con fuerte pendiente y morfología heterogénea. A esto se le suma que el acceso a la totalidad de los terrenos es limitado en más de 2/3 partes de la parte de la Finca aguas abajo (sólo 270 ml del camino interior están debidamente acondicionados), y en cuanto a la parte alta carece de acceso operativo, requiriendo la realización de obras adicionales que implicarían afecciones –aunque temporales– al viario insular TF-163.

Grado de integración en el medio y del impacto paisajístico

Afecta a suelos con marcado carácter acantilado y con alta pendiente y, además, terrenos categorizados como SRPCO en aproximadamente un 25% de los terrenos –aproximadamente 18.486 m²s.

El régimen jurídico del SRPCO conllevaría limitaciones respecto a los usos que se puedan implantar en esta franja y, consecuentemente, las actividades a desarrollar en relación al resto de la Finca. Además, al alcanzar hasta el límite con el dominio público, esto conllevaría una afección a sistemas y elementos ecológicos locales.

En el suelo restante –no clasificado como SRPCO– la Alternativa afecta a la casi totalidad de las estructuras agrarias existentes y en desuso (salvo las empleadas por TRAGSA) generando un mayor impacto en el entorno dada su extensión.

Impacto económico

Dado el sobredimensionamiento y la fragmentación espacial que esta delimitación conllevaría, tanto la ejecución como la operación serían costosas por la dispersión de instalaciones, necesidad de grandes movimientos de tierra, habilitación de accesos y sobredimensionamiento de infraestructuras. Además, al ocupar la casi totalidad de la Finca se compromete la disponibilidad de suelo público para otros usos al quedar afectos a la ordenación propuesta por el PII-CPA.

Conclusiones generales:

Visto lo expuesto, se estima que esta delimitación del ámbito de actuación es inviable toda vez que:

1. Al abarcar la casi totalidad de la superficie disponible, se realiza una ocupación innecesaria y fragmentación funcional –infrautilizando gran parte del espacio de la Finca y condicionándolo a la ordenación propuesta.
2. Conlleva una mayor complejidad técnica en la ejecución.
3. Alto impacto ambiental y paisajístico.
4. Sobrecostes no sólo en la ejecución sino también en su futuro mantenimiento y funcionamiento.

Alternativa 2

Adecuación de la ocupación del suelo a las necesidades dimensionales del programa funcional

Esta Alternativa 2 se concentra solo aguas abajo de la TF-163, sin embargo, mantiene la afectación de los 23 bancales, lo que implica una ocupación dispersa y difícil de gestionar, si bien aún permite cierto distanciamiento entre especies aprovechando el desnivel (155 m) y la generosa extensión afecta para la ejecución del nuevo CPA.

De modo que, si bien esta propuesta reduce la superficie ocupada a 72.577,30 m², sigue quintuplicando las necesidades reales del programa funcional.

Viabilidad técnica de la implantación

Presenta mejores condiciones que la Alternativa 1, al excluir la parte más escarpada aguas abajo, pero sigue enfrentando dificultades topográficas y de

accesibilidad interna. Sólo los primeros 10 bancales son plenamente accesibles, y el resto requeriría acondicionamiento.

Grado de integración en el medio y del impacto paisajístico

Mejora frente a la Alternativa 1, pero mantiene una ocupación extensa, con impacto notable en el paisaje rural.

Impacto económico

Costes menores que en la Alternativa 1, pero aún elevados por la extensión innecesaria y la complejidad topográfica. Se desaprovechan potenciales sinergias derivadas de una implantación más compacta.

Conclusiones generales:

Se trata de una ocupación significativa, que, si bien reduce la afectación respecto a la Alternativa 1, sigue siendo una intervención de gran escala en el contexto de la Finca y con un impacto paisajístico y ecológico relevante.

Alternativa 3

Adecuación de la ocupación del suelo a las necesidades dimensionales del programa funcional

Con una superficie de 54.091,30 m², sigue siendo superior a la necesaria, pero mejora la proporcionalidad al excluir zonas no aptas (SRPCO). Se conserva la ocupación de los 23 bancales, aunque ahora en áreas más accesibles y estables.

Viabilidad técnica de la implantación

Sustancialmente mejorada al excluir las zonas de mayor pendiente y difícil acceso. El relieve es más uniforme (desnivel acumulado de 73 m) y la implantación sería más sencilla que en las anteriores. No obstante, sigue siendo necesaria el acondicionamiento del camino interior de la Finca en esta parte aguas abajo.

Grado de integración en el medio y del impacto paisajístico

Reducción significativa del impacto al respetar áreas protegidas. Se logra una mejor adaptación a la morfología rural y menor alteración del paisaje costero.

Impacto económico

Menor coste derivado de una ejecución más viable técnicamente y menor superficie a acondicionar. Aún puede haber cierto sobregasto por el exceso de suelo respecto al programa funcional.

Conclusiones generales:

Una alternativa razonable desde la perspectiva ambiental y técnica, pero aún sobredimensionada respecto a las necesidades del proyecto.

Alternativa 4

Adecuación de la ocupación del suelo a las necesidades dimensionales del programa funcional

Se ajusta eficazmente al programa funcional del CPA (27.377,80 m²), respetando criterios de proporcionalidad y eficiencia. Ocupa únicamente 9 bancales con topografía favorable y suficiente para permitir un desarrollo en planta baja conforme a la norma UNE 313001.

Viabilidad técnica de la implantación

Muy favorable al considerar poco desnivel acumulado –de apenas 30 m–, relieve suave, bancales estables y accesibilidad total. La totalidad de la superficie se encuentra dentro del tramo del camino interior ya acondicionado.

Grado de integración en el medio y del impacto paisajístico

Alta integración en el entorno, sin interferencia con zonas protegidas ni pendientes acusadas. Buena continuidad con la morfología rural.

Además, aunque la delimitación del ámbito sólo afecta a 9 bancales, pero aún permite el desarrollo de la propuesta de edificación de una única planta por fachada, favoreciendo la mínima afectación visual – siendo apenas perceptible desde la carretera.

Impacto económico

Costes proporcionados, bien ajustados a las necesidades reales. Menor inversión en acondicionamiento del terreno y menor coste operativo por la compacidad del diseño.

Conclusiones generales:

Es una opción equilibrada y contenida al considerarse eficiente desde el punto de vista de la reserva de suelo respecto a las necesidades del programa funcional, viable técnicamente, ambientalmente sostenible y económicamente proporcionada.

Esta opción representa un equilibrio entre capacidad funcional, eficiencia espacial y mínima alteración del entorno.

Alternativa 5

Adecuación de la ocupación del suelo a las necesidades dimensionales del programa funcional

Con una superficie de solo 13.404,00 m² y 4 bancales ocupados, es la alternativa más compacta. Permite cumplir el programa funcional solo si se ejecuta en dos plantas, lo que podría suponer retos operativos y de bienestar animal.

Viabilidad técnica de la implantación

Óptima con un desnivel mínimo (13 m), terreno homogéneo y completamente accesible. Facilita especialmente la ejecución de las obras y el mantenimiento de las instalaciones.

Grado de integración en el medio y del impacto paisajístico

Esta opción es la de menor impacto paisajístico y ambiental, al reducir al mínimo la ocupación del suelo y emplear el menor número de estructuras agrarias existentes. Sin embargo, al requerir su ejecución en dos plantas, gran parte del Centro sería ampliamente visible desde el entorno próximo, particularmente desde la carretera TF-163.

Impacto económico

Muy eficiente. Menores costes de acondicionamiento y mayor eficiencia en las necesidades constructivas. Si bien podría requerir mayor inversión en edificación vertical, pero compensada por la reducción de superficie total a intervenir.

Conclusiones generales:

Es la propuesta de menor impacto territorial y mayor eficiencia espacial, con una ocupación de 13.404,00 m² en solo 135,84 metros lineales y desnivel reducido a 13 metros, afectando únicamente 4 bancales. El diseño contempla edificaciones de hasta dos plantas, optimizando la superficie construida y permitiendo concentrar el

programa funcional en un área muy contenida. Esta alternativa prioriza la compacidad, la reducción de la huella territorial y la adaptación a la topografía suave, favoreciendo la sostenibilidad y menores costos constructivos.

Esta Alternativa es idónea para un modelo funcional compacto y sostenible, sin embargo, dada la operatividad y funcionamiento de un Centro de estas características, el desarrollo en dos plantas conlleva claras limitaciones operativas con afección directa para los animales albergados y, además, imposibilidad de distanciamiento entre especies.

Valoración global de las Alternativas de tipo II

Al objeto de seleccionar la Alternativa más ventajosa en base a los criterios planteados, y para analizar la viabilidad o dificultad de implantación en cada una de las delimitaciones del ámbito del PII-CPA propuestas, se emplea un método multicriterio de evaluación que cuantifica el impacto que cada uno de los criterios tiene asignándoles un peso específico en base a las condiciones siguientes:

1. Adecuación a las necesidades dimensionales del programa funcional de 0 o 2, donde:
 - '0' cuando existe un exceso dimensional sobredimensionado muy por encima de las necesidades requeridas.
 - '1' cuando existe un exceso dimensional de al menos el doble de las necesidades requeridas.
 - '2' si el ámbito dispone de la superficie suficiente para el desarrollo del programa funcional, aunque las áreas de esparcimiento y destinadas al aire libre reducidas.
 - '3' si el ámbito dispone de la superficie suficiente para el desarrollo del programa funcional, con espacio suficiente para áreas de esparcimiento y destinadas al aire libre.
2. Viabilidad técnica y adaptación al terreno de 0 a 3, donde:
 - '0' si las dificultades técnicas para la ejecución son muy elevadas.
 - '1' si las dificultades técnicas para la ejecución son elevadas, aunque asumibles.
 - '2' si la viabilidad técnica para la ejecución es adecuada.

- '3' si la viabilidad técnica para la ejecución es óptima.
3. Grado de integración en el medio y del impacto paisajístico, se ha desagregado en dos subcriterios:
- A. Grado de integración en el medio de 0 a 2, donde:
- '0' valoración negativa de su integración en el entorno próximo.
 - '2' valoración positiva de su integración en el entorno próximo.
- B. Impacto paisajístico de 0 a 2, donde:
- '0' máximo impacto paisajístico.
 - '1' impacto paisajístico moderado.
 - '2' impacto paisajístico mínimo.
4. Impacto económico de 0 a 2, donde:
- '0' si para habilitar la implantación del proyecto se estima un impacto económico relevante en las haciendas públicas.
 - '1' si para habilitar la implantación del proyecto se estima un impacto moderado en las haciendas públicas.
 - '2' si para habilitar la implantación del proyecto se estima un impacto nulo en las haciendas públicas.

Valoración Alternativas de tipo II						
	Previsión espacial	Viabilidad técnica	Integración en el medio	Impacto paisajístico	Impacto económico	TOTAL
Alternativa 1	0	0	2	0	0	2
Alternativa 2	0	0	2	0	0	2
Alternativa 3	1	1	2	1	1	6
Alternativa 4	3	2	2	2	1	10
Alternativa 5	2	3	0	2	1	8

Figura 37. Cuadro resumen de la valoración de las Alternativas de tipo II.

Fuente: Elaboración propia.

Las Alternativas 1, 2 y 3, si bien aportan mayor superficie y cierta flexibilidad en la implantación del programa funcional, presentan importantes desventajas en

términos de sostenibilidad, eficiencia y compatibilidad territorial. Su sobredimensionamiento genera una ocupación del suelo muy superior a las necesidades reales del CPA, lo que se traduce en costes económicos elevados, mayores movimientos de tierra, una gestión operativa más compleja y un impacto ambiental y paisajístico considerable, especialmente en zonas de pendientes pronunciada o próximo al dominio público marítimo-terrestre.

En particular, las Alternativas 1 y 2 incluyen dentro de su delimitación suelo rústico de protección costera (SRPCO), lo que introduce limitaciones legales y técnicas inherentes a la protección de estos espacios. En estas zonas, gran parte de los usos previstos para el CPA no podrían desarrollarse legalmente, al tratarse de terrenos destinados a preservar elementos naturales singulares, como acantilados, laderas escarpadas o zonas sensibles desde el punto de vista ambiental. Esto hace que una parte significativa del suelo reservado en estas alternativas sea, en la práctica, no utilizable.

La Alternativa 3, si bien mejora sustancialmente al excluir los suelos protegidos y reducir la superficie respecto a las dos anteriores, sigue resultando sobredimensionada y mantiene una complejidad técnica derivada del terreno accidentado, con un coste de ejecución y mantenimiento todavía elevado en comparación con alternativas más contenidas.

En este contexto, la Alternativa 4 representa el mejor equilibrio entre los criterios técnicos, funcionales, ambientales y económicos para la implantación del CPA. Se ajusta de forma precisa a las dimensiones necesarias para desarrollar el programa funcional, evita la ocupación innecesaria de suelo rústico y se sitúa en una zona de la finca con morfología favorable y buena accesibilidad, lo que facilita la implantación de las instalaciones en una sola planta, mejora la operatividad diaria y favorece el bienestar animal. Además, al reducir al mínimo la superficie a intervenir, minimiza también el impacto ambiental y paisajístico, favoreciendo una integración más armónica con el entorno.

Por su parte, la Alternativa 5, si bien es la de menor ocupación territorial y mayor eficiencia espacial, plantea desafíos técnicos y funcionales derivados de la necesidad de edificar en altura para albergar todo el programa funcional. Esto puede suponer una mayor dificultad en los flujos internos, con posibles afecciones a la gestión del centro y al bienestar de los animales si no se diseña cuidadosamente. A esto se suma una menor capacidad de integración paisajística, ya que la compacidad del

volumen edificado y la verticalidad dificultan su mimetización en el medio rural circundante, aumentando la visibilidad y el impacto visual del equipamiento.

En conclusión, **la Alternativa 4 es la opción más adecuada para avanzar en la implantación del CPA**, garantizando un uso racional del suelo público, una ejecución técnicamente viable y ambientalmente respetuosa, y una operatividad óptima alineada con los principios de sostenibilidad, eficiencia y bienestar animal.

7. DESCRIPCIÓN DETALLA DE LA ORDENACIÓN Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS TÉCNICAS DEL PROYECTO, ASÍ COMO LA FORMA DE GESTIÓN A EMPLEAR PARA SU EJECUCIÓN Y LA DURACIÓN TEMPORAL ESTIMADA DE LA MISMA

7.1. Consideración del CPA en la Clasificación de Usos del Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT)

Para asegurar la coherencia y eficacia del sistema de planeamiento en su conjunto, resulta imperativo determinar con precisión el **uso al que se va a adscribir el nuevo Centro de Protección Animal y Guarda (CPA)**. Esta determinación debe realizarse bajo una **interpretación integrada y actualizada** de las normas, tomando como referencia el nuevo marco de protección animal definido por la **Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales y la propia evolución técnica de las actividades de custodia animal**.

A efectos de la correspondencia en la clasificación básica de los usos del PIOT (Sección 2ª, Capítulo 4º del Título I), el nuevo Centro de Protección Animal y Guarda para perros y gatos (CPA), de acuerdo con el programa de necesidades y las funciones y objetivos que cumplirá, responde a la categoría de:

- *Uso primario*, calificado expresamente como '*uso ganadero*' (artículo 1.4.2.5, apartado 4-R del PIOT) que comprende fincas en las que se guardan animales para fines de compañía, ocio o vigilancia, incluyendo las guarderías de animales y centros de adiestramiento.

Resulta necesario comprender que las definiciones normativas técnicas del PIOT (Sección 2ª del Capítulo 4 del Título 1) deben asumirse tomando como referencia la realidad normativa actual, que demanda una adecuación de estos conceptos a la clasificación nacional de actividades económicas vigente (CNAE-2009) y al nuevo marco regulatorio de protección animal.

Asimismo, la determinación final del encaje normativo no parte de una asimilación terminológica estática, sino que encuentra su soporte fundamental en la **definición técnica actual**. A tal efecto, el informe emitido por el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca el 9 de agosto de 2024 aporta los criterios técnicos esenciales que distinguen la naturaleza real y actual de este proyecto, respondiendo fielmente a los estándares de bienestar y protección integral exigidos por la legislación vigente. Las conclusiones técnicas que se extraen de este informe técnico establecen una clara diferenciación operativa:

1. Amplitud y complejidad de la actividad actual: El proyecto del nuevo **CPA** desarrolla una **actividad sustancialmente más amplia** que los albergues existentes hasta la fecha, que incluye la **guarda, protección integral, tratamiento veterinario, reeducación y fomento de la adopción**.
2. Cumplimiento del nuevo marco legal: Se constata técnicamente que el objeto del centro responde fielmente a las exigencias de bienestar animal y al principio de “sacrificio cero” contemplados en los artículos 23 y 38 de la Ley 7/2023.

De modo que, como consecuencia directa de las conclusiones técnicas de este informe, se acredita que la **función técnica de la infraestructura es la prestación de un servicio integral de guarda y custodia de animales domésticos** bajo estándares modernos de bienestar. Es por ello que el proyecto del CPA impulsado por el Cabildo Insular para dar apoyo a los municipios de la Isla en la recogida y albergue de perros y gatos abandonados encuentra su **encaje más preciso y coherente como Uso Primario Ganadero (subcategoría de guarda de animales domésticos)**, según lo define el artículo 1.4.2.5, apartado 4-R del PIOT.

Partiendo de lo anterior, en el apartado 10.1.1 se analizará el régimen previsto para este uso en el PIOT y la afección que sobre dicho plan desplegará el presente PII.

7.2. Descripción de la ordenación propuesta

El proyecto del nuevo CPA requiere, dada la urgencia debidamente justificada y circunstancias sobrevenidas expuestas, su inmediata ejecución en el entorno propuesto, entre los municipios de San Cristóbal de La Laguna y Tacoronte. Ello hace imprescindible la incorporación de determinaciones de ordenación que viabilicen su implantación.

Aunque el nuevo CPA, al definirse como uso ganadero, puede encuadrarse como un uso ordinario del suelo rústico según el marco regulatorio vigente, su condición de

equipamiento estructurante de escala supramunicipal demanda la incorporación de determinaciones específicas de ordenación, junto con las correspondientes determinaciones de ejecución, que posibiliten su desarrollo en el emplazamiento propuesto.

Por ello, resulta necesario categorizar el ámbito no sólo como Suelo Rústico de Protección Agraria (SRPAG), conforme a la ordenación actual de ambos municipios –San Cristóbal de La Laguna y Tacoronte–, sino también como Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras (SRPI), en los términos que define el artículo 34 de la LSENPC. El citado artículo 34 establece que esta categoría de suelo está destinada *“para el establecimiento de las mismas y de zonas de protección y de reserva que garanticen la funcionalidad de los sistemas generales viarios, los de telecomunicaciones, los energéticos, los hidrológicos, los de abastecimiento, saneamiento y otros análogos, así como para la implantación de las dotaciones y los equipamientos que sea preciso en suelo rústico.”* Esta categoría es compatible con otras categorías previstas en el mismo artículo, si bien su localización en suelo rústico de protección agraria debe justificarse por la funcionalidad de la infraestructura, extremo argumentado en la presente Memoria Justificativa, en atención a los mismos criterios que han sido considerados en el diseño y selección de las Alternativas de tipo I y II.

Adicionalmente, en el vigente Plan General de Ordenación del municipio de Tacoronte, el ámbito se encuentra actualmente incluido en la *Zona 16. Agrícola: Invernaderos*, dentro de la categoría de SRPAG. No obstante, a través del presente instrumento se propone su inclusión en la *Zona 15. Agrícola*, al amparo del artículo 80 del citado planeamiento municipal, que contempla que, con carácter excepcional y por razones justificadas de interés general, podrán autorizarse edificaciones, construcciones e instalaciones destinadas a equipamientos, siempre que:

- A. cumplan con las condiciones de volumen, altura y posición establecidas en el artículo 79 del PGO de Tacoronte, y
- B. se trate de actuaciones que deban ubicarse necesariamente en suelo rústico, porque su naturaleza resulta incompatible con su localización en suelo urbano y urbanizable.

Este supuesto concurre en el caso del CPA, ya que para garantizar una distancia mínima de 500 metros respecto a núcleos de población –requerimiento derivado de la naturaleza del uso– su localización se encaja en suelo rústico conforme a los principios de funcionalidad y no alternativa territorial, tal y como se expone en el análisis de Alternativas.

Teniendo en cuenta que por el carácter sobrevenido (no previsto) de la actuación y el régimen territorial y urbanístico que luego se analizará en detalle, para viabilizar la implantación del CPA en el emplazamiento propuesto, se requiere el establecimiento por parte del presente PII de las siguientes determinaciones de ordenación, que deberán ser asumidas por el planeamiento insular, territorial y urbanístico con ocasión de la primera modificación que afecte a este suelo, de conformidad con el artículo. 126 de la LSENPC:

1. La determinación y localización del propio equipamiento estructurante insular (supramunicipal-comarcal) de carácter estratégico destinado a la guarda de animales domésticos –perros y gatos- como uso primario ganadero en el ámbito propuesto (alternativa 1 de las de tipo I y alternativa 4 de las de tipo II).
2. La categorización del ámbito del PII-CPA como suelo rústico de protección de infraestructuras, de manera compatible y superpuesta al vigente suelo rústico de protección agraria, de conformidad con los artículos 34.d), 71 y 123.4 de la LSENPC, en atención al objeto, las características, la funcionalidad y viabilidad de la infraestructura a ejecutar.
3. La inclusión, respecto del PGO de Tacoronte, de los suelos afectados en su término municipal en la zona 15-Agrícola, al amparo de lo dispuesto en su artículo 80, en la que se permite, bajo determinadas circunstancias, la autorización de equipamientos como el que nos ocupa.
4. Las siguientes determinaciones de ordenación estructural y pormenorizada, para legitimar la ejecución del CPA, especialmente en lo relativo a las condiciones edificatorias, las cuales se detallan en el siguiente cuadro:

Ficha síntesis de la ordenación del PII-CPA			
Ámbito territorial		Proyecto De Interés Insular para la ordenación, diseño e implantación de un nuevo Centro De Protección Animal y Guarda para perros y gatos “Tierra Azul” (PII-CPA)	
Municipios		San Cristóbal de La Laguna	
		Tacoronte	
Superficie total		27.377,80	m²s
Ordenación estructural			
Clasificación y categorización del suelo			
Clasificación		Suelo Rústico	
Categorización		Suelo Rústico de Protección Agraria (SRPAG)	
		Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras (SRPI)	
Zona	PGO La Laguna	RAI1 (SRPAG Intensiva 1)	
	PGO Tacoronte	Zona 15: Agrícola	
Determinación de la reserva de terrenos y construcciones			
Destino		Equipamiento estructurante supramunicipal-comarcal	
Ordenación pormenorizada			
Reguladoras de los usos pormenorizados			
Uso global		Agrario	
Uso pormenorizado		Guarda y custodia de animales domésticos	
Reguladoras de la disposición de la edificación			
Separación mínima	a eje camino ¹	10	m
	a lindero lateral	5	m
	entre volúmenes	2	m
Reguladoras de la edificación			
Ocupación	coeficiente	0,26	m²/m²s
	superficie	7.122,42	m²s
Edificabilidad	coeficiente	0,26	m²c/m²s
	superficie	7.122,42	m²c
Altura	niveles	1	planta
	a alero	3,5	m
	a cumbrera	4,5	m
Cubierta	pte. máxima	30	%
	tipología	Definida mediante proyecto de ejecución del PII-CPA	

Figura 38. Ficha urbanística resultante del ámbito del PII-CPA.

Fuente: Elaboración propia.

¹ Distancia mínima a eje de caminos de tránsito público, no es aplicable al camino interior y de titularidad privada de la Finca Presas del Campo.

7.3. Descripción de las características técnicas del proyecto.

El PII-CPA ha sido formulado para albergar un total de 602 perros en régimen de residencia, distribuidos en 196 unidades de alojamiento (cheniles), cuya configuración será adaptable en función del tamaño, peso y características etológicas de los animales. De estos cheniles, 64 estarán específicamente destinados a ejemplares con dificultades de sociabilización, incluyendo los PPP, garantizando unas adecuadas condiciones de seguridad y bienestar conforme a la normativa vigente.

Asimismo, el equipamiento incorpora 78 plazas adicionales en áreas destinadas a la hospitalización y cuarentena.

En relación a la población felina, el Centro contará con 29 jaulones con capacidad para albergar a 200 gatos, en condiciones que aseguren su correcta habitabilidad y sociabilización. A ello se suma un área funcionalmente independiente, dotada 200 jaulas individuales, destinadas al desarrollo de las campañas CER, orientado al control ético y sanitario de las colonias felinas – urbanas y rurales. Este espacio ha sido concebido con un diseño modular y reversible, permitiendo la reconversión del espacio a jaulones en función de la evolución del programa CER y las necesidades vinculadas al albergue felino.

En relación a la distribución del programa de necesidades:

El PII-CPA se organiza en 7 niveles y ocupando un total de 9 banales, con el fin de adaptar el volumen del proyecto a la topografía del terreno y así realizar el menor movimiento de tierras posibles. Además, dada la geometría alargada de los banales en sentido NE-SW, se ha optado por enfatizar estas proporciones mediante la propuesta de piezas longitudinales y adaptadas a las necesidades que precisa el Centro.

Las dependencias e instalaciones necesarias para un Centro de estas características (zona de recepción, consulta veterinaria, sala de curas, quirófanos, almacenes, ...) así como para recibir y atender tanto a voluntarios y colaboradores como al público en general, con el fin de poder dar a conocer el funcionamiento del Centro y realizar labores de concienciación sobre el abandono animal, se distribuyen espacialmente en los diferentes niveles del siguiente modo:

Nivel 0:

Aparcamiento general

Nivel -1:

Zona de cuarentena para perros.

Nivel -2:

En el bancal 2 –primer bancal del ámbito al este del camino interior– se encuentra la nave 1 de cheniles colectivos para perros mestizos sin problemas de sociabilización.

En el bancal 4 –al oeste del camino interior– se encuentra el bloque administrativo para perros con área de recepción y administración para la atención al público y gestión de adopciones, con sala de espera para visitantes y adoptantes de estos animales. Se incluye en este nivel la zona de oficina administrativa, office para el personal, así como vestuarios y aseos para éstos. Además, zona de lavandería y almacén para equipamiento general no técnico.

También junto al bloque administrativo, se ubicará el bloque técnico-veterinario con consultorio, quirófano, espacio de higienización y desparasitación externa, área de recuperación para perros intervenidos y almacén de material técnico-veterinario – incluidos medicamentos, instrumental veterinario y productos de aseo de los animales. m²s

Nivel -3:

Bancales 3 y 4 donde se ubican las naves 2 y 3 respectivamente de los cheniles colectivos para perros mestizos sin problemas de sociabilización.

Nivel -4:

En el bancal 5 –tercer bancal del ámbito al este del camino interior– se ubica el centro educativo y social, con zona de recepción para visitas y aula para formación del personal voluntario y para realización de talleres y actividades didácticas relacionadas con el bienestar animal. Además de disponer de un espacio de interacción entre visitantes y animales del Centro, debidamente controlado y perimetrado.

Asimismo, esta zona cuenta con tres zonas perimetradas para el ejercicio al aire libre de los perros.

En el bancal 6 –tercer bancal al oeste del camino interior– se emplaza la nave específica para PPP y otros perros con problemas de sociabilización, con cheniles de tipo individual o, en función del peso y de otros condicionantes, para un máximo de dos ejemplares.

Nivel -5:

Zona exterior destinada como área de paseo y recreativa, a ubicar en el bancal 7, donde también se dispondrá de un espacio separado cuyo destino es el tratamiento de las aguas residuales generadas en el propio centro, así como gestión para la adecuada reutilización de otras aguas como las pluviales.

Nivel -6:

Por otro lado, al oeste del camino interior, se encuentra una segunda área de paseo que abarca la totalidad del bancal 9.

PII-CPA					
ubicación/zona	cotas (m s.n.m.)	superficie bancal (m2s)	superficie suelo (m2s)	superficie construida (m2c)	superficie de acondicionamiento (m2s)
Nivel 0					
Bancal 1	151,80 - 153,60	2.170,50			
Aparcamiento gral			1.905,00		
Nivel -1					
Bancal 4	142,40 - 146,20	4.364,24			
Cuarentena perros			509,30	380,21	129,09
Nivel -2					
Bancal 4	142,40 - 146,20	4.364,24			
Bloque técnico-adm. perros			320,63	203,78	116,85
Hospitalización			110,61	80,39	30,22
Aparcamiento para el personal			182,06		
Nivel -2					
Bancal 2	146,60 - 147,40	2.970,35			
Cheniles (nave 1)			2.032,94	1.707,35	325,59
Nivel -3					
Bancal 3	143,00 - 144,00	2.261,61			
Cheniles (nave 2)			1.804,07	1.522,20	281,87
Nivel -3					
Bancal 4	142,40 - 146,20	4.364,24			
Cheniles (nave 3)			1.186,46	967,79	218,67
Aparcamiento para el personal			103,00		
Nivel -4					
Bancal 5	133,80 - 135,20	2.555,62			
Zona visitantes / voluntariado			143,21	80,50	62,71
Aparcamiento visitas			136,48		
Área de interacción			210,42		
Zona de ejercicio al aire libre			875,61		
Nivel -4					
Bancal 6	138,80 - 140,20	2.438,94			
Cheniles PPP			1.483,09	1.208,24	274,85
Nivel -5					
Bancal 7	133,00 - 135,00	3.296,60			
Áreas de paseo			2.539,94		
Nivel -6					
Bancal 8	126,00 - 128,20	2.686,66			
Bloque técnico-adm. gatos			508,18	404,25	103,93
Jaulones gatos			780,19	567,72	212,47
Nivel -6					
Bancal 9	126,80 - 127,80	1.995,74			
Área de paseo			1.348,57		
Superficie bancales		24.740,26			
Superficie suelo ocupada			16.179,77		
Superficie construida computable				7.122,42	
Superficie exterior a construcciones					1.756,26
TOTAL					16.179,77

Figura 39. Superficies del programa funcional del PII-CPA.

Fuente: Elaboración propia.

Accesos:

La parte de la Finca aguas abajo linda en todos sus laterales con otras fincas privadas, exceptuando el lindero SE en la que se ubica la carretera interurbana TF-163, siendo el acceso a la Finca desde el p.k. 0+915,5.

Para poder llegar a los distintos niveles en los que se distribuye el proyecto, existe un camino de tierra interior, que constituye en sí mismo dos fincas (38023A001003160000FY y 38043A006003380000QK). Esta última finca catastral es la que atraviesa los distintos bancales afectos al proyecto al tiempo que da acceso al tramo de la Finca que pertenece a un tercer propietario y que se encuentra fuera del ámbito del PII-CPA.

Este camino arranca desde la cota 159,80 m s.n.m. hasta llegar a la cota 87,14 m s.n.m., no obstante, la parte afecta al proyecto alcanzaría hasta dar acceso al último nivel del mismo a la cota 127,30 m s.n.m. Si bien el trazado del camino existe actualmente, tanto sólo se acondicionó el tramo que da acceso a la zona que se puso en cultivo, por lo que se ha de habilitar la totalidad del tramo que dará acceso a los diferentes niveles del proyecto.

Otras consideraciones técnicas:

El diseño del CPA se regirá por criterios de eficiencia energética, sostenibilidad ambiental y economía circular, en consonancia con la estrategia europea de descarbonización y los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), particularmente los relativos a la acción climática, el uso responsable de recursos y el bienestar animal.

Por ello, el proyecto incorporará un sistema integral de recogida, tratamiento y reutilización de aguas con el objetivo de minimizar su impacto ambiental y fomentar una gestión eficiente de los recursos hídricos. Por ello, las aguas residuales generadas por las actividades del CPA (higienización de espacios, zonas clínicas, lavandería, aseos, etc.) serán recogidas mediante una red separativa y canalizadas hacia una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) situada dentro del recinto a ubicar en los bancales situados a menor altitud, donde recibirán el tratamiento adecuado conforme a la normativa vigente en materia de vertidos y calidad del agua.

Paralelamente, el diseño del Centro incluye un sistema de captación y almacenamiento de aguas pluviales procedentes principalmente de cubiertas y áreas pavimentadas, mediante canaletas, bajantes y depósitos de acumulación. Estas aguas serán tratadas para su posterior reutilización en usos no potables como el riego de

zonas verdes, limpieza por baldeo, etc. conforme al Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua. Ambos sistemas se proyectarán siguiendo los principios de sostenibilidad, minimizando el consumo de agua potable, reduciendo la carga sobre la red de saneamiento municipal y favoreciendo el funcionamiento autónomo y responsable del CPA.

Además de los sistemas de gestión de aguas anteriormente descritos (red separativa con tratamiento en EDAR y reutilización de aguas pluviales), se deberán contemplar las siguientes medidas de ahorro energético:

- Incorporación de sistemas de producción de energía renovables, mediante la instalación de paneles fotovoltaicos sobre las cubiertas del Centro, con el objetivo de alcanzar, como mínimo, un consumo energético nulo. En el mejor de los casos, se podrá generar un excedente de energía que podrá ser vertido a la red.
- Iluminación LED de bajo consumo con control por domótica y detección de presencia de zonas comunes y exteriores o sistema equivalente.
- Sistemas de climatización eficientes y producción de agua caliente sanitaria (ACS) mediante el empleo de la aerotermia, especialmente en las zonas clínicas, de recuperación y atención al público.

El alcance del proyecto comprenderá la realización de las obras de acondicionamiento interior necesarias relativas a los accesos al entorno del CPA desde la carretera TF-163, la circulación vehicular y peatonal interior del recinto, incluidas las zonas de aparcamiento.

Finalmente, dada la caracterización del CPA como núcleo zoológico, se garantizará el adecuado aislamiento acústico al objeto de minimizar las molestias a los núcleos poblacionales próximos (situados a una distancia superior a 500 metros lineales de la delimitación del PII-CPA).

7.4. Descripción de las actuaciones complementarias o de conexión a infraestructuras existentes que sean necesarias

De conformidad con los artículos 125.1, 127.b) y 37 de la LSENPC, los proyectos de interés insular deben:

- Describir las instalaciones previstas y su conexión con las redes generales de servicios y comunicaciones.
- Garantizar el funcionamiento adecuado de las instalaciones previstas sin merma de operatividad y calidad las infraestructuras públicas existentes.
- Ejecutar y costear las obras complementarias o de conexión que sean precisas para dar servicio a las instalaciones y construcciones previstas.

El anteproyecto que se desarrolla contempla su conexión a las infraestructuras existentes desde la vía pública TF-163.

La conexión a la red de abastecimiento de agua potable se producirá en este punto. El suministro de energía eléctrica se garantizará por una parte por su conexión a la red desde el punto de conexión en la vía TF-163 como mediante las instalaciones de autoabastecimiento a través de energías renovables con la colocación de placas fotovoltaicas que se ubicarán sobre las cubiertas de las edificaciones.

Con respecto a las aguas residuales, serán tratadas en una depuradora propia que se instalará dentro del ámbito de actuación del CPA donde mejor convenga según los estudios que se desarrollen al respecto. El vertido de dichas aguas, una vez depuradas conforme a los valores indicados, se producirá una vez impulsadas hasta la vía insular que serán conducidas al cauce del barranco de Chamorro, que se encuentra a unos 125 m desde el acceso a la parcela por la TF-163 y que requerirá de la valoración técnica y autorización por parte del Consejo Insular de Aguas de Tenerife (CIATF) al igual que la instalación de la depuradora.

Las aguas pluviales se recogerán de las cubiertas por gravedad a través de distintos sumideros conducidos linealmente hasta los bajantes y de las zonas pavimentadas exteriores y se emplearán junto con las aguas depuradas en labores de baldeo y limpieza de las instalaciones. Dicha instalación de aguas pluviales requerirá a su vez de una conexión de un aliviadero al barranco de Chamorro para posibles lluvias torrenciales, lo que conllevará a su vez, de una autorización por parte del CIATF.

La conexión a la red de telecomunicaciones se producirá también desde la vía municipal.

Todas las infraestructuras serán canalizadas desde la vía por el camino privado hasta las instalaciones del CPA.

La conexión viaria del centro se efectúa por el acceso rodado existente desde el sistema general viario TF-163, el cual cuenta con la correspondiente autorización administrativa como ya se ha hecho constar en el presente documento.

La especificación técnica detallada de las instalaciones previstas se concretará durante la instrucción del presente procedimiento, una vez declarado, en su caso, el interés insular y desarrollado el anteproyecto mediante la elaboración del correspondiente proyecto básico.

Asimismo, durante la pertinente fase de consultas posterior a la declaración de interés insular se recabará de los dos ayuntamientos afectados, del CIATF y demás organismos competentes la información necesaria para concretar con exactitud la localización y disponibilidad de los puntos de conexión a las infraestructuras generales básicas, tales como las redes de abastecimiento de agua potable, saneamiento, suministro eléctrico, telecomunicaciones, gestión de residuos y otros servicios esenciales.

7.5. Previsiones de gestión necesarias

Si bien el PII-CPA no conlleva reclasificación del suelo que requiera la tramitación de un instrumento de reparcelación urbanística, en tanto el ámbito de actuación conserva su condición de suelo rústico, resulta necesario contemplar actuaciones de gestión a efectos registrales en el marco del presente instrumento.

En concreto, la estructura de la propiedad presenta una fragmentación que aconseja una ordenación registral coherente con la funcionalidad del ámbito. La titularidad de las fincas afectas al ámbito del PII-CPA son de titularidad pública, salvo la finca en copropiedad cuyo dominio pertenece al Cabildo de Tenerife en una cuota de 5/6 partes, siendo la 1/6 restante titularidad de un tercero. Dicha finca coincide con el camino interior que atraviesa el ámbito del proyecto y que actúa como elemento divisor del mismo a efectos registrales.

Por tal motivo, se prevé que la finca registral coincidente con el camino interior se mantenga como finca independiente e inalterada a la finca registral en origen. Respecto al

resto de las fincas de titularidad íntegra del Cabildo, se propone su agrupación y posterior segregación dentro del marco del propio instrumento, con el objeto de adecuar la configuración física y registral a la nueva ordenación, respetando en todo caso la unidad mínima de cultivo establecida en el Decreto 58/1994, de 22 de abril.

A tal efecto, el documento técnico de parcelación – entendido como redistribución del suelo – se configura como el instrumento de gestión mediante el cual se formalizarán, una vez aprobado el PII-CPA del cual forma parte, las operaciones de agrupación y segregación necesarias, permitiendo la inscripción registral de las nuevas fincas resultantes y la cancelación de las fincas de origen, con excepción de la correspondiente al camino, que se mantendrá registralmente como tal. En consecuencia, dentro del ámbito de actuación del PII-CPA, el resultado serán dos fincas segregadas operativas y una finca preexistente correspondiente al trazado del camino, todas ellas afectas al ámbito del proyecto de interés insular.

7.6. Duración temporal estimada

El plazo global de ejecución del proyecto se estima en DIECIOCHO (18) MESES, tomando como referencia obras de edificación de naturaleza y envergadura equivalente. No obstante, este plazo podrá ajustarse una vez se elabore el programa de trabajos definitivo, en función de la planificación detallada de fases, recursos y condicionantes técnicos del emplazamiento – una vez se redacte el correspondiente proyecto básico y de ejecución del CPA.

8. LOCALIZACIÓN DE LAS OBRAS A EJECUTAR Y DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE INCIDENCIA

Como se ha expuesto, para facilitar una respuesta rápida a las necesidades planteadas, desde la Consejería con Delegación en Sector Primario y Bienestar Animal y la Dirección Insular de Proyectos Estratégicos se propuso estudiar, en primer lugar, las fincas titularidad de la Corporación Insular gestionadas por la propia Consejería Promotora como posibles localizaciones o suelos con mayor y más fácil disponibilidad para la ordenación y ejecución del nuevo CPA que se pretende implantar.

Tras los análisis efectuados y como resultado del estudio de las distintas alternativas de localización, se seleccionó la Finca Presas del Campo como el emplazamiento idóneo para ubicar el nuevo CPA.



Figura 40. Delimitación de la Finca Presas del Campo.

Fuente: Elaboración propia.

8.1. Ámbito territorial de incidencia del PII-CPA

El PII-CPA se localiza en la vertiente norte de Tenerife, en el paraje conocido como La Romba o La Bonifacia (Valle de Guerra). Este entorno es de naturaleza eminentemente agrícola, caracterizado por cultivos de frutales, plantas ornamentales y viveros.

El área de influencia se sitúa entre los municipios de **San Cristóbal de La Laguna y en Tacoronte**, cuyo límite municipal atraviesa la zona en sentido NW-SE, coincidiendo con la divisoria entre las comarcas del Área Metropolitana y de Acentejo. El acceso principal a este entorno se articula a través del viario insular TF-163, que conecta con los núcleos de Tacoronte y La Laguna mediante las carreteras TF-165, TF-156 y TF-16.

Desde el punto de vista ambiental y patrimonial, el entorno destaca por su cercanía (aunque sin afección directa) al Paisaje Protegido de Costa de Acentejo (a 2.700 m en dirección suroeste) y al Bien de Interés Cultural con categoría de Zona Arqueológica "Juan Fernández-La Fuentecilla" (a 600 m también en dirección suroeste).

El litoral de este ámbito presenta una costa acantilada interrumpida solamente por accidentes geográficos como la Punta La Romba, a cuyos pies se abren pequeñas playas coincidentes con las desembocaduras de los numerosos barrancos que discurren por ambos términos municipales, entre ellos los dos barrancos más próximos al ámbito objeto del

proyecto, el barranco El Palmito (Id. 4166) al oeste y el de Chamorro (Id. 4167) al este – según el rescate de la toponimia cartográfica de los barrancos de Tenerife.

Si perjuicio de la caracterización general recogida en el presente apartado, el ámbito territorial de incidencia del PII-CPA será objeto de un análisis específico y pormenorizado en el correspondiente Documento Ambiental Estratégico, con especial atención a sus componentes y valores ambientales, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en material de evaluación ambiental.

8.2. La finca “Presas del Campo”

El PII-CPA se asienta en una fracción de la finca de titularidad pública del Cabildo de Tenerife denominada **“Presas del Campo”**. La propiedad cuenta con una superficie total de **13,29 ha** y se define por las siguientes características:

- Morfología y altitud: Presenta una geometría marcadamente alargada (1.260 m de longitud y 146 m de ancho medio). Su relieve se extiende desde el nivel del mar hasta la cota de los 225 m s.n.m., con una topografía ligeramente accidentada en su sector costero y caracterizada, fuera de dicha franja de protección costera, por un **sistema de bancales de distribución irregular** ejecutados históricamente para la actividad agraria.
- Distribución y división administrativa: La carretera TF-163 fragmenta la propiedad en dos sectores, uno aguas abajo (9,23 ha), donde se proyecta la actuación, y otro aguas arriba (4,06 ha). Asimismo, el límite municipal entre los términos municipales de San Cristóbal de La Laguna y Tacoronte –que coincide con el límite comarcal– atraviesa la finca en sentido NW-SE.
- Linderos: La finca colinda mayoritariamente con explotaciones privadas, salvo en su frente norte, que linda con el dominio público marítimo-terrestre, y en los linderos que se forman en torno al eje de la carretera TF-163 (que atraviesa y subdivide en dos sectores a la finca).
- Acceso: El acceso rodado se realiza exclusivamente desde la vía TF-163, situándose la entrada al sector aguas abajo de la carretera en el p.k. 0+915,5.

- Régimen territorial, urbanístico y ambiental: La finca presenta una naturaleza jurídica heterogénea:
 - Franja costera: Clasificada como suelo rústico de protección costera (SRPCO) según los PGO La Laguna y Tacoronte, y, en los términos del PIOT, adscrita a ARH de Protección Ambiental 3 Costera y Zona Ba de la zonificación ambiental.
 - Plataforma de bancales: Clasificada como suelo rústico de protección agraria (SRPAG) por ambos municipios y adscrita a ARH de Protección Económica 1 y Zona Bb de la zonificación ambiental del PIOT.
- Idoneidad ganadera: La finca está catalogada como Núcleo Ganadero por el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Ganadera de Tenerife (PTEOAG). Esta condición responde a su aislamiento de núcleos de población, su orografía favorable en la zona de los bancales y la idoneidad de sus accesos.
- Estado actual: Aunque la mayor parte de la superficie se encuentra actualmente baldía y con infraestructuras de riego en desuso –tanto aguas abajo como aguas arriba de la TF-163–, existe una actividad agrícola activa en el sector de la finca perteneciente al municipio de La Laguna, concretamente unos 7.600 m²s destinados al cultivo de aguacates y café localizados en los dos primeros bancales contiguos a la carretera y situados aguas abajo de la misma.

Sector septentrional (aguas debajo de la TF-163)

El PII-CPA se implanta en la parte de la finca más al norte, situada aguas abajo de la TF-163. Este tramo de la finca abarca una superficie de unos 104.066 m²s según el registro catastral y presenta una morfología tendente al rectángulo. Sus dimensiones comprenden una longitud aproximada de 800 ml, con un ancho variable que oscila entre los 146 ml en su lindero sur (vía insular TF-163) y los 129 ml en su extremo norte (litoral), tal y como se aprecia en la siguiente figura.



Figura 41. Delimitación de la finca aguas abajo de la carretera TF-163.

Fuente: Proyecto de Acondicionamiento del Acceso a la Finca Presas del Campo TF-163.

La elección de este sector –en comparación con la parte aguas arriba de la carretera– como soporte del proyecto responde a tres factores determinantes:

- Aprovechamiento de la antropización previa: A diferencia de las zonas de ladera natural, este sector dispone de una amplia **plataforma de bancales ya conformados y antiguos muros de contención**, lo que permite una implantación escalonada que minimiza el movimiento de tierras y la alteración del relieve original.
- Distancia a suelos ambientales: Si bien este sector es el más próximo a la zona de protección costera, sin embargo, existe distancia suficiente respecto a la servidumbre de protección costera y al propio deslinde del dominio público marítimo-terrestre.
- Conectividad y acceso exterior: La ubicación estratégica en el margen septentrional del TF-163, con **acceso directo e inmediato en el p.k. 0+915,5**, garantiza la operatividad logística necesaria para un equipamiento público como el CPA. Esta conexión existente y directa permite el tránsito de vehículos de servicio, transporte animal y de visitantes al Centro sin necesidad de apertura de nuevos accesos.
- Accesibilidad e infraestructura interior: Este sector cuenta con un **camino interior longitudinal** (parcela catastral 338) que vertebra los primeros 270 ml de este tramo de la finca. La preexistencia de este camino y su estado de conservación son factores determinantes para la selección del emplazamiento del PII-CPA en los bancales más próximos a la carretera. Este eje de comunicación facilita la conexión funcional entre las distintas plataformas de bancales, asegurando una movilidad interna eficiente.

8.2.1. Referencias catastrales de la Finca Presas del Campo

Tal y como informó el Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio del Cabildo Insular con fecha de 24 de octubre de 2024, y número de registro GEISER LA0001761s24N0000417, la Finca Presas del Campo es propiedad de la Corporación Insular y está compuesta por las parcelas catastrales que se exponen a continuación.

Aguas arriba de la TF-163 la Finca está constituida por las parcelas catastrales:

FINCA	Ref. CATASTRAL	LOCALIZACIÓN	USO	SUPERFICIE SUELO (m ²)
340	38043A006003400000QO	Polígono 6 Parcela 340 JUAN FERNANDEZ, Tacoronte [S.C. Tenerife]	Agrario [Erial a pastos]	570,00
1	38023A025000010000FK	Polígono 25 Parcela 1 LA ESPINOSA, La Laguna [S.C. Tenerife]	Agrario [Erial a pastos; Labor - tierra labrable]	36.328,00
472	38043A006004720000QD	Polígono 6 Parcela 472 JUAN FERNANDEZ, Tacoronte [S.C. Tenerife]	Agrario [Improductivo]	269,00
363	38023A025003630000FS	Polígono 25 Parcela 363 LA ESPINOSA, La Laguna [S.C. Tenerife]	Agrario [Improductivo]	2.882,00
				40.049,00

Figura 42. Fincas catastrales aguas arriba de la carretera TF-163.

Fuente: Elaboración propia.

Aguas abajo de la TF-163 las parcelas catastrales de la Finca son las siguientes:

FINCA	Ref. CATASTRAL	LOCALIZACIÓN	USO	SUPERFICIE SUELO (m ²)
334	38043A006003340000QT	Polígono 6 Parcela 334 JUAN FERNANDEZ, Tacoronte [S.C. Tenerife]	Agrario [Erial a pastos; Labor - tierra arable]	33.579,00
337	38043A006003370000QO	Polígono 6 Parcela 337 JUAN FERNANDEZ, Tacoronte [S.C. Tenerife]	Agrario [Labor - tierra arable; Hortícolas - tierra arable]	21.605,00
338	38043A006003380000QK	Polígono 6 Parcela 338 JUAN FERNANDEZ, Tacoronte [S.C. Tenerife]	Agrario [Improductivo]	4.713,00
339	38043A006003390000QR	Polígono 6 Parcela 339 JUAN FERNANDEZ, Tacoronte [S.C. Tenerife]	Agrario [Labor – tierra arable]	8.077,00
11	38023A001000110000FK	Polígono 1 Parcela 11 PRESAS OCAMPO, La Laguna [S.C. Tenerife]	Agrario [Plátano]	26.051,00
316	38023A001003160000FY	Polígono 1 Parcela 316 PRESAS OCAMPO, La Laguna [S.C. Tenerife]	Agrario [Improductivo]	232,00
10011	38023A001100110000FU	Polígono 1 Parcela 10011 PRESAS OCAMPO, La Laguna [S.C. Tenerife]	Agrario [Labor – tierra arable]	439,00
				94.696,00

Figura 43. Fincas catastrales aguas abajo de la carretera TF-163.

Fuente: Elaboración propia.

En relación al camino interior que atraviesa la Finca aguas abajo de la TF-163 en sentido SE-NW, la Corporación Insular es propietaria de 5/6 partes del mismo. El primer tramo de este camino se corresponde con la parcela cuya referencia catastral es 38023A001003160000FY en el término municipal de La Laguna y el segundo tramo se corresponde con la parcela cuya referencia catastral 38043A006003380000QK. Este camino interior sirve a un tercero para acceder a una porción de terreno de su propiedad y que situada aguas abajo genera una pequeña isla o vacío en la delimitación de la propiedad de la Finca tal y como se muestra en la figura 3. Este tercero es, a su vez, propietario de 1/6 parte del camino interior.

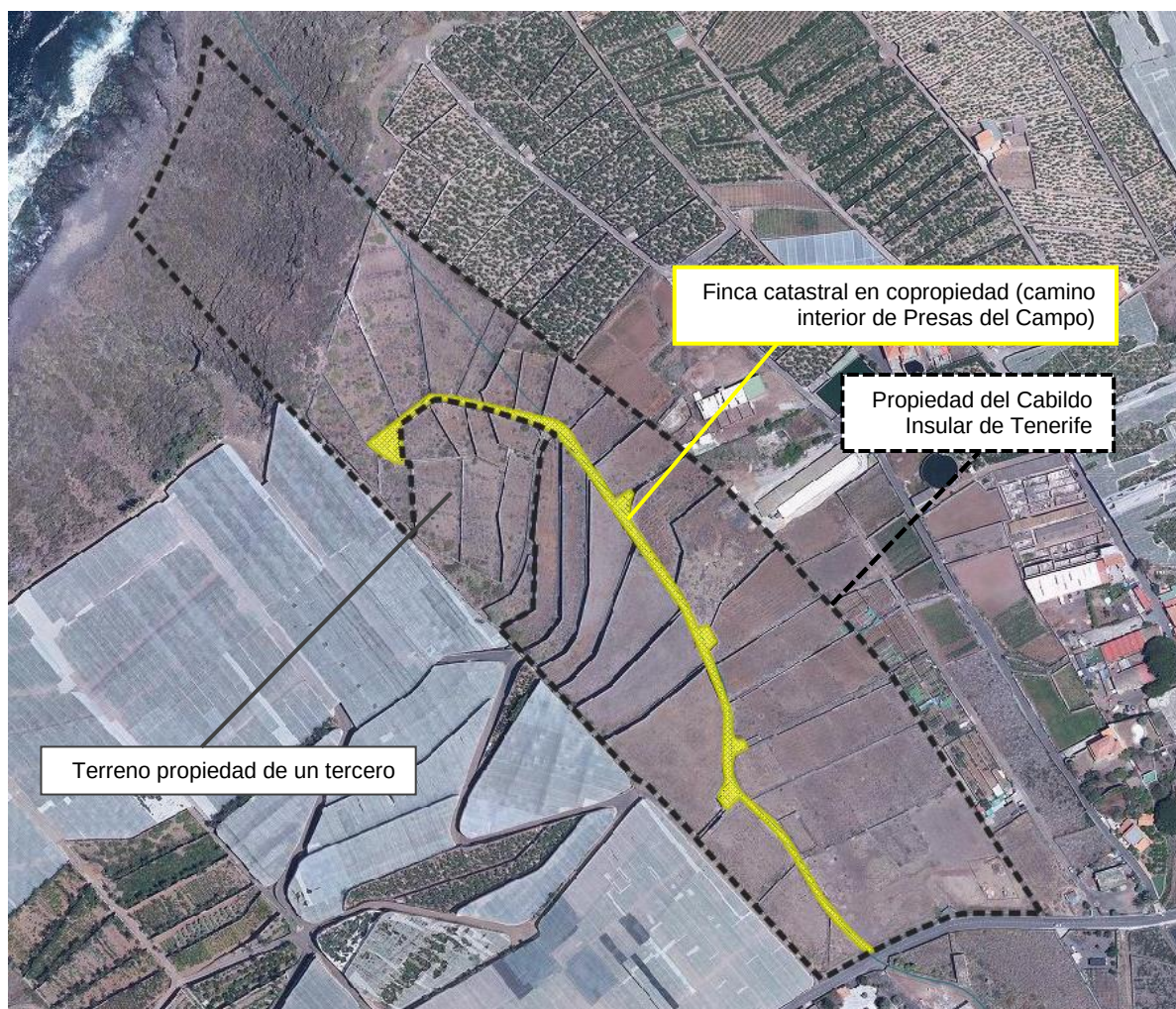


Figura 44. Finca catastral en copropiedad.

Fuente: Elaboración propia.

8.3. Delimitación del ámbito del PII-CPA: localización de las obras a ejecutar.

La delimitación del ámbito territorial del PII-CPA es, en sí misma, una **determinación de ordenación territorial y urbanística** contenida en el presente instrumento. Esta delimitación responde a un análisis de idoneidad que restringe la actuación a una fracción mínima de la finca “Presas del Campo”, estratégicamente seleccionada para garantizar su viabilidad técnica, funcional y legal.

De este modo, el ámbito específico del proyecto se define bajos los siguientes parámetros:

- Superficie de actuación: Se delimita un área de **27.377,80 m²s**, lo que supone únicamente un **20,6% de la superficie total de la finca**.

- Ubicación: Se implanta exclusivamente sobre **suelos rústicos de protección agraria (SRPAG)**, quedando totalmente fuera de las zonas de protección ambiental, concretamente se localiza en la plataforma de bancales aguas abajo de la TF-163, **aprovechando específicamente 9 bancales** de los 27 que tiene la finca, a excepción de los dos bancales actualmente en explotación en el lado del municipio de La Laguna. Esta delimitación asegura la individualización del equipamiento como unidad funcional, permitiendo la coexistencia del Centro con los cultivos activos contiguos y el respeto absoluto al frente costero de la propiedad.
- Dimensiones y Morfología: El ámbito proyectado tiene una longitud de 185,04 ml y un ancho de 164,5 ml, con un **desnivel acumulado de 30 metros** entre el primer bancal (cota 0) y el inferior (cota -6). El programa funcional se **adapta a la topografía** existente dentro de la delimitación del ámbito del PII-CPA.



Figura 45. Ámbito del PII-CPA.

Fuente: Elaboración propia.

El nuevo CPA ocuparía, por lo tanto, parte de las siguientes parcelas catastrales que forman parte de los terrenos propiedad del Cabildo Insular y que son las fincas catastrales aguas abajo siguientes:

- A. Finca catastral 11, cuya referencia catastral es 38023A001000110000FK, ubicada en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.
- B. Finca catastral 337, cuya referencia catastral es 38043A006003370000QO, ubicada en el término municipal de Tacoronte.
- C. Finca catastral 338, cuya referencia catastral es 38043A006003380000QK, que se corresponde con el camino interior que atraviesa a la Finca en el tramo ubicado dentro de los límites municipales de Tacoronte.
- D. Finca catastral 339, cuya referencia catastral es 38043A006003390000QR, ubicada en el término municipal de Tacoronte.

Los linderos de la parte de la del ámbito del PII-CPA son:

- A. Frontal a SURESTE (SE) linda con los bancales que forman parte de la propia Finca Presas del Campo y que están actualmente cultivados. La parte alta de estos bancales lindan, a su vez, con la parcela catastral que se corresponde con el camino interior de la Finca y con la propia carretera TF-163 que da acceso a la Finca.
- B. Lateral SUROESTE (SW) linda con una finca rústica con referencia catastral 38043A006003320000QP, con cultivo de plataneras bajo invernadero según datos de la campaña agrícola de la isla de Tenerife de 2020-2021 del Mapa de Cultivos.
- C. Posterior NOROESTE (NW) linda con los bancales situados en cotas inferiores al ámbito del propio PII-CPA, los cuales, a su vez, lindan con la servidumbre de protección costera.
- D. Lateral NODESTE (NE) linda con las fincas rústicas con referencias catastrales 38023A001000120000FR y 38023A001000130000FD, que se encuentran en estado de abandono reciente según datos de la campaña agrícola de la isla de Tenerife de 2020-2021 del Mapa de Cultivos.

9. INCIDENCIA SOBRE EL TERRITORIO FÍSICO, AFECCIONES AMBIENTALES Y MEDIOS DE CORRECCIÓN O MINIMIZACIÓN DE LAS MISMAS, EN SU CASO.

Estos aspectos serán valorados en el Documento Ambiental Estratégico que se incorpora en el Tomo IV. Ambiental de la documentación del PII-CPA.

10. ANÁLISIS DEL PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y URBANÍSTICO VIGENTE

Los proyectos de interés insular se configuran legalmente como **actuaciones territoriales estratégicas**, tal como se desprende de los artículos 83.4 y 123.1 de la LSENPC y del artículo 2.3 del RPC, cuyo objeto es ordenar y diseñar, para su inmediata ejecución, o bien ejecutar sistemas generales, dotaciones y **equipamientos estructurantes** o de actividades industriales, energéticas, turísticas no alojativas, culturales, deportivas, sanitarias **o de naturaleza análoga de carácter estratégico**, cuando se trate de atender necesidades sobrevenidas o actuaciones urgentes.

Los proyectos de interés insular pueden aprobarse en ejecución del planeamiento insular, de las directrices o de forma autónoma, como es el supuesto que nos ocupa. En este último caso, el proyecto comprenderá también la determinación y la localización de la infraestructura o actividad de que se trate (cuestión planteadas por las Alternativas de tipo I y II).

El interés insular de estos proyectos vendrá determinado por el ámbito competencial de la administración actuante en cada caso, debiendo siempre acreditarse su carácter estratégico.

Como se cita al inicio de la presente Memoria Justificativa, el preámbulo de la LSENPC introduce la figura de los proyectos de interés insular como instrumentos de planeamiento que permiten una respuesta ágil a nuevas situaciones y demandas sobrevenidas, no consideradas por el correspondiente planeamiento, evitando así la rigidez inherente a la planificación y **teniendo fuerza para desplazar las determinaciones del planeamiento insular y municipal que tendrán que adaptarse con ocasión de la primera modificación que afecte al suelo**. Su regulación la encontramos en los arts.123 a 132 de la LSENPC y 45 a 54 del RPC.

A continuación, se analizan los instrumentos de ordenación que inciden en el ámbito de actuación al objeto de determinar si resultan afectados por la implantación de este proyecto de interés insular.

10.1. Planeamiento insular vigente

10.1.1. Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT).

A nivel insular, la ordenación queda establecida por el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT), aprobado por el Decreto 150/2002, de 16 de octubre y publicado el 19 de octubre de 2002 en el BOC núm. 140, y cuya revisión parcial fue aprobada definitivamente por el Gobierno de Canarias mediante Decreto 56/2011, de 4 de marzo y publicado el 21 de marzo de 2011 en el BOC núm. 58.

Distribución Básica de Usos

Consultado el Modelo de Distribución Básica de Usos del PIOT, se comprueba que el ámbito del PII-CPA, en la parte aguas debajo de la Finca Presas del Campo, está adscrito a una ARH de Protección Económica 1.

Zonificación Ambiental

En cuanto al análisis de la Zonificación Ambiental, de acuerdo con la matriz de usos, el ámbito del PII-CPA se sitúa en Zona B y subzona de aptitud productiva (Zona Bb) que, en los términos del artículo 178.1 de la LSENPC se corresponde con aquellas zonas donde coexisten valores naturales de importancia que alberga actividades humanas productivas de tipo tradicional o sea susceptible de albergarlas.

Modelo de Ordenación Territorial

En relación con el Modelo de Ordenación Territorial del PIOT, al ámbito de actuación cuenta con acceso a través de la vía comarcal TF-163. Actualmente, el acceso desde esta carretera hacia la parte baja de la Finca está previamente autorizado para el uso agrícola, específicamente ubicado en los dos primeros bancales al este de este ámbito.

En este sentido, si el nuevo uso propuesto justifica que:

- La intensidad de tráfico generado por el nuevo uso es inferior a los límites establecidos por la norma de trazado (<5 vehículos/hora o <30 vehículos/día)
- Los vehículos previstos son equivalentes al tipo de vehículo autorizado previamente (vehículo patrón)

Entonces, no sería necesario redactar un nuevo proyecto de acceso ni solicitar una nueva autorización ante el Servicio Administrativo de Carreteras.

Definición y clasificación del uso

Una de las finalidades fundamentales tanto del sistema de planeamiento es determinar con precisión el uso al que debe destinarse cada parte del territorio, estableciendo sus condiciones de admisibilidad. En este sentido, y con el fin de asegurar la coherencia del planeamiento en su conjunto, se establece que el **nuevo CPA** se adscribe a la categoría de **Uso Primario Ganadero**, específicamente en la subcategoría de **guarda de animales domésticos**, conforme a la Sección 2ª del Capítulo 4 del Título I del PIOT.

Esta clasificación responde a la definición literal del PIOT para dicho uso, que califica como tales a aquellas fincas en las que “*se guardan animales que no se destinan al aprovechamiento de sus productos, sino a otros fines tales como compañía de seres humanos, ocio, vigilancia, etc.*”, incluyendo expresamente a las guarderías de animales compañía, los centros de adiestramiento, los criaderos de animales de compañía, entre otros. Esta adscripción es la que mejor refleja el cometido actual de la infraestructura: **la guarda, protección integral y custodia de animales domésticos bajo estándares modernos de bienestar**, tal y como se justifica en el apartado 7.1. de la presente Memoria Justificativa.

Atendiendo a la localización del proyecto, en la parte aguas debajo de la TF-163 de la finca Presas del Campo, el ámbito de la actuación se encuentra adscrito a un Área de Regulación Homogénea (ARH) de Protección Económica 1, el cual se corresponde con la Zona Ambiental Bb del PIOT. El uso primario ganadero (en su modalidad de guarda de animales domésticos) se encuentra previsto expresamente como un uso secundario compatible según el régimen de la matriz de usos. Esta interpretación, fundamentada en la realidad técnica de la actividad, permite la **admisibilidad directa de la infraestructura** en el ámbito seleccionado sin necesidad de recurrir a mecanismos de readscripción territorial.

Afección del PII sobre el PIOT

Desde la perspectiva de la ordenación territorial (PIOT), y atendiendo a los planos de distribución básica de usos del PIOT, el suelo sobre el que se proyecta implantar el nuevo CPA se adscribe a una ARH de Protección Económica 1, incluida a

su vez en Zona Bb del plano de zonificación ambiental. Su regulación queda establecida en la matriz de usos del PIOT de la siguiente manera:

ZONIFICACIÓN	A/Ba			Bb			C/D						
	Protección Ambiental			Protección Económica			Protección ¹⁸ Territorial	Interés Estratégico	Urbanas ^{1,17}	Expansión ¹⁸ Urbana	Económica ^{1, 2, 3}		
	Protección Ambiental 1	Protección Ambiental 2	Protección Ambiental 3	Protección Económica 1	Protección Económica 2	Protección Económica 3							
MATRIZ DE USOS USOS / ÁREAS DE REGULACIÓN HOMOGENEA (art.9, Decreto 6/1997, de 21 de enero)													
USOS DE INFRAESTRUCTURAS													
Infraestructuras hidráulicas	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	
Infraestructuras de saneamiento	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	
Infraestructuras de energía	● ²³	● ²³	● ²³	●	●	●	●	■	● ²³	● ²³	●	●	
Infraestructuras de telecomunicación	●	●	●	●	●	●	●	■	●	●	●	●	
Infraestructuras de tratamiento de residuos	●	●	●	●	●	●	●	■	●	●	●	●	
Infraestructuras viarias y de transporte terrestre	●	●	●	●	●	●	●	■	●	●	●	●	
Infraestructuras de transporte aéreo	●	●	●	●	●	●	●	■	●	●	●	●	
Infraestructuras portuarias	○	○	●	○	○	○	●	■	●	●	●	○	
USOS PRIMARIOS													
Forestales	●	■ ²¹	●	●	●	●	●	■	○	○	●	●	
Agrícolas	●	■ ²²	●	Y	Y	Y	Y	■	●	●	●	Y	
Ganaderos	●	■ ²²	X	■	■	■	■	■	●	●	■	■	
Minero – extractivos	● ¹⁹	● ¹⁹	X ²	■ ¹³	■ ¹³	■ ¹³	■ ¹³	■ ¹⁹	● ¹⁹	● ¹⁹	● ¹⁹	■ ¹³	
Cinegéticos	●	●	X	●	●	●	●	●	●	●	●	●	
Pesqueros	●	●	■	○	○	○	○	○	○	○	○	○	
Acuícolas	○	○	■	●	●	●	●	●	●	●	●	●	
USOS RESIDENCIALES													
Vivienda unifamiliar	X	X ¹¹	X	X ¹⁵	X ¹⁵	X ¹⁵	X ¹⁵	●	●	●	●	X ¹⁵	
Vivienda colectiva	X	X ¹¹	X	X ¹⁵	X ¹⁵	X ¹⁵	X ¹⁵	●	●	●	●	X ¹⁵	
Residencia comunitaria	X	X ¹¹	X	X ¹⁵	X ¹⁵	X ¹⁵	X ¹⁵	●	●	●	●	X ¹⁵	
USO PRINCIPAL: Y USOS SECUNDARIOS: ■ USOS INCOMPATIBLES: X R. REMITIDA ¹ : ● NO CORRESPONDE: ○													

USO PRINCIPAL: Y USOS SECUNDARIOS: ■ USOS INCOMPATIBLES: X R. REMITIDA¹: ● NO CORRESPONDE: ○

Figura 46. Matriz de Usos.

Fuente: Sección 11ª del Capítulo 3 del Título II del PIOT.

Al analizar este régimen, se constata la viabilidad del proyecto teniendo en cuenta su definición técnica y su adscripción al uso propuesto, de modo que, conforme a la matriz de usos del PIOT, **la naturaleza específica del CPA permite su plena integración territorial.**

En efecto, atendiendo al cometido y objeto del nuevo centro bajo los estándares de la Ley 7/2023 de bienestar animal, la actividad a implantar se identifica plenamente con un centro de guarda y custodia de animales domésticos. Esta actividad se corresponde de manera precisa con el **uso primario ganadero**, tal como se define en el artículo 1.4.2.5., apartado 4-R del PIOT.

Así, el **uso ganadero** –al que responde el CPA en su condición de **equipamiento público destinado a la guarda y bienestar animal**– está expresamente previsto como **uso secundario compatible** con arreglo al régimen de usos previsto en la matriz de usos del PIOT para la **Zona Bb coincidente con ARH de Protección Económica 1** y, por tanto, resulta admisible en las parcelas afectadas por el PII-CPA, sin que sea necesario acudir al mecanismo de la readscripción territorial y ambiental que el propio PIOT prevé.

10.1.2. Plan Hidrológico de Tenerife de Tercer Ciclo - Periodo 2021-2027 (PHT)

El PHT fue aprobado definitivamente por Decreto 372/2023, de 18 de septiembre, del Gobierno de Canarias.

El ámbito de actuación se localiza en las proximidades del cauce identificado como el Barranco Chamorro (Id. 4167), el cual atraviesa la Finca en su parte aguas arriba de la vía TF-163. Dicho cauce se encuentra a una distancia superior a 187 metros lineales respecto al área objeto de intervención. En consecuencia, no se identifica afección directa ni interferencia alguna con el dominio público hidráulico, conforme a lo establecido en el PHT.

En consecuencia, analizado el contenido del citado instrumento de planificación hidrológica en relación con el ámbito territorial objeto del PII-CPA se concluye que no se derivan afecciones sobre el mismo.

10.1.3. Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la isla de Tenerife (PTEORIT)

El texto refundido del PTEORIT fue aprobado definitivamente por Acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 29 de julio de 2011.

Analizado el contenido del PTEORIT en el ámbito objeto del PII-CPA se prevé dedicar parte de la Finca a una planta de compostaje de residuos agrícolas y pecuarios de carácter experimental y promoción pública como complemento de las actividades que en ella se desarrollan. A priori, dicha previsión no resulta incompatible con el desarrollo del Centro de Protección Animal, por lo que el Área competente deberá indicar en qué medida pudiera afectar a el desarrollo del presente proyecto de interés insular o en qué medida debe de adaptarse a los condicionantes que se determinen.

10.1.4. Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras de Telecomunicación de Tenerife (PTEOITT)

El PTEOIT fue aprobado definitivamente por Acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el 26 de julio de 2018.

Analizado el contenido del PTEOIT en relación con el ámbito objeto del PII-CPA se concluye que no tiene efectos relevantes sobre el mismo por no existir infraestructuras de telecomunicaciones ni preverse su implantación en el citado ámbito.

10.1.5. Plan Territorial Especial de Ordenación para la Prevención de Riesgos (PTEOPR)

El PTEOPR fue aprobado definitivamente por Acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2012.

Analizado el contenido del PTEOPR referido al ámbito objeto del PII-CPA se concluye que no tiene efectos relevantes sobre el mismo.

10.1.6. Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Ganadera de Tenerife (PTEOAG)

El PTEOAG, formulado en desarrollo de las determinaciones del PIOT, fue aprobado definitivamente por Acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Tenerife en sesión extraordinaria celebrada el 19 de julio de 2006 y publicado el 4 de junio de 2007 en el BOC núm. 110, constituyendo el instrumento de planificación sectorial que, en su condición de disposición reglamentaria, tenía por objeto regular la actividad ganadera de la Isla.

Sin embargo, con la entrada en vigor de la LSENPC, el Pleno del Cabildo Insular en sesión ordinaria celebrada el 27 de abril de 2018 adoptó el Acuerdo interpretativo en relación, entre otros, a la vigencia del PTEOAG, determinando la derogación de cuantas determinaciones fueran contrarias a lo dispuesto en la LSENPC. Este Acuerdo consideró vigentes, entre otros, las determinaciones contenidas en el Capítulo V del Título II Disposiciones Territoriales del PTEOAG, en la que se incluyen la de los Núcleos Ganaderos – entre los que se encuentra la Finca Presas del Campo – así como el Anexo I de las Fichas de gestión de los Núcleos Ganaderos, cuya ficha 2 se corresponde con el de la Finca Presas del Campo.

Analizado el contenido del PTEOAG, referido al ámbito objeto del PII-CPA se concluye que no tiene efectos relevantes sobre el mismo.

No obstante, cabe recordar que este uso ganadero es el uso idóneo para el que fueron delimitados los Núcleos Ganaderos previstos por el PTEOAG, que los reservó con objeto de fomentar la actividad pecuaria, los cuales han sido considerados vigentes tras la entrada en vigor de la LSENPC en los términos de los acuerdos interpretativos de los órganos de la Corporación Insular a los que ya se ha hecho referencia, **resultando por tanto compatible el presente PII-CPA con el uso previsto por el PTEOAG.**

No obstante, respecto de las determinaciones contenidas en la ficha correspondiente a la finca Presas del Campo del PTEOAG, las previsiones de ordenación de dicho PTEOAG no solo son insuficientes para legitimar la ejecución del proyecto (al no estar previsto), sino que contiene determinaciones dirigidas a la implantación de explotaciones ganaderas profesionales, por lo que, cuando se proceda a su modificación, deberán asumirse las determinaciones de ordenación y ejecución planteadas por el PII-CPA para el suelo donde se asienta, tal y como exige la LSENPC.

10.2. Planeamiento municipal afectado

El ámbito de actuación se localiza entre los municipios de San Cristóbal de La Laguna y Tacoronte, por lo que el planeamiento urbanístico de aplicación será el correspondiente a ambos términos municipales, en función de la delimitación precisa del emplazamiento. En este sentido, resultan de aplicación los siguientes instrumentos de ordenación general:

10.2.1. Plan General de Ordenación de San Cristóbal La Laguna

Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna (Adaptación Básica al Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias), aprobado definitivamente y de modo parcial por acuerdo de la COTMAC el 7 de octubre de 2004 y publicado el 6 de abril de 2005 en el BOC núm. 67 y el 25 de abril de 2005 en el BOP núm. 64 (PGO La Laguna); modificado puntualmente para la justificación de la ordenación establecida para el área suspendida 2.5 relativa al suelo rústico aprobada definitivamente por acuerdo de la COTMAC el 3 de abril de 2006 y publicada el 23 de octubre de 2006 en el BOC núm. 206.

Conforme a la Adaptación Básica al Decreto Legislativo 1/2000 del Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna, los terrenos situados en este término municipal se encuentran están clasificados y categorizados como suelo rústico de protección agraria (SRPAG).

10.2.2. Plan General de Ordenación de Tacoronte

Plan General de Ordenación de Tacoronte (Adaptación Básica al Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias), aprobado definitivamente por acuerdo de la COTMAC en sesión de 5 de noviembre de 2003 y publicado el 23 de agosto de 2004 en el BOC núm. 162 y el 27 de agosto de 2004 en el BOP núm. 121 (PGO Tacoronte).

De acuerdo con la Adaptación Básica al Decreto Legislativo 1/2000 del Plan General de Ordenación de Tacoronte, los terrenos del ámbito situados en este municipio se encuentran clasificados y categorizados como suelo rústico de protección agraria (SRPAG). Asimismo, en cuanto a la zonificación específica del SRPAG establecida por este Plan, los terrenos se encuentran incluidos en la Zona 16: Suelo Rústico vinculado al uso de invernadero.

10.2.3. Afección sobre el planeamiento urbanístico

Al igual que ocurre respecto al planeamiento insular afectado por el PII, tampoco el planeamiento municipal prevé la localización en las parcelas afectadas de un nuevo equipamiento de CPA ni contiene ordenación pormenorizada suficiente para legitimarlo, si bien, como hemos visto, el **uso ordinario ganadero** al que se destina el PII es **compatible con la categorización de suelo rústico de protección agraria** establecida tanto por el PGO de Tacoronte como el de La Laguna, en los términos del artículo 59.1 de la LSENPC y de conformidad con las definiciones del planeamiento vigente.

No obstante, dado que el PGO de Tacoronte añade un nivel adicional a la zonificación de esta categoría de suelo, incluyendo una parte de la finca sita en su término municipal como Zona 16: Suelo Rústico vinculado al uso de invernadero, esta determinación deberá modificarse, proponiéndose su inclusión en la *Zona 15. Agrícola*, al amparo del artículo 80 del citado planeamiento municipal, que contempla que, con

carácter excepcional y por razones justificadas de interés general, podrán autorizarse edificaciones, construcciones e instalaciones destinadas a equipamientos, siempre que:

- cumplan con las condiciones de volumen, altura y posición establecidas en el artículo 79 del PGO de Tacoronte, y
- se trate de actuaciones que deban ubicarse necesariamente en suelo rústico, porque su naturaleza resulta incompatible con su localización en suelo urbano y urbanizable.

Dicho supuesto concurre en el caso del CPA, dada la necesidad de garantizar una distancia mínima de 500 metros respecto a núcleos de población (exigencia inherente a la naturaleza del uso previsto por motivos de sanidad y salubridad públicas, seguridad y el bienestar animal), justificando su localización en suelo rústico conforme a los principios de funcionalidad y no alternativa territorial (tal y como ya se ha expuesto y se argumenta anteriormente respecto de las alternativas propuestas).

10.3. Otras afecciones de la parcela

10.3.1. Costas

El ámbito territorial del PII-CPA se encuentra incluido dentro de la zona de influencia de costas, al situarse a una distancia inferior a 500 metros desde el límite interior de la ribera del mar. En consecuencia, y de conformidad con el artículo 30 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral, cualquier actuación proyectada en este ámbito deberá justificar expresamente que no se produce la formación de pantallas arquitectónicas ni la acumulación de volúmenes edificatorios que puedan alterar la morfología litoral o afecta negativamente a la percepción visual del borde costero.

Considerando lo expuesto en los subapartados anteriores relativos a el análisis del planeamiento territorial y urbanístico vigente, los instrumentos que deberán ser adaptados incorporando las determinaciones de este PII –con motivo de la primera modificación que afecte al suelo donde se actúa de acuerdo con lo establecido el artículo 126 de la LSENPC– son el Plan Insular de Ordenación de Tenerife, el Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna y el Plan General de Ordenación de Tacoronte.

11. COMPROMISOS, DEBERES Y CESIONES

De acuerdo con el artículo 127 c) de la LSENPC se asumirán todos los compromisos deberes y cesiones que legalmente correspondan a excepción del pago del canon y la presentación de garantía al tratarse de un proyecto de interés insular de iniciativa pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.5 del RPC.

12. EVALUACIÓN AMBIENTAL

La tramitación de los Proyectos de Interés Insular en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias se encuentra sujeta a un marco normativo complejo y jerarquizado que, en materia ambiental, integra disposiciones del ordenamiento jurídico europeo, estatal y autonómico (citadas en el DAE del PII-CPA). Este entramado normativo tiene como finalidad asegurar que la planificación y ejecución de este instrumento de ordenación se lleve a cabo en condiciones de coherencia territorial y sostenibilidad ambiental.

A nivel estatal, resulta de aplicación la LEA que establece el régimen jurídico de la evaluación ambiental estratégica de planes y programas, así como de la evaluación de impacto ambiental de proyectos. Esta norma tiene por objeto prevenir, corregir y compensar los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de determinadas actuaciones públicas o privadas, garantizando la integración efectiva de los principios de prevención, precaución y desarrollo sostenible en la toma de decisiones.

En el ámbito autonómico, la evaluación ambiental de estos proyectos debe ajustarse a los dispuesto en la LSENPC, y en su norma reglamentaria, el RPC. Estas disposiciones regulan con carácter específico las particularidades procedimentales y sustantivas de la evaluación ambiental de estos proyectos con efectos de plan.

La aplicación coordinada del marco normativo en su conjunto permite garantizar que los Proyectos de Interés Insular se desarrollen conforme a los principios de sostenibilidad ambiental, racionalidad en el uso del territorio, integración paisajística y conservación del patrimonio natural y cultural, tal y como exigen tanto el marco jurídico vigente como los compromisos internacionales asumidos por el Estado en materia de cambio climático, biodiversidad y protección del medio ambiente.

12.1. Motivación de la aplicación de los procedimientos de evaluación ambiental adoptados.

A tenor de lo previsto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 4/2017, los proyectos de interés insular pueden configurarse como instrumentos con naturaleza mixta, pues si bien se integran dentro de la categoría de instrumentos de ordenación previstos en el Título III de la LSENPC, su configuración normativa presenta una singularidad sustancial: no se conciben como planes que habilitan y orientan actuaciones ulteriores, sino como proyectos que pueden tener efectos de plan, dotados de carácter finalista, directo y ejecutivo.

En este contexto, el contenido del **PII-CPA incorpora no solo determinaciones de carácter proyectual, sino también de ordenación**, al tener por objeto, precisamente, la ordenación, diseño e implantación de un nuevo Centro de Protección Animal calificado como equipamiento estructurante de interés supramunicipal, de carácter comarcal, destinado a la guarda y custodia de animales de compañía (perros y gatos).

Este equipamiento se encuentra clasificado como uso primario ganadero conforme a la clasificación básica de los usos establecida por el PIOT, siendo su finalidad proporcionar una respuesta ágil, eficiente y técnicamente avaladas a las necesidades detectadas en el estudio técnico *“Elaboración de los estudios y análisis previos necesario para establecer las bases para la configuración y creación de la Red Insular de Centros de Protección Animal de la Isla de Tenerife”*.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.2.c, en relación con el artículo 129.1 de la LSENPC, como regla general, la tramitación ambiental de los proyectos de interés insular que comporten ordenación –tanto territorial como urbanística– está sujeta a evaluación ambiental estratégica simplificada (EAE simplificada). Por lo tanto, en el supuesto que nos ocupa, el PII-CPA, al incluir en su contenido sustantivo determinaciones de ordenación, debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada previsto en el artículo 129.1 de la LSENPC.

A su vez, a tenor de su regulación en los artículos 123 y siguientes de la LSENPC, en especial en relación con el carácter finalista y fuerza ejecutiva, los proyectos de interés insular, aun cuando se incluyan entre los instrumentos de ordenación, tiene como particularidad el que no son planes que dan cobertura a actuaciones determinadas, sino que son **proyectos con efectos de plan**. Esta condición singular conlleva que su contenido incluye, en relación a su carácter ejecutivo, determinaciones de ejecución (proyectuales), por lo que la iniciativa

se someterá a evaluación de impacto ambiental cuando proceda de acuerdo con lo dispuesto en la LSENPC y en la LEA, tal y como se recoge en el artículo 49 del RPC.

En atención a la naturaleza, los objetivos y el ámbito territorial de implantación del PII-CPA, y en virtud de los criterios normativos previamente expuestos, así como lo dispuesto en el DAE del presente instrumento, se determina lo siguiente:

- El proyecto de obra vinculado al PII-CPA, actualmente redactado con nivel de anteproyecto, no está incluido ni el Anexo I *“Proyectos sometidos a la evaluación ambiental ordinaria regulada en el título II, capítulo II, sección 1.ª”* ni en el Anexo II *“Proyectos sometidos a evaluación ambiental simplificada regulada en el título II, capítulo II, sección 2.ª”* de la LEA, por lo que **no requiere someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental** conforme al marco regulatorio de aplicación.
- Conforme al artículo 129.1 de la LSENPC y el artículo 49.3 del RPC, el PII-CPA al comportar ordenación, por regla general, deberá **someterse al procedimiento evaluación ambiental estratégica simplificada**. No obstante, esta sujeción no obsta para que el órgano sustantivo pueda reconducir el procedimiento hacia una evaluación ambiental estratégica ordinaria en virtud de que el órgano ambiental así lo determine mediante el correspondiente informe ambiental estratégico.

12.2. Contenido exigible en los términos de la normativa ambiental de aplicación.

Para la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, conforme a la legislación sectorial vigente, es necesaria la presentación de la siguiente documentación mínima:

1. Solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
2. El borrador del PII-CPA.
3. El documento ambiental estratégico.
4. Resto de la documentación exigida conforme a la normativa sectorial aplicable, incluyendo demás anexos que se requieran, así como la solicitud de evacuación de los informes técnicos que garanticen la adecuada evaluación ambiental del PII-CPA.

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Número anual de abandonos de perros en 2024 por comarcas de la Isla de Tenerife.....	18
Figura 2. Número anual de abandonos de gatos en 2024 por comarcas de la Isla de Tenerife.	18
Figura 3. Mapa coroplético de abandonos de perros y gatos en la Isla de Tenerife en 2024.	19
Figura 4. Censo de perros y capacidad máxima de acogida de los albergues por comarcas de la Isla de Tenerife.	20
Figura 5. Censo de gatos y capacidad máxima de acogida de los albergues por comarcas de la Isla de Tenerife.	20
Figura 6. Déficit estructural en base al balance neto de perros y gatos que anualmente resulta en la Isla de Tenerife.	21
Figura 7. Ortofoto territorial con vista área de la parte baja de la Finca.	35
Figura 8. Ortofoto territorial con vista área de la parte alta de la Finca.	35
Figura 9. Modelo de Distribución Básica de los Usos del PIOT.	37
Figura 10. Zonificación Ambiental del PIOT.	37
Figura 11. Bancales para puesta en cultivo.....	39
Figura 12. Ortofoto territorial con vista área de la parte baja de la finca.....	39
Figura 13. Ortofoto territorial con vista área de la parte alta de la finca.....	39
Figura 14. Modelo de Distribución Básica de los Usos del PIOT.	40
Figura 15. Zonificación Ambiental del PIOT.	40
Figura 16. Ortofoto territorial con vista área de la finca.....	41
Figura 17. Modelo de Distribución Básica de los Usos del PIOT.....	42
Figura 18. Zonificación Ambiental del PIOT.	42
Figura 19. Ortofoto territorial con vista área de la finca.....	43
Figura 20. Modelo de Distribución Básica de los Usos del PIOT.....	44
Figura 21. Zonificación Ambiental del PIOT.	44
Figura 22. Delimitación de los bancales empleados por TRAGSA para puesto en cultivo.	45
Figura 23. Núcleo de población más próximo a la finca Presas del Campo.	49

Figura 24. Carretera TF-163 que atraviesa la finca Presas del Campo.....	49
Figura 25. Núcleo de población más próximo a la finca Data del Coronado.	51
Figura 26. Ruta desde la carretera TF-24 a la finca Data del Coronado.	52
Figura 27. Núcleo de población más próximo a la finca La Boruguita.	54
Figura 28. Ruta desde la carretera TF-21 a la finca La Boruguita.	55
Figura 29. Núcleo de población más próximo a la finca Las Llanadas.	57
Figura 30. Ruta desde la carretera TF-326 a la finca Las Llanadas.	58
Figura 31. Cuadro resumen de la valoración de las Alternativas de tipo I.	61
Figura 32. Alternativa 01.	65
Figura 33. Alternativa 02.	66
Figura 34. Alternativa 03.	67
Figura 35. Alternativa 04.	69
Figura 36. Alternativa 05.	70
Figura 37. Cuadro resumen de la valoración de las Alternativas de tipo II.	79
Figura 38. Ficha urbanística resultante del ámbito del PII-CPA.....	85
Figura 39. Superficies del programa funcional del PII-CPA.	88
Figura 40. Delimitación de la Finca Presas del Campo.....	94
Figura 41. Delimitación de la finca aguas abajo de la carretera TF-163.....	97
Figura 42. Fincas catastrales aguas arriba de la carretera TF-163.	98
Figura 43. Fincas catastrales aguas abajo de la carretera TF-163.....	99
Figura 44. Finca catastral en copropiedad.....	100
Figura 45. Ámbito del PII-CPA.	101
Figura 46. Matriz de Usos.	106

PROYECTO DE INTERÉS INSULAR PARA LA ORDENACIÓN, DISEÑO E IMPLANTACIÓN DE UN NUEVO CENTRO DE PROTECCIÓN ANIMAL Y GUARDA PARA PERROS Y GATOS “TIERRA AZUL”

Términos municipales de San Cristóbal de La Laguna y Tacoronte.

TOMO I. INFORMACIÓN Y ORDENACIÓN

Anexo 1: Evaluación de Impacto de Género

(marzo 2026)

PROMOTOR:

Consejería con Delegación en Sector Primario y Bienestar Animal

EQUIPO REDACTOR:

Dirección Insular de Proyectos Estratégicos



El presente documento ha sido redactado por el Servicio Administrativo de Proyectos Estratégicos de la Dirección Insular de Proyectos Estratégicos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, elaborándose en coordinación y de acuerdo con los datos facilitados por el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca dependiente de la Consejería con Delegación en Sector Primario y Bienestar Animal.

ÍNDICE

INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO	5
1. CONSIDERACIONES INICIALES	5
2. OBJETO DEL PRESENTE INFORME	6
3. MARCO NORMATIVO	6
4. METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO ...	7
4.1. <i>Fase procedimental para la elaboración del informe de impacto de género</i>	8
4.2. <i>Contenido y estructura del informe de impacto de género</i>	8
5. UTILIZACIÓN DEL LENGUAJE NO SEXISTA.....	12

INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

1. CONSIDERACIONES INICIALES

La igualdad de derechos de mujeres y hombres y su pleno ejercicio es un principio fundamental de todas las sociedades democráticas que ha ido impregnando progresivamente la actuación de los poderes públicos a lo largo de las últimas décadas. El compromiso con este principio se ha materializado en un conjunto de normas que establecen obligaciones, las estrategias y los diferentes ámbitos en los que se debe actuar para que dicha igualdad sea real y efectiva, de modo que el principio de igualdad de género informará con carácter transversal la actuación de los poderes públicos, tal y como se recoge en el artículo 15 de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Uno de los ámbitos afectados por la aplicación transversal del principio de igualdad de género es el proceso de elaboración de las disposiciones normativas y la planificación de políticas públicas. La perspectiva de género debe contemplarse en la elaboración, la ejecución y el seguimiento de todos los proyectos de ley, las disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias. Para el cumplimiento de ese fin, se establece la obligatoriedad de emitir un informe del impacto de género que éstos pudieran causar tras su aprobación (artículo 6.2 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres).

No obstante, la ley canaria fija la obligatoriedad de someter a la correspondiente **evaluación del impacto de género** a las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno de Canarias, no especificando si esa obligatoriedad se extiende o no a otras administraciones públicas canarias que aprueben planes como el caso del Cabildo Insular de Tenerife. A este respecto, se debe hacer hincapié en que la mayor parte de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística son objeto de informe de materias sectoriales tales como costas, puertos, aguas, carreteras, etc., así como se somete a otro tipo de procedimientos de evaluación al objeto de salvaguardar o proteger intereses de naturaleza ambiental y/o económica. Por consiguiente, parece lógico que, al objeto de asegurar la observancia de los objetivos de igualdad de género, el Cabildo de Tenerife, en la tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento que sean de su competencia, como los proyectos de interés insular, deba someter a evaluación mediante la emisión del informe de impacto de género, independientemente de que sea una administración diferente al Gobierno de Canarias.

El **informe de impacto de género** es, pues, una herramienta que permite evaluar y garantizar el grado de integración del principio de igualdad de género que debe ser parte del contenido de los

instrumentos de planeamiento atendido el carácter reglamentario de los mismos y, además, con ello contribuir a reforzar un desarrollo urbanístico inclusivo y sostenible.

El marco normativo de la Comunidad Autónoma, respecto a la elaboración de los informes de impacto de género, se completó con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2/2021, de 7 de junio, de igualdad social y no discriminación por razón de identidad de género, expresión de género y características sexuales en virtud del cual, en el informe de evaluación del impacto de género previsto en el artículo 6 de la Ley canaria de Igualdad, se incorporará la evaluación del impacto sobre identidad y expresión de género y de diversidad sexual para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad y expresión de género o de características sexuales.

2. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El objeto del informe de impacto de género es garantizar que el **Proyecto de Interés Insular es la ordenación, diseño e implantación de un nuevo Centro de Protección Animal y Guarda para perros y gatos “Tierra Azul” como equipamiento estructurante de interés insular (supramunicipal-comarcal)**¹ (en adelante, ‘PII-CPA’), como proyecto con efectos de plan, tenga incorporado el enfoque de género, en cumplimiento de los principios generales que informan la actuación de la Administración Pública y del Capítulo Primero del título Primero de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, que alude a la integración de la perspectiva de género en las políticas públicas con objeto de que se garantice el principio de igualdad entre mujeres y hombres igual neutralizando los posibles efectos negativos sobre un sexo e incorporando medidas que eliminen las discriminaciones de género.

3. MARCO NORMATIVO

El contexto normativo que impone la obligación de transversalizar el principio de igualdad de género, en relación a la tramitación del PII-CPA, está descrita en el apartado 1. ‘Consideraciones iniciales’ del presente apartado sobre la evaluación del impacto de género.

El marco normativo aplicable al PII-CPA en materia de igualdad de género, en tanto que ostenta naturaleza de plan y proyecto, es el siguiente:

- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (BOE nº 313, de 29 de diciembre).

¹ A lo largo del texto se refiere a “animales” para referirse a perros y gatos.

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE nº 71, de 23 de marzo).
- Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación (BOE nº 167, de 13 de julio).
- Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género (86, de 7 de mayo)
- Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres (BOE nº 67, de 18 de marzo, BOC nº 45, de 5 de marzo).
- Ley 2/2021, de 7 de junio, de igualdad social y no discriminación por razón de identidad de género, expresión de género y características sexuales (BOC nº 124, de 17 de junio).

4. METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

La normativa vigente en materia de igualdad de género no establece una metodología específica para la elaboración de los informes de impacto de género. En este sentido, con el objetivo de proporcionar unas directrices claras, en 2017 el Gobierno de Canarias adoptó un acuerdo mediante el cual se establecieron las *'Directrices para la elaboración y contenido básico del informe de impacto de género'*. Asimismo, ese mismo año con base a lo establecido en esas Directrices, el Instituto Canario de Igualdad publicó la *'Guía Metodológica para la elaboración de los informes de impacto de género'*.

Aunque las citadas Directrices del 2017 son de aplicación para los proyectos de Ley, disposiciones reglamentarias y planes aprobados por el Gobierno de Canarias (Directriz Segunda), y en ausencia de otro marco regulatorio, tal y como se analizó en el apartado 'Consideraciones iniciales', y dado que los instrumentos de planificación adquieren naturaleza reglamentaria tras su aprobación, procede concluir que el PII-CPA debe incluir entre su contenido sustantivo el informe de impacto de género con carácter previo a su aprobación definitiva. Según lo dispuesto en la Directriz Cuarta, este informe debe ser elaborado por el promotor de la iniciativa.

Una vez confeccionado el informe, éste será remitido a los órganos competentes en materia de igualdad del Cabildo de Tenerife, quienes evaluarán si el documento responde a los criterios establecidos en las Directrices antes mencionadas, y si la iniciativa incorpora adecuadamente la perspectiva de género. En caso de ser necesario, este órgano podrá formular recomendaciones o sugerir modificaciones del contenido sustantivo del PII-CPA, incluyendo, si procede, medidas de

acción positiva, las cuales deberán ser aceptadas e incorporadas en la documentación o, en su defecto, justificarse su no incorporación (Directriz Sexta).

4.1. Fase procedimental para la elaboración del informe de impacto de género

De conformidad con lo dispuesto en la Directriz Cuarta, el informe de impacto de género *“se realizará en la en la fase inicial del procedimiento, con el fin de poder incorporar propuestas de medidas correctoras o compensatorias en la disposición o plan y acompañará a aquel a lo largo del expediente de tramitación hasta su aprobación”*.

En el contexto de la tramitación de los proyectos de interés insular “la fase inicial del procedimiento” se enmarca dentro de la fase previa a la declaración, en su caso, del interés insular, que es precisamente la fase de tramitación en que se encuentra el PII-CPA en la actualidad. A continuación, se expone la justificación que respalda este planteamiento:

- El artículo 46.2 del Reglamento de Planeamiento de Canarias (RPC) establece que, en los proyectos de interés insular de iniciativa pública, el acuerdo de inicio, mediante el cual se declara el interés insular de la iniciativa, debe incluir una descripción de las circunstancias sobrevenidas o de urgencia que motivan el proyecto, así como su carácter estratégico. Además, el artículo 46.5. del RPC estipula que el acuerdo de iniciación debe incorporar la documentación prevista en el artículo 47.3. del RPC, a excepción del pago del canon, en su caso, y de la acreditación de la prestación de garantía correspondiente. Esta documentación debe acompañar, al menos, al PII-CPA.
- En cuanto a la fase de declaración del interés insular, que constituye la fase previa a la instrucción de los proyectos de interés insular, es necesario incluir la documentación completa conforme a las especificaciones de este proyecto, por lo que corresponde someter el PII-CPA a evaluación mediante la emisión del correspondiente informe de impacto de género.

4.2. Contenido y estructura del informe de impacto de género

Para determinar el alcance y contenido del informe de impacto de género, se ha tomado como referencia el documento *“Directrices para la elaboración y contenido básico del informe de impacto de género en los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que aprueba el Gobierno de Canarias”* de 2017.

Con base en los contenidos básicos que determinan dichas Directrices, el informe de impacto de género debe seguir la siguiente estructura de análisis:

- Fase 1.* Fundamentación y objeto del informe.
- Fase 2.* Identificación de la pertinencia del análisis del impacto de género en la propuesta del PII.
- Fase 3.* Valoración del informe de impacto de género.
- Fase 4.* Modificaciones y medidas para asegurar un impacto positivo.

A continuación, se detallan las fases descritas:

Fase 1. Fundamentación y objeto del informe

A partir del análisis de la normativa vigente en materia de igualdad y considerando que el proyecto de interés insular se clasifica como *un instrumento de ordenación estratégica y/o sectorial*, tal y como recoge el artículo 2 del RPC, se justifica que, dado el carácter reglamentario del PII-CPA, en el proceso de su aprobación debe incluirse un informe de evaluación del impacto de género. No obstante, es posible que, tras la evaluación de la propuesta de ordenación, se concluya que el PII-CPA no tiene relevancia desde la perspectiva de género.

Este informe tiene como objeto evaluar el impacto de género generado por el PII-CPA, en tanto que su objeto es la ordenación y ejecución inmediata de un equipamiento estructurante de interés supramunicipal-comarcal, destinado a la guarda y custodia de animales –calificado como uso primario ganadero según la clasificación básica de los usos establecida por el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT). Este Centro se ubicará entre los términos municipales de San Cristóbal de La Laguna y de Tacoronte.

Será la Consejería con Delegación en Sector Primario y Bienestar Animal, en colaboración con la Dirección Insular de Proyectos Estratégicos, quién deberá formular el correspondiente informe de impacto de género.

Fase 2. Pertinencia de género

En el proceso de evaluación del impacto de género, la fase 2 es esencial para determinar si el proyecto de interés insular es pertinente al género. Este análisis permitirá decidir si procede continuar con la evaluación del impacto de género y proceder a la elaboración del resto del informe (Fases 3 y 4 recogidas en la Directriz Quinta).

La pertinencia del análisis de género se evaluará en función de las siguientes tres condiciones, conforme a lo establecido en la Directriz Quinta:

- a. *Grupo destinatario del PII*: Identificación de si el PII-CPA afecta a personas físicas o jurídicas.
- b. *Incidencia directa o indirecta sobre el acceso y el control de recursos*: Análisis de si la propuesta influye en el acceso a recursos según la variable sexo.
- c. *Influencia en los roles o estereotipos de género*: Evaluación de si la propuesta puede modificar los roles o estereotipos de género existentes.

Es relevante destacar que los proyectos de interés insular pueden tener una doble naturaleza, tanto de plan como de proyecto, tal como ocurre en el caso que nos ocupa. La evaluación de la perspectiva de género es principalmente aplicable a disposiciones de carácter reglamentario, es decir, los planes. Por lo tanto, el análisis del PII-CPA debe centrarse en las determinaciones de ordenación estructural y pormenorizada, así como en las determinaciones proyectuales de carácter edificatorio, pero no en el desarrollo del proyecto.

En cuanto a los tres aspectos básicos, cabe realizar las siguientes observaciones:

- *Grupo destinatario del PII*: El PII-CPA afecta al uso y las determinaciones de ordenación del equipamiento estructuyente, pero no influye en la capacidad de obrar de las personas en cuanto a derechos de propiedad, ya que las parcelas son de titularidad pública y están afectadas a la utilidad pública. No obstante, cualquier intervención –especialmente aquellas que conllevan una ejecución inmediata– inciden de forma directa o indirecta en las personas. Sin embargo, aunque este es un criterio necesario, no es suficiente por sí solo para determinar si una norma o plan es pertinente al género. Por ello, se debe avanzar en los siguientes pasos.
- *Incidencia directa o indirecta sobre el acceso y el control de recursos*: La incidencia del PII-CPA sobre el acceso a recursos y servicios puede ser tanto directa como indirecta.

Debido a su naturaleza como plan, el urbanismo está, en términos generales, directamente relacionado con el acceso de las personas y los diferentes colectivos a dotaciones, **equipamientos y servicios**, así como con las facilidades y comodidades de uso y la necesidad de transporte para acceder a estos. Los diferentes colectivos que concurren en el mismo espacio presentan diversas

necesidades y distintas posibilidades de acceso a los recursos, por lo que es necesario evaluar los impactos que la aprobación del PII-CPA podría generar en este sentido, especialmente en lo relativo a los medios de transporte hasta el Centro. Por ello, cualquier instrumento de ordenación sensible al género debe adoptar decisiones basadas en criterios orientados a paliar las dificultades de acceso a los servicios para este sector de la población.

De acuerdo con lo expuesto, tanto los futuros empleados del Centro como los visitantes, voluntarios y, en general, la ciudadanía –hombres y mujeres– podrían verse afectados si se les priva del acceso a este equipamiento estructurante, que responde a una necesidad urgente y sobrevenida, o en caso de dilación excesiva en su materialización.

No obstante, este impacto podría manifestarse de forma diferenciada, en función del sexo, según las condiciones de acceso al propio recurso, afectando de manera particular a las mujeres por los siguientes motivos:

1. La no ejecución o el retraso en la puesta en funcionamiento del Centro implicaría la necesidad de desplazarse a otros albergues de animales próximos, los cuales carecen de una adecuada conectividad con la red de transporte público.
2. De ejecutarse en tiempo y forma, aunque el ámbito colinda con el viario insular TF-163, por el que discurren líneas de transporte público, la parada más cercana se encuentra aproximadamente a 900 metros. Esto obliga a evaluar la accesibilidad real al recurso, así como la viabilidad de mejorar las condiciones de acceso al mismo, con el objetivo de garantizar la igualdad en su utilización.

La base de esta posible desigualdad en el acceso al recurso radica en datos recientes proporcionados por la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA), que revelan una brecha de género en la titularidad de vehículos particulares. Aunque, según datos de la Dirección General de Tráfico, el 43% de las mujeres dispone de un permiso de conducir en vigor, sólo el 30% de los turismos registrados en España están a nombre de mujeres, reduciéndose este porcentaje al 26% si se considera la totalidad de vehículos a motor (incluidas motocicletas, furgonetas, etc.) en los que figuran como conductoras habituales.

- *Influencia en los roles o estereotipos de género:* No se prevé que las modificaciones propuestas en el PII-CPA afecten de manera diferencial a hombres y mujeres, ya que no se identifican alteraciones de roles de género derivadas del proyecto en sí mismo.

A la vista de lo expuesto, se determina que el PII-CPA, al cumplir la primera y segunda condición de las expuestas, es pertinente al género, por lo que, una vez se declare, en su caso, de interés insular, procederá continuar con la evaluación del impacto de género.

En este contexto, y con el objetivo de promover un planeamiento inclusivo que incorpore de forma activa las perspectivas, necesidades e intereses tanto de mujeres como de hombres, se considera que el trámite de información pública, de audiencia y consulta previsto en la fase de instrucción del PII-CPA –de conformidad con lo previsto en la Ley del Suelo de Canarias y en el RPC– constituye el cauce idóneo para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de participación ciudadana, tanto a título individual como colectivo. Este trámite permitirá, en particular, que los colectivos destinatarios del Centro puedan manifestar sus necesidades, observaciones o propuestas, así como cualquier cuestión relacionada con la igualdad de género que deba ser considerada en el proceso de planificación.

5. UTILIZACIÓN DEL LENGUAJE NO SEXISTA

Aunque procede continuar la evaluación una vez se declare, en su caso, de interés insular, procede siempre desde la fase inicial revisar el lenguaje utilizado, a fin de evitar el sexismo en la comunicación, y revisar los registros administrativos en los que se recoja la información relativa a personas, para incorporar la variable sexo, a fin de garantizar la generación de información estadística desagregada por sexo.

En lo relativo a la revisión del lenguaje utilizado, a fin de evitar el sexismo o el androcentrismo en la redacción del PII-CPA, y revisar los registros administrativos en los que se recoja información relativa a personas, para incorporar la variable sexo, a fin de garantizar la generación de información estadística desagregada por sexo, el Decreto 20/2012, 16 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura (BOC Nº 064, viernes 30 de marzo de 2012), establece las siguientes normas y directrices en su Disposición Vigésimocuarta, sobre el “*Uso no sexista del lenguaje*”:

“1. En la redacción de los anteproyectos y proyectos de disposiciones normativas utilizará un lenguaje que evite el uso de formas discriminatorias o androcéntricas, de

forma que la terminología empleada esté en armonía con el principio de igualdad de sexos.

2. Se evitará la utilización del masculino genérico, a cuyo efecto se tendrán en cuenta las siguientes alternativas:

a) Utilización de sustantivos genéricos o colectivos para englobar a ambos sexos.

b) Utilización de perífrasis.

c) Utilización de construcciones gramaticales en la que se omita la referencia directa al sexo del sujeto, siempre y cuando éste sea claro no creando ningún tipo de ambigüedad. Así:

- Con el empleo de estructuras verbales con formulación impersonal.

- Mediante el uso de infinitivos y gerundios.

d) Tratándose de sustantivos de una única determinación para ambos sexos, en los que el artículo asume la función de determinar el género, pueden utilizarse distintas alternativas

- Omitir el artículo en determinados contextos.

- Usar un pronombre.

- Sustituir por un determinante sin marca de género.

e) Utilización de construcciones metonímicas, aludiendo al cargo, profesión, oficio o titulación con preferencia a la designación de la persona que los desempeña o posea.

f) Cuando se emplee el masculino genérico, se podrá asimismo recurrir al uso de aposiciones explicativas, que clarifiquen que en dicho caso su uso responde a su función genérica.

g) Cuando por razones jurídicas, de técnica legislativa o de estilo, no sea posible el empleo de ninguno de los recursos léxico-semánticos y morfosintácticos anteriores, se utilizará el masculino genérico.

3. Se evitará en lo posible la estrategia de la duplicación, así como las dobles concordancias en cuanto al género en artículos, sustantivos y adjetivos. No obstante, cuando sea imprescindible la utilización de desdoblamientos, el orden de su utilización será indistinto.

4. *En ningún caso deberá recurrirse en la redacción de textos normativos a la utilización de la barra.*

5. *En las referencias a los cargos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma se seguirán los criterios siguientes:*

a) En las referencias a las propuestas de las normas y en las firmas de las mismas se citará el cargo en su correspondiente género femenino o masculino en función de la persona que en dicho momento lo esté desempeñando.

b) En el texto de la norma la designación se hará al órgano administrativo: Presidencia, Vicepresidencia, Consejería, Viceconsejería, Secretaría General Técnica, Secretaría General, Dirección General, Subdirección General, Dirección Territorial.

c) En la designación del órgano superior de los departamentos, se utilizará la duplicación, haciendo referencia al Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta y Consejero o Consejera.

d) En la designación de miembros de órganos colegiados, se procurará el uso de construcciones metonímicas, evitando al tiempo que el artículo acompañe al cargo o representación, a los efectos de no designar sexo.”

El lenguaje refleja y, especialmente, ayuda a construir, una concepción del mundo y la realidad; es decir, los términos, las frases y el lenguaje que se usan para describir la realidad, las cosas y las personas organizan la estructura interpretativa de las mismas. En ese sentido el poder y la capacidad de influencia del lenguaje público son trascendentales porque colabora a la fabricación de las imágenes mentales con las que el público se imagina la realidad y porque logra solidificar y legitimar sus usos.

Introducir la dimensión de género desde el inicio de los trabajos de redacción del PII-CPA implica que ya desde la fase previa de declaración del interés insular se analicen cada uno de contenidos documentales del mismo, tanto documentos escritos como gráficos a los efectos de evitar el uso de un lenguaje sexista. El objetivo principal de este análisis se centra en la detección de usos sexistas del lenguaje y la formulación de medidas correctoras, si procede. En este análisis se identifican dos tipos elementos del lenguaje existentes:

- Elementos del lenguaje textual, pudiendo ser específico o general.
- Elementos no textuales, tales como imágenes y sus textos alternativos.

Todos los elementos señalados se analizan aplicando el marco teórico de la perspectiva de género, a fin de identificar las prácticas que favorecen o dificultan la consideración de las mujeres como receptoras y usuarias de la información que se transmite a través de los contenidos del PII-CPA y establecer recomendaciones y propuestas de intervención para la corrección de posibles sesgos de género o para poner de relieve el interés en promocionar el avance de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Los indicadores utilizados para la realización del análisis se centran en los siguientes:

- Uso del masculino como único genérico, como la norma lingüística, de manera que los términos utilizados para referirse a las mujeres son específicos, mientras que los masculinos tienen doble valor: específico-masculino o genérico.
- Paridad en la representación de mujeres y hombres.
- Uso de estereotipos sexistas, mediante la representación lingüística estereotipada.
- Visibilización de las mujeres y de temas relacionados con igualdad de oportunidades.

En líneas generales, tras el análisis de la documentación, se detecta que una gran parte de los elementos del lenguaje de los documentos se caracterizan por la ausencia de sujetos, ni femeninos ni masculinos, a los que se destina la información. La mayoría de las frases de la documentación del PII-CPA están construidas gramaticalmente usando la voz pasiva refleja (en la que las acciones no tienen un agente específico) o la voz reflexiva impersonal (donde el sujeto es general o indeterminado).

Además, las referencias sustantivas son principalmente a leyes, reglamentos y otros planes, así como a los ámbitos territoriales, a actividades, a usos, a infraestructuras, a procedimientos, etc.

En suma, puede concluirse que el lenguaje empleado a lo largo de toda la documentación en esta fase de tramitación del PII-CPA es inclusivo en cuanto al género y, por lo tanto, no es sexista.